



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

*EFECTOS DEL LIBERALISMO DECIMONÓNICO EN LA SOCIEDAD,
POBLACIÓN Y BIENES AGRÍCOLAS INDÍGENAS. LA COMUNIDAD DE
TACNA ENTRE 1826 Y 1864*

Tesis para optar al grado de Magíster en Historia con mención en Etnohistoria

Sebastián Dueñas Barriga
Profesor Guía: Jorge Hidalgo Lehuedé

Santiago, 2005

A mis padres.

Índice

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	
Estado, élite regional y comunidad indígena	7
1. La reinstauración de la contribución indígena (1826–1827)	7
2. Contribución, derechos indígenas y libertad de enajenar repartos (1828–1854)	11
3. Estado y poder local tras la extinción de la contribución indígena (1854–1864)	27
CAPÍTULO II	
Consecuencias de la privatización de los repartos para la población y los recursos agrícolas de la comunidad de Tacna (1828-1864)	33
1. El nuevo sistema de herencia. Efectos en la comunidad indígena de Tacna	33
2. La libertad de enajenación del reparto. Primera aproximación al conocimiento de los vendedores y sus razones para alienar tierras y agua	37
3. Compraventas entre comuneros: ¿una nueva forma de distribuir los recursos en la comunidad?	43
4. Compradores indígenas de repartos: la reordenación interna de los bienes agrícolas en la comunidad	46
5. El efecto de las compraventas para la población de los ayllus. La suerte de quienes se desprenden de sus parcelas	49
6. Efecto de las compraventas para los ayllus de Tacna. La desigual realidad de los pagos indígenas	57
7. El flujo de las transacciones en el tiempo. Factores ambientales, político-jurídicos y económicos, que influyen sobre las ventas	61
8. Comentarios finales	67
CAPÍTULO III	
Organización política y social en torno a tierras y agua	69

1. Tenencia y traspaso de bienes agrícolas	70
1.1 Originarios, patrilinealidad y forasteros (1809–1828)	70
1.2 Tributos, servicios y derechos a bienes agrícolas (1809–1828)	77
1.3 La plena privatización de los repartos (1828–1864)	79
2. Estructura social y política indígena: ayllu y comunidad	83
2.1 Ligazones y fraccionamientos en la comunidad de Tacna (1809–1864)	83
2.2 Autoridades comunales (1809–1883)	91
3. Actuaciones de la comunidad indígena de Tacna hacia el exterior (1809–1864)	103
3.1 Estrategias para la defensa de sus recursos	103
3.2 Su necesidad de ocupar un lugar en la república peruana	107
 CONCLUSIÓN	 112
 ABREVIATURAS	 117
 BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA Y FUENTES PUBLICADAS	 117

Introducción

En el curso “Historia Andina del siglo XIX”, que el profesor Jorge Hidalgo dictara el segundo semestre de 2002, para el postgrado en Etnohistoria de la Universidad de Chile, invitó a sus alumnos –entre ellos quien escribe– a buscar en el archivo nacional documentación inédita, para investigar en base a ésta la realidad indígena durante el primer siglo republicano. Con algún temor, comencé entonces mi primer trabajo en archivo, y mi primera exploración de los documentos que sustentan esta tesis. La presencia de numerosos juicios, y, como descubrí poco más tarde, también una cantidad asombrosa de compraventas de terrenos y agua indígenas, en el valle de Tacna, me inclinaron a investigar dicha zona. Su estudio parecía prometedor además por el hecho que no existían trabajos anteriores relativos a la misma área y período, y sobretodo, porque en los litigios y escrituras vistas, la ley privatizadora de marzo de 1828 tenía un protagonismo muy superior al planteado por la bibliografía, respecto de otras comunidades peruanas. El interés despertado, por el trabajo escrito en ese entonces, me impulsó a desarrollar un proyecto más ambicioso, a partir de los documentos indicados, cuyo resultado es el texto que ahora presentamos.

La investigación de sólo una comunidad indígena, como tema para tesis de magister, obligó, por su extensión reducida, a buscar ampliar el estudio desde el punto de vista temporal y en cuanto al número de las cuestiones tratadas. En el mismo seminario nombrado, Jorge Hidalgo nos propuso abordar la lectura de bibliografía, y nuestros propios estudios, interrogándonos respecto a tres problemas historiográficos, en el siguiente orden: a) la lucha por recursos; b) los discursos elaborados por sus actores y c) la estructura social y política. Reflexionando sobre este esquema, llegué a la conclusión que hasta entonces había subestimado la importancia de las dimensiones económica y poblacional, en mis análisis históricos. El esfuerzo sistemático por llenar ese vacío, para la comunidad tacneña en el XIX, originó el segundo capítulo de este trabajo, probablemente el que puede resultar más interesante a los estudiosos de la época republicana andina. La letra “c” anterior, referida a la comunidad indígena, constituye el tema principal del último capítulo (aunque también hacia el final lo son los puntos b y a), y el primero corresponde en buena medida a las letras a y b con respecto al Estado y la élite local. Pero más que como tópicos, en torno a

los cuales ordenar los datos extraídos de las fuentes, los puntos enumerados sirvieron para evaluar los testimonios consignados en ellas, y estructurar nuestra comprensión de los acontecimientos.

Hemos querido además con esta tesis, proporcionar una visión lo más completa posible, de la situación de los indios tacneños, en las cuatro décadas iniciales del régimen republicano. El tipo de fuentes utilizadas, y también probablemente nuestra formación de abogado, determinaron que se fijara como eje de la investigación, los recursos agrícolas comunales. La exposición, según dijimos, se divide en tres capítulos: dos sobre la comunidad indígena de Tacna en sí misma y uno, el primero, sobre las actitudes, intereses y resoluciones del Estado, sus agentes regionales y la élite tacneña, hacia esos indios. (El contenido de los otros dos se comenta más arriba). Salvo en el tercero, donde ampliamos el espacio temporal, nuestro análisis se enfoca en el devenir republicano de los comuneros del valle Caplina, hasta 1864. La época, particularmente en Tacna, presenta un dinamismo extraordinario que debe atribuirse a las distintas reformas liberales afectando a las comunidades. Ellas son a nuestro juicio, las piezas clave de esta historia regional.

Capítulo I

Estado, élite regional y Comunidad indígena

En el presente capítulo investigamos las formas de relación y actitudes del Estado, sus agentes regionales y la sociedad tacneña, hacia los indios. Hilos conductores de esta historia son la contribución indígena y la privatización y libertad para transar sus tierras y agua, dada a los originarios de los ayllus en 1828. El caso de la comunidad de Tacna, reafirma la mayoría de las veces, las líneas generales establecidas por la bibliografía para la conducta de la élite peruana hacia los comuneros andinos, en el siglo XIX. El notable efecto que la ley privatizadora tuvo en los indígenas del valle Caplina, nos ha permitido trazar más detalladamente las vicisitudes de la aplicación de esta ley, en razón de la amenaza que planteaba a la percepción por el Estado del impuesto indígena. A partir de un examen pormenorizado de las prácticas fiscales desplegadas en la región, reflexionamos acerca de la estructura de la relación Estado–comunidad y su evolución decimonónica, planteando la necesidad de matizar algunas descripciones anteriormente hechas acerca de esta cuestión.

1. La reinstauración de la contribución indígena (1826–1827)

En 1821 San Martín dictamina la extinción del aberrante “tributo”, si bien se lo había rebautizado años antes como “contribución voluntaria” (Thurner 1996: 100). No fue éste el primer intento de terminar con dicha obligación fiscal para los indios del Perú. Las cortes de Cádiz dispusieron asimismo su extinción en 1812 (Contreras y Cueto 1999: 132), aunque infructuosamente. Pudieron más las agudas necesidades económicas del naciente Estado Peruano, que los buenos deseos liberales, y la “contribución de indígenas” volvió a establecerse por decreto el 11 de agosto de 1826 (Peralta 1991: 39). El mismo texto legal ordena la confección de *matrículas de contribuyentes*, por apoderados fiscales que debían nombrar los prefectos de cada provincia. Fundamenta su disposición en la necesidad de pagar la deuda externa contraída por el Perú¹. Fija los montos a exigirse, en los mismos

¹ Decreto de 11 de agosto de 1826 en “<http://www.congreso.gob.pe/ntley/default.asp>”.

vigentes para 1820². Sobre la forma de proceder para confeccionar los padrones, debían sujetarse los apoderados “al método de matrículas con que se arreglaba en el régimen antiguo”. Lo anterior significó concretamente la aplicación con ligeras modificaciones, de la instrucción de 1784 (Basadre 1968, tomo II: 586). Dicho sistema es introducido por el virrey Jáuregui tras la derrota del movimiento tupamarista, cuando son abolidos los repartimientos y en su reemplazo fundadas las intendencias. El cobro del tributo se encarga entonces a los subdelegados y los recaudadores nombrados por éstos (Peralta 1992: 152). El decreto de agosto de 1826, responsabiliza a prefectos y subprefectos por el entero de las contribuciones, incluida la de indígenas. Les asigna como remuneración un 6% del recaudo. Al igual que sus predecesores también los subprefectos designan funcionarios encargados de recaudar, quienes perciben el 2% de lo que enteran (García 1860: 618)³.

La reimplantación de la tributación indígena en 1826, puede explicarse satisfactoriamente “por las necesidades de financiamiento del Estado peruano de las primeras tres décadas de independencia” (Gunderman 2003: 13). El interés de este último estaba centrado en el tributo mismo y no en la afluencia de fuerza de trabajo a las haciendas, como pudo ocurrir durante algunas épocas del período colonial (Gunderman 2003: 13). La orden de elaborar los correspondientes padrones, no amerita por tanto mayor justificación que su necesidad para llevar adelante el cobro del impuesto. Contreras sin embargo, asevera que “las Matrículas republicanas *se propusieron* recuperar una presencia más activa para el Estado en el control de la sociedad rural. Gracias a estos documentos el Estado podía ejercer directamente el control tributario a través de los funcionarios asalariados nombrados para cada provincia” (cursivas nuestras) (Contreras 1989: 12; Betalleluz 1992: 148–149). Lo último ha venido practicándose, en teoría al menos, desde 1784. El sistema republicano constituye indudablemente una novedad respecto del que operaba antes de 1780, como bien señala Contreras, pero al mismo tiempo es continuador directo de la reforma de Jáuregui. Sus diferencias con el período pre-independencia varían de una a otra región andina, y se incrementarán probablemente con el paso de los años. Un

² Por decreto de 4 de octubre de 1826 se rebaja un peso la contribución indígena y a 50 años la edad máxima para contribuir (el decreto anterior prescribía 55 años). En Tacna, en 1815 pagan los originarios 8 pesos 1 y ½ reales y los forasteros 6 1 y ½ reales. En el padrón de Tonchaca de 1827 está rebajado el peso. Se lo volvió a subir el 11 de julio de 1829 (Noéjovich 1991: 49). ANA, vol 84, fs. 96 (1834): “esencion concedida a los indígenas de esta ciudad para que no paguen la indicada contribucion”, sin duda a causa del terremoto de 1833. En 1838 pagan lo mismo que en 1815 (AJA, leg. 22, pieza 4, fs. 5v-6).

³ Peralta afirma que han sido transformados en funcionarios (1992: 160).

estudio detallado de ambas épocas sería necesario para establecer estas divergencias con precisión.

Días antes incluso a la reactivación de la contribución indígena se toman medidas en Tacna para asegurar su recaudación (28 de julio de 1826). El subprefecto de aquel entonces, Juan Cárdenas, remite al prefecto de su departamento documentación relativa a la última matrícula actuada en esa doctrina, en 1816. Le plantea la necesidad de confeccionar una nueva, “para poner constancia en los Padrones de los que en este tiempo han llegado á los diez y ocho años”⁴. Aparentemente no fue suspendida la exigencia del impuesto luego de 1821, pues Cárdenas afirma “la suma total de 16637 pesos 3 y ½ reales [manifestada en la matrícula de 1816] *es la misma que actualmente se recauda por esta Yntendencia*” (cursivas nuestras). El vivo interés del funcionario por los recursos obtenidos de los indígenas, se exhibe además en las “observaciones” que “bien persuadido de los ábusos que hay en este ramo con perjuicio del Erario” se “cree autorizado” para hacer al prefecto. Denuncia en primer lugar, la exención tributaria beneficiada a los otorgantes de servicios personales a alcaldes y curas, “que el Gobierno Español llamaba Pongos y que tanto escandalizan en nuestro sistema”⁵. En segundo término, critica el reparto de tierras por los “caciques-recaudadores” a las viudas de los originarios, que no pagan contribución, “con perjuicio de un gran numero de tributarios forasteros que tiene cada doctrina los mismos que tributan sin disfrutar algun terreno”⁶. En efecto, las ordenanzas coloniales amparaban a las viudas en las comunidades y mandaban se les entregaran tierras. Las mujeres en general no tenían obligación de enterar tributo (García 1879: 1107), pero si las viudas, por ejemplo, deseaban poseer más de la mitad del reparto de su marido —que es cuanto les correspondía por costumbre, igual que a los hombres reservados⁷— eran obligadas a pagar el impuesto. No deja de sorprender, que en su ambición por aumentar los ingresos tributarios, el subprefecto llegue al extremo de pretender incluso privar a las *viudas* de sus derechos “inmemoriales”. Tampoco sorprende la falta de cualquier indicio respecto a la efectiva aplicación de una disposición semejante en Tacna. En respuesta a las “observaciones” de Cárdenas, se le contesta que “por Supremo decreto se halla extinguido el servicio de

⁴ AJA, leg. 12, pieza 5, fs. 3 [12].

⁵ *Ibíd.*, fs. 2 [11]–2v [11v].

⁶ Según Cárdenas, las viudas tenían la obligación de pagar el tributo hasta ser “reservadas” al cumplir los 50 años. Quizá se refiere a acomodados como los que señalamos más adelante en el capítulo.

⁷ Exentos de la obligación de contribuir, por mayoría de edad o enfermedad invalidante.

Pongos⁸”; y a continuación, que “por otro Supremo Decreto de 4 de Julio de 1825, se halla determinado, que cada indigena de cualquier sexo, ó edad reciba tierras, y por ello las viudas, no deben ser esentas de esa medida benefica”⁹. El ímpetu reformador de Cárdenas, se dejará sentir de todas maneras en la provincia, a pesar de estas reconvenciones, si bien en otros aspectos.

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución del 11 de agosto, son confeccionadas las matrículas de contribuyentes para los ayllus tacneños, recibándose en la capital de la provincia con varios meses de retraso, el segundo semestre de 1827 (en circunstancias que se dio un plazo perentorio de 6 meses)¹⁰. Empeñado en maximizar el número de contribuyentes “con tierras”, el subprefecto da instrucciones el año 26 al principal del ayllu Aymara, “para que las aguas que havian quedado de los indígenas muertos, reservados y ausentes se les quitase, y se asignase a los próximos entrantes”¹¹ (los ausentes debían presentarse en el término de 12 días para conservar su reparto¹²). Semejante resolución, contradecía la costumbre indígena hacia quienes abandonaban temporalmente la comunidad, incluso por varios años¹³. Se dice que el “Teniente Coronel” Juan Cárdenas habría visitado personalmente el ayllu¹⁴. Por el contrario, principales de otros ayllus manifiestan que sólo hubo orden del subprefecto, “para que las aguas delos Yndijenos que hubiesen fallecido en dicho Ayllu, yla sobrante delos reservados se distribuyese a los entrantes, pero no se le ordeno nada con respecto a los ausentes”¹⁵.

Las medidas tomadas por la autoridad con relación a las aguas del pago¹⁶ de Aymara ocasionarán un conflicto judicial en 1832, cuando uno de los faltantes excluidos regrese y demande su partición en el ayllu. Los tribunales tacneños reestablecerán entonces el orden configurado por la antigua costumbre indígena. Ya en 1826 se observa que las

⁸ “Se daba el nombre de pongos a los mozos de pueblo que se destinaban semanalmente para que sirvieran de criados a los subdelegados y otros funcionarios políticos y también párrocos. Esta carga está abolida por las leyes de la república” (García 1862: 829).

⁹ AJA, leg. 12, pieza 5, fs. 7v.

¹⁰ Para conocer más detalles sobre la forma de proceder en la confección de las matrículas véase Contreras 1989: 15 y ss.

¹¹ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 14.

¹² *Ibíd.*, fs. 4v.

¹³ *Ibíd.*, fs. 51v.

¹⁴ *Ibíd.*, fs. 33.

¹⁵ *Ibíd.*, fs. 51v.

¹⁶ “Pago” o “pagos indígenas” es otra denominación usada en los documentos para referirse a los ayllus alrededor de Tacna. El término “pago” en general alude a una división territorial para efectos de distribuir las aguas de regadío.

innovaciones de Cárdenas no alcanzaron a todos los ayllus, ni menos se extendieron (como pretendió en un comienzo) a reformar la situación de las viudas de los originarios. A la larga, y como era lógico, la reimplantación de la contribución de indígenas acarreará la prolongación por algunos decenios del “régimen antiguo” en diversas cuestiones relativas a los indios. Es difícil determinar si este funcionario actuó con ignorancia, o convencido de la inteligencia y/o necesidad de sus resoluciones, pero se hace evidente que el discurso liberal y reformista, en manos de un hombre de acción –un militar– como Cárdenas, no especialmente reflexivo o conocedor del orden jurídico imperante¹⁷, se presta con facilidad para la satisfacción de los intereses fiscales y personales.

2. Contribución, derechos indígenas y libertad de enajenar repartos (1828–1854)

La autorización para vender sus parcelas, concedida a los indios por ley de 27 de Marzo de 1828, resultó ser un problema para el Estado republicano de primera mitad del siglo XIX, por la merma en los ingresos fiscales que podía acarrear un uso generalizado de este derecho, a raíz de la consecuente baja en el recaudo que se obtenía del impuesto indígena. Por el tiempo que se exigió el impuesto, representó en promedio 20% del presupuesto anual de la nación, y el año 1847 por ejemplo, aportó 1.326.931 pesos sobre el total de ingresos de 1.596.084 pesos. Los gobiernos republicanos entendían, que “sin producción agropecuaria era imposible no sólo pagar, sino también recolectar el tributo” (Hunefeldt 1989: 370). Así es explicable, que en sus memorias anuales, el ministro de Hacienda Manuel del Río manifestara preocupación por las enajenaciones, nacidas de los preceptos privatizadores.

La ley del 27 de Marzo de 1828, que declaró a los indígenas propietarios de las tierras que poseían, lejos de mejorar su condición los está reduciendo de hecho al más deplorable estado, y ocasionando una caída en las contribuciones... Si permitimos la enajenación irrestricta de tierras [indígenas], su dominio se transferirá a otras castas, y los indígenas se

¹⁷ Los tribunales en América Hispana consideran vigentes las normas coloniales salvo expresa o tácita derogación. Cárdenas aparentemente desconoce el respaldo jurídico de las normas relativas a las viudas en las comunidades. No hace aplicación por otra parte de los decretos Bolivarianos relativos a la propiedad de los indígenas y la distribución de tierras entre ellos.

convertirán en simples proletarios, y no podremos exigirles el impuesto que hoy día pagan, y en consecuencia el tesoro nacional sufrirá una merma (Thurner 1997: 35)¹⁸.

A nivel departamental la importancia de la contribución era enorme. Hunefeldt afirma que aportaba el total de los ingresos locales (Hunefeldt 1989: 370). Para el Cuzco en 1826, constituyó el 77% de ellos (Peralta 1992: 157). Mas, el efecto de la libertad indígena para transar sus repartos, no presentó la misma intensidad en todo el territorio peruano. El departamento del Cuzco por ejemplo, registra muy pocas ventas de bienes agrícolas indígenas, hasta 1869 (Mörner 1984), y en 1876 todavía se hacían anualmente los repartos en sus comunidades (García 1879, tomo II: 1106). Por el contrario, la región de Azángaro en ese mismo período, exhibe mayor dinamismo para las transacciones de recursos agrícolas comunales (Jacobsen 1991). Los administradores gubernamentales, a cargo de zonas donde el fenómeno de las enajenaciones se da con más fuerza, toman distintas resoluciones encaminadas a frenar la celebración de estos contratos, o evitar sus consecuencias negativas para las arcas departamentales; el gobierno central hará eco a sus esfuerzos. Así en 1834 este último “instruyó a los subprefectos para que investigaran si, burlando la ley de 1828, los indígenas que no sabían leer ni escribir habían vendido tierras”. La medida se origina a partir de la preocupación expresada por el prefecto de Arequipa, sobre las consecuencias de dichas ventas en la recolección de la contribución de indígenas (Jacobsen 1991: 71). Betalleluz registra ventas de casas y tierras indígenas en las comunidades más cercanas a la ciudad de Arequipa (Betalleluz 1992: 160). A su vez Tacna, entre 1829 y 1864, cuenta más de 600 compraventas relativas a bienes agrícolas de comuneros del valle Caplina. Tal cantidad –debe considerarse que el total de sujetos tenedores de recursos agrícolas en los ayllus es aproximadamente 500, hacia 1826– representa lógicamente una amenaza seria a los ingresos generados por la contribución. Estimamos que hacia 1854 la población indígena de la comunidad tacneña ha disminuido aproximadamente en un quinto, producto de estas ventas (capítulo II). Muy pronto la subprefectura tomará medidas para frenar dichas enajenaciones. Ordena el año 1832 que los notarios bajo su mando examinen a los vendedores indígenas para verificar si saben leer y

¹⁸ Memoria para el año 1849.

escribir. La ley de 1828 prohibía vender a los comuneros iletrados. De hecho, hasta 1841, sólo el 46%¹⁹ de estos contratantes firman siquiera con su puño y letra.

En 1833 el gobierno limeño intentará una solución más radical al problema, disponiendo que el gravamen de la contribución se transfiera al comprador, cualquiera sea su filiación étnica²⁰. Luego en 1846, estipula asimismo que la limitación a la capacidad de enajenar pase al comprador indiferentemente de su clase (algunas escrituras de 1847 certifican el cumplimiento de la cláusula, de esta resolución, y los decretos de la década anterior. No debe ser coincidencia la importancia relativa alcanzada por el impuesto ese año²¹). Con anterioridad incluso a 1833, las propias escrituras de venta de Tacna incorporan sistemas para resguardar el pago del tributo²², probablemente como efecto de las presiones ejercidas sobre los notarios u otros funcionarios por autoridades locales, o debido al interés de los indígenas en quedar libres de su obligación fiscal. El método que terminará imponiéndose tras el decreto de 1833, es dejar parte del precio de venta en depósito al comprador, para que con su rédito pague la contribución indígena²³.

Los esfuerzos del régimen santacruciano (1836–1839) por incrementar las recaudaciones tributarias (Basadre 1949: 176), se traducen para nuestro tema en la dictación de una circular prescribiendo a los indígenas la obligación de pedir autorización judicial para enajenar sus terrenos y aguas²⁴. Respecto al impuesto mismo, operan en esencia las regulaciones explicadas, bajo ciertas modificaciones: por resolución de la subprefectura –nuevamente– las tierras compradas se gravan con la rebaja a la contribución que pagaba el vendedor –al transformarse éste en contribuyente “sin tierras”– es decir dos

¹⁹ En 20 de 43 escrituras revisadas y en que esta circunstancia podía discernirse. ANA, varios libros entre los años 1828 y 1841.

²⁰ ANA, vol. 79, fs. 28 (enero de 1835): “decreto del señor suprefecto de la provincia de 16 (28v) del que rige por que se manda en este contrato, y otros de igual naturaleza, se espese que el comprador sea cual fuere su clase queda sujeto al pago de las contribuciones respectivas conforme a la resolucion del supremo gobierno de 17 noviembre de 1833”.

²¹ ANA.

²² ANA, vol. 77 fs. 205 (1829), la misma escritura establece un censo a favor del estado. *Ibíd.*, fs. 258, se hipoteca para asegurar el pago de la contribución. Vol. 74, fs. 64v: “230 al de Contado y siento quedan reservados para con su producto pagar a la contribucion personal” (1831).

²³ Se devuelve el dinero en depósito al ser reservado el indígena: ANA, vol. 93, fs. 302; vol. 98, fs. 134; vol. 106, fs. 312v. Tras la abolición del impuesto en 1854, consta también su devolución algunas veces.

²⁴ AJA, varios expedientes de 1837 y 1838. El indígena era obligado a acreditar la “necesidad y utilidad” de la venta. Entre las numerosas solicitudes que se encuentran en el archivo judicial, no hubo ninguna que fuera rechazada.

pesos, o uno si sólo enajenaba la mitad de su reparto²⁵. El propio subprefecto se encargaba de resolver acerca de esto último. Tras el término de la Confederación, y a pesar que las enajenaciones en Tacna persisten con igual fuerza, prácticamente desaparece de la documentación local, durante la siguiente década, toda referencia a dictámenes de órganos nacionales o departamentales, para evitar las ventas de repartos o resguardar el pago del impuesto étnico (salvo lo visto en 1847). Ya que la norma de 1828 hablaba expresamente de “repartos”, se planteó la duda respecto a la situación tributaria de las tierras indígenas no obtenidas por “reparto” sino a través de herencia, y que luego se vendían. Hacia 1834 se esperaba todavía un pronunciamiento oficial al respecto²⁶. En la década del 40 posiblemente, se ha afianzado la noción que la *transmisión* del impuesto sólo afecta a las tierras propiamente de “reparto”²⁷.

Obviamente, los intentos por frenar las ventas resultaron ineficaces. Mas al mismo tiempo, el traspaso de la obligación fiscal al comprador, hecha efectiva mediante la práctica del depósito, consiguió según parece la finalidad buscada de asegurar la colectación del tributo, al menos en Tacna, claro que con un efecto cada vez más limitado a partir de 1840²⁸. El relativo éxito de esta última medida y el fracaso de las que procuraron detener las transacciones, exigiendo la alfabetización, denota la fuerza del principio liberal de enajenabilidad para todas las propiedades y, que aplicado a las tierras y aguas indígenas, sirve a los intereses de la élite económica de la región. A fin de cuentas, los indios no se eximían de su obligación fiscal –ya que cumplían con ella entregando parte del precio de venta–, y lograron satisfacerse a un mismo tiempo los intereses del fisco y de los particulares²⁹.

La manutención del impuesto sobre la población india del Perú, obligó a los funcionarios gubernamentales a conservar hasta cierto punto, patrones de relación con las comunidades andinas heredados del período anterior. Se continuó el sistema de matrículas quinquenales, donde eran registrados los indígenas en edad de contribuir, próximos a

²⁵ ANA, vol. 82, fs. 120.

²⁶ ANA, vol. 84, fs. 96.

²⁷ Por cuanto los casos en que se hace referencia al depósito para asegurar el pago de la contribución, hacia mediados de los 40, son todos de aguas y tierra efectivamente de reparto.

²⁸ Turner sostiene que en este decenio comienza a establecerse una concepción más liberal de la propiedad (Turner 1996: 117).

²⁹ Para los integrantes de la comunidad local, aparentemente sólo manan beneficios de las enajenaciones que los indios hacen de sus repartos: notarios, abogados, tinterillos, agrimensores y, ciertamente, los particulares que adquieren las tierras y agua en cuestión.

alcanzar dicha edad³⁰, y finalmente, exentos de esta obligación (Contreras 1989). En la práctica su ejecución careció de la frecuencia deseada, contra lo acontecido en tiempos coloniales (Hunefeldt 1991: 195). Oficialmente no era contemplada la intervención de autoridades étnicas en su recolección, y los funcionarios encargados del cobro –prefectos y subprefectos– podían nombrar recaudadores que recibían como pago el 2% de lo que colectaban. La bibliografía ha sostenido que en esta forma, la obligación del tributo pasó de ser corporativa, a transformarse en una responsabilidad individual para cada indígena peruano (Bonilla 1991: 341; Hunefeldt 1991: 195; Thurner 1997: 35–36).

Las Matrículas... *individualizaron* la responsabilidad de los contribuyentes indígenas; en otras palabras, tomaron en “capitaciones” lo que antes fueron básicamente imposiciones colectivas, a cada ayllu, comunidad o parcialidad étnica... En tal sentido significaron un duro golpe a la continuidad de las jefaturas étnicas que antaño regularon la relación entre los grupos étnicos y la sociedad mayor. Ellas perdieron con la “capitación” este viejo e importante poder “de función”. Con el nuevo esquema *se pensaba que cada contribuyente adquiriría el derecho a una interpelación individual y directa con el Estado* (cursivas nuestras) (Contreras 1989: 13).

Siendo así, habría que precisar que los comienzos de dicho cambio se remontan a la ordenanza de 1784. Pero por su parte Aljovín, mantiene que la relación entre indios y Estado después de la independencia, reproducía el mundo colonial con un lenguaje moderno, en el sentido que por ejemplo, la contribución indígena se cobraba de acuerdo a la tradición monárquica, que implicaba una relación Estado–comunidad y no Estado–individuo como mandaba la constitución (Aljovín 1997: 14). A nuestro juicio, el tema pide distinguir el ámbito normativo, de la práctica operada en las distintas regiones andinas. El mismo Aljovín refiere el caso de Jauja, estudiado por Mallon, donde los impuestos eran cobrados por funcionarios, indio por indio, y no por la comunidad a través del alcalde de indios (Aljovín 1997: 14). Otros autores observan para sus respectivas áreas de estudio, que las autoridades comunales desempeñan un rol esencial en el cobro del impuesto (Moscoso

³⁰ “Próximos á contribuir se llamaban los que al tiempo de actuarse la matricula de contribuciones no habian cumplido 18 años de edad, pero que debian llegar a ella dentro de los 5 años que duraba la matricula” (García 1879, tomo II: 1107–1108).

1989: 486; Diez Hurtado 1998: 364; Guerrero 1989: 328, y el mismo Thurner 1996: 117)³¹.

Los propios caciques explican parte de las razones que vuelven necesaria su intervención:

nada importará el que estuvieran sentados los nombres de los tributarios en los padrones si son desconocidos por el recaudador, y aunque sean llamados por sus nombres frustrarán sus diligencias con solo no presentarse (Guerrero 1989: 326).

El prefecto de Ancash pidió que estos “recaudadores subalternos” (Hunefeldt 1991: 194) fueran reconocidos oficialmente como recaudadores de la contribución en sus comunidades. La solicitud será firmemente rechazada por el gobierno como inconstitucional y antiliberal (Thurner 1997: 39). Aceptarla podía implicar además un desembolso pecuniario para el Fisco. En Tacna, tal como sucedía antes que Perú se independizara, los principales de los ayllus funcionan como cobradores del impuesto étnico, claro que sin existir un reconocimiento formal a su labor³². Se plantea así el problema, respecto a la injerencia de las autoridades del Estado en su elección. Los subdelegados, antecesores de los subprefectos, tenían potestad jurídica para intervenir en su nombramiento. Ello no habría atentado en Tacna contra la legitimidad de estos jefes comunales, y al contrario, sí planteó dificultades el ejercicio de esta atribución (capítulo III). Distinto es el caso del Cuzco, donde el común de indios rechaza los caciques—recaudadores impuestos por dichos funcionarios (Peralta 1992: 152). La situación republicana es más difícil de conocer dada la ausencia de aceptación legal para los líderes indígenas³³. Lo último disminuiría entendemos la capacidad de agentes gubernamentales para influir sobre la vida comunitaria, incluyendo la elección de autoridades³⁴. El año 1835 Camilo Pérez, principal del ayllu de Collana, se dirige al subprefecto para protestar los abusos ejercidos contra su persona por el gobernador, y explica

³¹ En el caso estudiado por Guerrero, coexisten con otras autoridades estatales al mismo nivel.

³² No son denominados “recaudadores” en la documentación, y sólo excepcionalmente “cobradores”: AJA, leg. 182, pieza 8, fs. 10v (1839). Otras menciones de la obligación de recaudar la contribución por los principales, en ANA, vol. 119, fs. 302 (1850); vol. 126, fs. 404: “como Comisario del pago de mi orijen estoi encargado del cobro de la contribucion indijenal” (1852).

³³ Cf. Guerrero para el caso de Ecuador (Guerrero 1989).

³⁴ “Las décadas posteriores a la independencia trajeron una creciente autonomía al campesinado indígena del Altiplano” (Jacobsen 1991: 77–78).

hallandose mi conducta anotada por el presente Gobernador D. Matias Telles respecto a no haver concurrido alas operaciones iniquas de este, me ha desconseptuado hasta el ultimo termino quisa hasta haserme deponer del *empleo* de *Comisario* (cursivas nuestras).

¿Qué tipo de participación tiene la autoridad en la generación de los principales de los ayllus? Es interesante que el jefe comunal haga referencia a su “empleo de Comisario”. Como se verá más adelante, tal cargo existía en los pagos no indígenas de la región. Su adopción por los indios exhibe el deseo de obtener un reconocimiento oficial (capítulo III). Era útil presentarse como “empleado”, a la hora de pedir la intervención favorable del subprefecto. Retomando la pregunta inicial, parece obvio que Tellez carecía de potestad jurídica para deponer a Camilo Perez, razón por la cual busca desacreditarlo (sinónimo de desconseptuar). Sí tenía al parecer cierta influencia en la comunidad en este sentido, como lo manifiestan los temores del principal. Indudablemente que las buenas relaciones con el poder estatal, eran uno de los requisitos exigidos por la jefatura étnica. Por último, cumplir diligentemente el deber de cobrar el impuesto étnico en el ayllu, sería condición primordial para lograr lo anterior.

El entero de la contribución por parte de los indígenas tenía que hacerse semestralmente, una mitad cada semestre (el primero llamado “de San Juan” y el segundo “de Navidad”). “De acuerdo a un informe redactado alrededor de 1840 ‘el cobro de la contribución a los indígenas se hace en todo el transcurso de cada uno de los semestres, pues cediendo a una *antiquísima costumbre*, los recaudadores subalternos³⁵ reciben semanalmente cinco, diez o veinte centavos de cada uno de los contribuyentes, demorando así en su cobro cinco meses cuando menos de cada uno de los semestres” (Puno) (destacado nuestro) (Hunefeldt 1991: 194). La autora asevera, en estas líneas se apreciaría la individualización republicana de la responsabilidad tributaria. Por el contrario, nosotros pensamos que ellas manifiestan ciertas continuidades en el sistema de cobro y entero de la contribución. Como se ha dicho, los propios principales efectúan en Tacna la colectación del impuesto. En Estique (aldea ubicada no lejos de Tarata y a 120 kilómetros al N. E. de Tacna [Espinoza 1890: 44]³⁶), Camilo Perez denuncia que al principal le habrían sustraído

³⁵ Hilacatas, caciques–cobradores y segundas (Hunefeldt 1991: 194).

³⁶ Aldea de 347 habitantes.

mas de setenta pesos correspondientes a los “entrantes Contribuyentes”³⁷. Considerando la tasa que debía pagarse semestralmente, la cantidad indicada equivaldría a 17 sujetos³⁸. Dado el monto, parece evidente eran los principales quienes enteraban semestralmente el dinero recaudado. Con lo cual la relación entre autoridades estatales y comuneros, respecto de la contribución, seguía estando mediatizada por la autoridad comunal. Hunefeldt anota en todo caso, una diferencia con el sistema hispano: “al no fijarse montos globales, el ayllu o la comunidad no estaban obligados a asumir las cargas de ausentes, muertos, o de quienes habían cambiado de status antes de que se realizara la siguiente revisita de matrícula” (Hunefeldt 1991: 195).

El reclamo de Isabel Quelopana en 1839, exhibe la autonomía con que normalmente obraban los principales—cobradores de los ayllus. Estando vigente la ley privatizadora de 1828, se le exigía a Quelopana el pago de contribución, aún bajo amenaza de quitarle las tierras y agua que disfrutaba (desde 1825). En el litigio que se ventila ese año, por la propiedad de dichos recursos, se declara la propiedad absoluta de esta comunera, en virtud de las normas vigentes sobre repartos indígenas³⁹. Fue preciso sin embargo que Isabel Quelopana demandara ante las autoridades republicanas sobre esta cuestión, y por el cobro que se le hacía de la contribución, para que ellas conocieran del problema y resolviesen aplicando los preceptos liberales, declarándola además de propietaria, liberada del impuesto⁴⁰. Al exigir el tributo en este caso, los principales obraban según una lógica tierras—tributo de origen colonial. El gobernador del distrito explica, que consultado el “cobrador de tributos del ayllu”, le aseguró que “la pension que paga y se le cobra a la referida Quelopana es por Narciso Tara que se decia dueño de las tierras y agua de la materia”⁴¹. La obligación de contribuir recaía en los varones de la comunidad, aún después de privatizados los repartos indígenas, e igualados en esa forma los hijos respecto del

³⁷ AJA, leg. 12, pieza 15, n° 25.

³⁸ La cifra resulta de dividir los 70 pesos, por 4,1 pesos que serían la mitad de lo que se paga anualmente en los ayllus Tacneños. Es posible que en Estique fuese menor el monto a contribuir.

³⁹ Concretamente por aplicación del decreto privatizador de 1824, y en razón de ser Quelopana madre y por ende heredera del anterior poseedor.

⁴⁰ AJA, leg. 182, pieza 8. Se sigue la tesis que por haber heredado el agua no debía pagar contribución. Anteriormente nos referimos al caso de los repartos *heredados* por indígenas, cuando eran vendidos a un no indígena, y no quedaban supuestamente afectos a impuesto según mandaban los decretos. En este juicio los informantes parecen sostener aún más, a saber, que desde el momento que el indígena hereda cesa de estar obligado a contribuir. Indudablemente hay confusión en la época sobre estas cuestiones.

⁴¹ *Ibíd.*, fs. 11.

derecho a recursos agrícolas de sus padres (García 1879, tomo II)⁴². Sin embargo, por costumbre anterior a la república, si determinadas mujeres del ayllu usufructuaban agua y tierras que sobrepasan el mínimo garantizado por la costumbre o la ley, debían pagar contribución⁴³. Contra lo sugerido por Contreras, por lo menos hasta 1839, la práctica tacneña muestra la matrícula es intermediada por los principales encargados de cobrar y enterar semestralmente el tributo, y no funciona como instrumento para poner a subprefectos y gobernadores en contacto directo con los contribuyentes. Más aún, si no eran confeccionados los padrones con la periodicidad prescrita en la ley (Hunefeldt 1991)⁴⁴, o resultaban deficientes: “usted sabe señor subprefecto los defectos notables que ha adolecido la matrícula del año 35”⁴⁵. Pero al mismo tiempo, el litigio examinado trasunta diferencias para la época republicana contrastada con los últimos decenios del gobierno monárquico. Al *reclamarse* la intervención de autoridades estatales éstas deciden aplicando un cuerpo normativo que carece de la coherencia de la legislación hispana⁴⁶. En él se mezclan los preceptos privatizadores, nociones jurídicas de inspiración liberal, y normas heredadas del período colonial o que recrean instituciones de aquél (entre estas últimas obviamente el decreto que reinstaura el impuesto étnico en 1826). El proceso que estaría desarrollándose en los ayllus de Tacna, teorizamos, es una desestructuración progresiva del sistema de recaudo, entre otros factores, a raíz de intervenciones como la descrita, de los agentes gubernamentales. Por otra parte, el caso de Isabel Quelopana es excepcional en la comunidad tacneña hacia 1840. El uso generalizado de la ley de propiedad de 1828 hace imposible la continuación de prácticas como las atribuidas al principal de Tonchaca (ayllu que destaca por ser particularmente “tradicional” [capítulo III]). Al mismo tiempo, las normas sucesorias que deben aplicarse en virtud de la privatización, no son coherentes con la obligación que tienen los varones de contribuir. Lo mismo vuelve problemática la exigencia del impuesto a los herederos, al menos en la calidad de tributarios con tierras.

⁴² Lo confirma la documentación notarial y judicial de Tacna (matrículas del año 27 y 30).

⁴³ A nombre, por ejemplo, de un próximo que aún no recibía tierras o de un contribuyente ausente.

⁴⁴ Extrañamente Contreras sugiere lo contrario (Contreras 1989). Nos inclinamos por la opinión de Hunefeldt.

⁴⁵ *Ibíd.*, fs. 11v.

⁴⁶ Los funcionarios gubernamentales que participan en el juicio comentado, fundamentan en la matrícula de 1835 su determinación de liberar a Quelopana de la carga fiscal (dado que no figura en dicho padrón), manifestando o fingiendo una gran ignorancia de las costumbres en los pagos indígenas, y del propio derecho republicano dado que no podrían acorde a éste figurar mujeres en los padrones de contribuyentes.

Siguiendo a Gunderman, concluimos sobre el tema de la individualización tributaria –y en general de la relación Estado–indígenas–, que se trató más bien de un proceso, comenzado antes de la independencia, y potenciado tras ella por la legislación liberal republicana, que tuvo un obvio punto de inflexión en 1854 (Gunderman 2003: 44–45). Al mismo tiempo, su desarrollo es modulado por los caracteres locales del poder y las comunidades.

A pesar que el decreto de 4 de julio de 1825 prohibía los “servicios personales” de los indios, también conocidos como “pongos”, Contreras informa que los padrones de Jauja matriculaban en calidad de “reservados” “dos Sacristanes y un cantor por cada Iglesia que sea ‘Cabeza’ de Doctrina, y un Sacristán por cada anexo o vice–parroquia” (Contreras 1989: 16–17). Los padrones de algunos ayllus de Tacna en 1827 y 1830⁴⁷, no especifican que ninguno de los contabilizados oficiara como cantor o sacristán, pero en 1850 existían tierras en el ayllu Aymara destinadas a estos individuos⁴⁸. Gobernadores, prefectos, suprefectos y curas, acostumbraban aún durante la república, tener indios como siervos personales a nombre del servicio público (Larson 2002: 106–107; Piel 1995: 304 y ss.). El principal de Collana en 1835, afirmaba dirigiéndose al subprefecto, “jamás por jamás se me ha notado la más leve morocidad para el Servicio, antes si he servido con mi persona, y mis [bienes]”⁴⁹. La cita no señala necesariamente, abusos del tipo que anotan Larson y Piel, pero sugiere prestaciones del jefe comunal más allá de la colectación del tributo. Los “servicios personales” tendrían lugar sobre todo en “aldeas del interior”⁵⁰ (Piel 1995: 304–305), aunque es posible que las “operaciones iniquas” del gobernador, denunciadas por Camilo Pérez, comprendiesen la facilitación de mano de obra indígena. Durante las guerras por la independencia, la guerra contra la confederación y más tarde contra Bolivia, los comuneros de Tacna sufrieron la confiscación de sus animales de carga (abundantes en la zona por el intenso tráfico de mercancías que atraviesa la ciudad) por los distintos ejércitos combatientes⁵¹. La reclamación del comisario de Collana, aludida anteriormente, manifiesta

⁴⁷ Padrones de Tonchaca y Aymara.

⁴⁸ El principal junto a otros miembros del ayllu afirman: “la practica y costumbre de tantisimos años atras les ha hecho ver y entender, de que la mencionada agua, ha sido y es, para los sacristanes y cantores y *quienes en su virtud se han mantenido y mantienen en su goce y posecion*” (cursivas nuestras) (ANA, vol. 106, fs. 652v.)

⁴⁹ AAA, leg. 12, pieza 15 (1835).

⁵⁰ Circular a los prefectos de 1834. Otra circular en 1845, advierte que situaciones como estas se producen “en la mayoría de los departamentos”.

⁵¹ ANA.

que el uso de las mulas de los indígenas por el gobernador u otras autoridades, era una práctica relativamente aceptada. La queja de la autoridad comunal no critica en sí misma la utilización de estos bienes, sino el hecho que el funcionario de gobierno sólo devolvía una pequeña parte de los animales que tomaba⁵².

Los principales son útiles de diversas maneras al aparataje estatal (Turner 1996: 113). A lo visto se agrega por ejemplo, “la recluta y organización de los peones para el trabajo en las obras públicas” (Moscoso 1989: 486)⁵³. Podrían asimismo estar funcionando como una especie de policía comunal (Turner 1996: 113). Diez Hurtado refiere que el gobierno republicano critica la “decadencia moral” de los comuneros indígenas, según afirman, derivada de la falta de autoridad y cohesión interna (Diez Hurtado 1998: 365). La circunstancia que los principales tacneños lleguen a ser conocidos como “comisarios” durante la república, podría significar que se les atribuyen también funciones policiales⁵⁴. A continuación pueden encontrarse referencias a los deberes de los comisarios –en pagos no indígenas– que incluirían colaborar en la ejecución de órdenes judiciales.

Encontrándose las tierras de los ayllus circundantes a la ciudad, la cual exhibe una importante actividad comercial –que no hace sino aumentar a lo largo del siglo–, aparece una fuerte demanda por los recursos agrícolas de los originarios del valle Caplina. Como se verá en el siguiente capítulo, mestizos y criollos adquieren por vía de compraventas, al menos, el 15,7% del agua y 10,4% de las tierras de los ayllus, hasta 1864. Muchos compradores se repiten en las transacciones o transan cantidades comparativamente grandes de estos recursos, entre ellos funcionarios y autoridades regionales: jueces de paz, un oficial de la Guardia Nacional, un notario, un alcalde, un gobernador, etc. Esta situación puede lógicamente derivar en conflictos de intereses, cuando los sujetos mencionados decidan sobre cuestiones relativas a bienes agrícolas comunales. Actuando Juan Ponvadera como

⁵² “Cerca beyte ó treinta bestias para quando se *nesecitan*, y solo aparese la quinta parte de ellas bolbiendonos de nuevo haser otro cercamiento” (cursiva nuestra) (AJA, leg. 12, pieza 15, n° 25). Las expresiones de Camilo Perez confirman la idea que la utilización misma de las mulas no se consideraba abusiva.

⁵³ El trabajo de Moscoso trata sobre la situación en Ecuador, hacia 1853. Para Perú, Piel da cuenta del uso de mano de obra india en la ejecución de obras públicas (Piel 1995: 307).

⁵⁴ Los agentes estatales en algunas causas criminales que hemos examinado, protestan por la frecuencia con que a su juicio suceden riñas y hechos de sangre en los ayllus, y observan la necesidad de lograr un mayor respeto hacia la autoridad. Otros “usos” de la autoridad indígena: ANA, vol. 93 fs. 330v “y en el caso de corresponder la mitacion en la noche se comisiona al principal del aillo de Humo para que lo verifique” (1840). En 1858, queriéndose demandar a algunos ayllus de la comunidad de Tacna, se notifica la acción a sus respectivos “comisarios”. En estricto rigor, debía notificarse a cada uno de los propietarios del pago indígena. Se ve la utilidad para la sociedad regional, de cierto reconocimiento formal a los principales tacneños.

juez de aguas, dictamina la agregación de un regante a determinada acequia del ayllu Silpay. Los afectados hacen ver a las autoridades, que Ponvadera arrienda agua en la acequia que resulta liberada con esta operación, de uno de sus particionistas⁵⁵. Algunos subprefectos, encargados de exigir se cumplieran las disposiciones prohibiendo vender a los indígenas iletrados, tenían intereses patrimoniales en los pagos de indios. José Fermín Pizarro ocupaba ese cargo en 1845 y era dueño de agua y tierra en ayllus tacneños, al menos en parte comprada a comuneros en 1829 y 1832. Manuel de Mendiburu fue Prefecto de Tacna, y arrendatario de un predio en Olanique en 1845. Matías Tellez, contra quien se denunciaran varios abusos a indígenas siendo gobernador, entre ellos la sustracción de dineros de la contribución, llegará a subprefecto en 1840. Antes y después de ese año su esposa y él compran varios topos de tierra y particiones de agua en territorio comunal. Rosa Romero, originaria de Humo, explica en su testamento cómo Matías Tellez intentó engañarla para que le vendiese su partición de agua a una fracción del precio usual⁵⁶.

La documentación tacneña relata otros abusos cometidos por autoridades menores contra los indios. En 1826, Asencio Coayla de Copanique y Mariano Alay de Ayca, denuncian haber sido despojados de los víveres que adquirieron en el camino a Pocollay, por el comisario de ese pago. Según explica el comunero de Copanique al juez, el comisario y su cómplice ostentan un “escandaloso monopolio” respecto de los bienes que entran a la ciudad. Cuando el principal de Copanique, junto a otros indios del ayllu, intercedieron en su favor, sufrieron castigos e insultos por parte de estos funcionarios, como los de “Indio berdugo ladronaso publico”. “Yo habria pasado con la rateria que compre”, explica Coayla, “y lo mismo mi compañero si, hubiese dado el paso politico de pagar los derechos... Estos son los destinados ál servicio dela Villa, y valiendose de sus imbestiduras tiranisan, y destrosan como les da la gana”⁵⁷. Domingo Barrios, que en 1838 permuta tierras indígenas en Aymara, ofició como juez de Paz y síndico fiscal en distintos momentos de la década del 30. Las dos intervenciones de este personaje halladas en los archivos judicial y notarial, en ejercicio de sus atribuciones públicas y sobre asuntos que

⁵⁵ AJA, leg. 55, fs. 17v.

⁵⁶ ANA, vol. 84, fs. 319 (1834).

⁵⁷ AJA, leg. 212, pieza 6, fs.1.

involucraban comuneros de Tacna, resuelven contra los intereses de estos últimos⁵⁸. En 1852, la comunidad tacneña denunciará un masivo hurto de sus aguas por el mencionado Domingo Barrios. La forma en que individuos como Tellez y Barrios interactúan con los indígenas, hace pensar en actitudes y conceptos racistas, que sin duda, en la mentalidad de estos sujetos, legitiman sus atropellos a los derechos de los indios. Las ventas por último, implican la llegada de mujeres y hombres ricos e influyentes a los ayllus, que adquieren como resultado de estos contratos cierta comunidad de intereses con los originarios. Ello podría algunas veces favorecer las demandas de los pequeños agricultores tacneños⁵⁹.

La interacción del estado y particulares con los indios del valle Caplina, alterna actos de fuerza con procesos de negociación y acuerdos. El hacendado Manuel de Benavides alega ante el juez de primera instancia en 1828, que los comuneros de Tonchaca, “haviendo formado una asonada, un tumulto, han quedado impunes por que no se les ha formado causa, por que no se les ha castigado con arreglo a las leyes. Esto seguramente hara que el miercoles inmediato... repitan sus criminalidades, abusen de la extremada moderacion con que se los mira, y se [ilegible] á cometer mayores atentados”. Thompson, en su clásico trabajo sobre motines populares en el Reino Unido (s. XVIII), explica que la necesidad de mantener el orden por parte de las autoridades, y el hecho de contar sólo con débiles fuerzas civiles, sumado a la aversión a las fuerzas militares dado el caos que ocasionaban, les obliga a recurrir a su ascendiente personal sobre la multitud, pero sobre todo hacer concesiones (Thompson 1995: 273). Su análisis es perfectamente aplicable a nuestra área de estudio. Particulares y agentes estatales utilizan la fuerza con bastante cautela, intercalada generalmente de exhortaciones y concesiones. Esto es alentado por la existencia de una organización comunal capaz de resistir materialmente sus actos (capítulo III). A modo de ejemplo, citamos el caso que provocaba las críticas de Manuel de Benavides, donde puede observarse con claridad, concentrada en breve espacio de tiempo, una secuencia de hechos que reúne los elementos mencionados. En primer lugar la apelación a la dignidad de las autoridades y el Derecho, seguida o acompañada de

⁵⁸ ANA, vol. 86, fs. 44: Domingo Barrios, Juez de Paz accidental, manda rematar tierras indígenas por deuda; vol. 92, fs. 105 (1838) siendo fiscal, alega que son del Estado tierras que quieren vender indígenas (se resolverá contra su parecer).

⁵⁹ Se otorga en 1862, un poder suscrito por varios indígenas pero *encabezado por no indígenas*, “para que... se oponga á cualesquiera pretencion de autoridad política, civil, municipal i de persona particular que tienda á mudar de lugar á los par[trunco] destinados a la divicion de las aguas que riegan nuestros terrenos en el pago de Silpay” (ANA, vol. 171, fs. 286v).

exhortaciones, luego de una amenaza de fuerza, y finalmente ambas partes pactarán renunciar algunas de sus pretensiones.

“Don Matias Telles Regidor de la Municipalidad Ynspector de Policia, y comisionado por el Señor Jues de Derecho”, expone que miembros del ayllu Tonchaca, “se resistieron aque sele diese al Dr Dn Manuel de Benavides la parte de agua que ha provado le corresponde... con cuyo hecho el referido comisionado [es] manifesto, su temeridad, sude sobediencia, y poca respetabilidad al juzgado... continuaron tenases resistentes sin querer dar toda la espresada parte de agua hasta las dies dela mañana menos veinte minutos, en que no siendo suficientes ya las exortaciones del citado comisionado, pidio auxilio al comisario De Barrio Don Marcelino Xiron, y antes de que lo presentase se conbinieron y dieron la espresada agua, faltando una muy pequeña parte a juisio de varios individuos... expusieron que en efecto no era toda lo que se ha acostumbrado sacar, con lo que se conbino dicho Dr protestando que lo hasia y por evitar disturbios” (Leg. 14, fs. 18v).

Los primeros años de la república peruana, en palabras de Noéjovich, se vive una “euforia libertaria” (Noéjovich 1991: 45)⁶⁰. Como consecuencia, los indígenas serán favorecidos (en parte al menos era esa la intención) con una serie de normas destinadas a lograr emanciparlos de las opresiones heredadas del antiguo régimen. Así se dictaminan, la abolición del tributo, la extinción de los cacicazgos, de los pongos y mitas y, finalmente, les son conferidos derechos de propiedad individuales sobre bienes agrícolas, que hasta entonces “poseían precariamente”. Existe indudablemente el deseo, en un segmento importante de la élite peruana, de reformar las instituciones de acuerdo con los mandatos del liberalismo. El “espíritu de reforma” animaría también a sujetos como Juan Cárdenas⁶¹, hacia fines claro, menos idealistas que aquellos de los libertadores. Esta época fundacional en consecuencia, albergaba peligros y oportunidades para los indígenas (ellos intentarán aprovechar estas últimas: ver capítulo III). El mismo Noéjovich sin embargo, da por terminado el período en 1826, cuando es reinstaurada la contribución. Todavía en 1828, vuelve a insistirse en el derecho de propiedad de los indios a sus tierras, mas al mismo

⁶⁰ La época padecía una suerte de “delirio liberal”. Son palabras de Christine Hünefeldt (1978: 34).

⁶¹ El subprefecto cuyas actuaciones comentamos al principio del capítulo.

tiempo se limita la facultad de venderlas a quienes puedan leer y escribir (un decreto de 1825 había postergado el ejercicio de esta facultad hasta 1850). También ordenarán adjudicar terrenos a los indígenas y mestizos que carecieran de ellos (ambas resoluciones fechadas el 27 de Marzo de 1828) (García 1879, tomo II: 1106). La “nueva etapa” iniciada así para los comuneros andinos, se define por estas dos piedras angulares: el reestablecimiento del tributo y el derecho a enajenar sus repartos. Ya hemos visto que ambas disposiciones se contradicen muchas veces en sus consecuencias y propósitos, mas no siempre. Las normas privatizadoras llegarán a cumplir parcialmente el que fuera uno de sus objetivos fundacionales, y servirán para defender los recursos comunales frente a múltiples intentos de apropiación, ayudando de esa forma a preservar los ingresos tributarios.

La década del veinte termina prometedoramente para los originarios de los ayllus de Tacna. En 1829, Tonchaca logra poner fin a la posesión que desde hacía cincuenta años mantuvo la familia Benavides sobre aguas del ayllu, obteniendo la confirmación judicial de su derecho a tales recursos⁶². (Ese mismo año parece también resolverse favorablemente a la comunidad, un conflicto con el municipio tacneño: ver capítulo III). En el último de los escritos presentados por el abogado de Tonchaca, se expone el principal argumento para la defensa de los derechos indígenas de raigambre colonial, durante la primera mitad del siglo XIX. Su relativa aceptación es una de las consecuencias del comentado decreto de 1826. El apoderado del ayllu explica, con respecto a “los tributos que debían pagarse por los naturales del Peru... hasta el año pasado de 825 que sucumbió... [el] Gobierno [español]”, los cuales “se han fundido en la Caja nacional”, que

la utilidad que reportaba la nacion de quien eramos Colonos de esta Contribucion con que era grabada la Clase mas infelis dió merito á que se ordenase por [92] ella la asignacion de los terrenos con sus regadíos... En esta consideracion se previeron trabas fuertes á los indigenas, se formaron ordenanzas, salieron Reales Cédulas y autos en su amparo, y se prohibio la interbencion é interpolacion de los Españoles, con mil pibilegios de que hemos gosado, y gosaron nuestros antesesores que podriamos copiar a la letra, pero como esto es

⁶² AJA, leg. 14, pieza 2.

ofender la ilustración del juzgado que sabe mejor que yo lo contenido en los [ilegible] que aun son por donde se resuelven los litigios⁶³.

El apoderado fiscal del departamento de Ancash, justifica hacia 1842, el acceso de los indios a las quebradas dentro de las haciendas, y la extracción de madera en ellas, por la necesidad de percibir el tributo y su importancia para la disponibilidad de mano de obra (cf. Gunderman 2003, citado al comienzo de este capítulo). El informe del Gobernador sobre esta materia, transcribe normativa colonial que respalda el derecho de los comuneros a esos bienes (Thurner 1996: 114–116).

Otra característica del ordenamiento jurídico hispano en América, fue reconocer y respetar hasta cierto punto la existencia de una *costumbre indígena*, que normaba la convivencia social de estos. En el plano patrimonial, ella favorecía una distribución igualitaria de los bienes comunes⁶⁴ y coherente a la vez con la obligación tributaria. En muchos lugares de los Andes, aunque no en Tacna, las relaciones comunales continuaron regidas por las tradiciones de los propios indígenas, a pesar que las sucesivas constituciones y leyes republicanas obviaron completamente su existencia⁶⁵. La jurisprudencia⁶⁶ tacneña reconoce que existía una costumbre propia de los campesinos del valle Caplina, pero subordina su vigencia a las reformas que los decretos liberales introducen directamente en ella, al menos en 1833⁶⁷ (en particular los decretos privatizadores). Aún el año 1857,

⁶³ *Ibíd.*, fs. 91v.

⁶⁴ Con lo cual no se quiere decir que de una u otra forma no existieran individuos con mayor cantidad de propiedades dentro de los ayllus, aún antes de 1828.

⁶⁵ Es conocido el hecho que al acercarnos a la época contemporánea, la costumbre va perdiendo progresivamente su valor, aplicabilidad y prestigio como fuente jurídica. Plantea múltiples dificultades a la vigencia y desarrollo del proyecto liberal de sociedad civil, como son: primero, el hecho que la costumbre resta omnipotencia al poder legislativo, y morigera su capacidad para transformar la sociedad, con arreglo a los dogmas del liberalismo. Segundo, las “costumbres ancestrales” son vistas como opuestas a la racionalidad del derecho legislado (ius racionalismo) cuya máxima expresión son los códigos. Tercero, el liberalismo del siglo XIX, o más bien el ideal de Estado-nación, excluye la existencia de costumbres locales diversas; y cuarto, las costumbres existentes no suelen estar en armonía con los ideales económicos del liberalismo (véase Smith 1983: 590).

⁶⁶ Es decir los tribunales.

⁶⁷ AJA, leg. 162, pieza 9. Sentencia dictada en febrero de 1833. En los fundamentos del fallo se sostiene: “que por las declaraciones de los testigos... resulta [87] unánimemente que estando de Principales los que testifican no tubieron orden en el año 26... [de quitar el agua a los ausentes] y que jamas ha sido costumbre quitarselas” (fs. 86v). Más adelante la misma sentencia formula el argumento decisivo para resolver la disputa, fs. 88: “la propiedad de los Ciudadanos, no puede ser en forma alguna quitada arbitrariamente por ningun magistrado... [88v] [y] aquella la tenia ganada Francisco en virtud de los decretos... [de Bolivar] ambos confirmados por el del Congreso... [en 1828]”.

habiéndose extinguido la contribución de indígenas tres años antes, el abogado que patrocina las hijas de Pascuala Zavala, originarias de Copanique, afirma

la costumbre que ha formado ley en los Pagos [indígenas], es bastante para juzgar en los asuntos de los indígenas de aquellos, *sin imbertir el orden establecido*⁶⁸ (cursivas nuestras).

El juez sin embargo, no comparte la opinión del defensor, y muy por el contrario decreta

que la costumbre que alega... según la L. 5ª tit. 2º partida 1ª debe ser para todo el pueblo ó el mayor parte, donde se practica como ley, y no para el Aillo ó pago de Copanique, que no es ni puede representar nunca por toda ó la mayor parte del pueblo Peruano⁶⁹.

Su resolución es confirmada por el tribunal de primera instancia en Tacna. Terminada la obligación tributaria de los comuneros andinos, falta justificación suficiente para prolongar la existencia de estatutos jurídicos diversos –aunque subordinados a la constitución y las leyes– dentro de la nación peruana. Aún en 1876 empero, el gobierno central exige respetar las costumbres andinas sobre distribución de bienes agrícolas comunales (Piel 1995: 299). Ambos dictámenes exhiben el contraste entre la actitud de las élites locales y la del gobierno limeño hacia los indios del Perú, tras la abolición del tributo, y que volveremos a tratar en el siguiente apartado.

Pero no es únicamente en virtud de regulaciones anteriores a la independencia, que resultan amparados los derechos de los indios a recursos agrícolas. Tempranamente en 1827, se le contestaba al subprefecto Cárdenas, que el derecho de las viudas a sus repartos había sido ratificado por Bolívar, en su decreto de 4 de julio de 1825. Piel constata que los años 1830 y 1849, las normas que declararon propietarios a los indios, sirven de fundamento a las resoluciones estatales ordenadas a impedir despojos en sus tierras (Piel 1995: 295). En 1839, inclusive les son devueltos terrenos vendidos por gobiernos anteriores, a la luz de estas mismas disposiciones (298). La finalidad protectora implícita en la exigencia de alfabetización para vender repartos, que contenía la ley de marzo de 1828,

⁶⁸ AJA, leg. 162, pieza 9, fs. 39.

⁶⁹ *Ibíd.*, fs. 37v.

pudo realizarse efectivamente según lo acredita Thurner, en más de una ocasión (Thurner 1997: 39). La década del cuarenta en general, presenta una política de tierras favorable a los indios (Noéjovich 1991: 52–55; Piel 1995: 295–298). Mal que mal, de esa época son los clamores del ministro Del Río, pidiendo se restringiese la capacidad de enajenar de los comuneros peruanos. Expedientes judiciales de los tribunales en Tacna, muestran que los vecinos de los ayllus todavía perciben como vigente la relación entre tributo y tierras⁷⁰. La década del 30 da ejemplos de nuevas normas protectoras –y a la vez inhabilitadoras– sobre los indígenas. Se reintroduce en 1836 el cargo del “protector de indios” (Piel 1995: 302). Al año siguiente regirá la circular santacruciana que demanda autorización judicial para vender repartos, con obligación de acreditar necesidad y utilidad de la transacción⁷¹.

Los años 50 están caracterizados por un renacimiento del liberalismo en Perú (Larson 2002: 105). Ya desde los 40 habrían surgido, en opinión de Thurner, “nociones exclusivas de la propiedad en la legislación... y sobre todo en la conciencia de los terratenientes” (Thurner 1996: 117). Hitos del momento son la dictación del código civil en 1852 (inspirado en su homólogo francés) y la abolición del tributo a partir de 1854. Asimismo, el desarrollo de una economía exportadora y la llegada masiva de capitales extranjeros, ayudó a consolidar el libre comercio en la mentalidad y legislación decimonónicas (Gootenberg 1993: 5 y ss.). Quizá un signo temprano de esta evolución en el valle de Tacna, centro de un importante intercambio comercial, lo constituya la pretensión de su “Cura y Vicario”, de vender agua del ayllu Aymara en 1850. El comisario y otros principales arguyen que “la practica y costumbre de tantisimos años atras” mostraría dicha agua sirve a “Sacristanes y Cantores”. Por el contrario el eclesiástico aludido, sostiene que estos recursos se asignaron “a la recordada Yglecia con el objeto de que cuando esta nesceitaré de adobes y barro, haya con que realizarlo”⁷². El afianzamiento de una concepción liberal sobre la propiedad, desvirtúa la racionalidad de estos arreglos,

⁷⁰ Expedientes de 1833 y 1839. Los fallos judiciales se limitan en todo caso a aplicar las normas privatizadoras de 1824 y 1828, sin que resulte decisiva la cuestión de pagar la contribución. Puede servir como elemento de prueba de la posesión que amparan las normas aludidas (figurar como contribuyente con tierras en la matrícula, por ejemplo).

⁷¹ AJA, expedientes de 1837 y 1838.

⁷² ANA, vol. 106, fs. 652v.

estructurados en tiempos coloniales, al concebirla siempre como un derecho de uso, goce y disposición absolutos (Turner 1996: 118)⁷³.

3. Estado y poder local tras la extinción de la contribución indígena (1854–1864)

En junio de 1858, Francisco Garmandía alcalde del Cuzco, consulta al gobierno “si los indígenas son o no propietarios de las tierras que ocupan”. La pregunta sería pertinente en su opinión, por cuanto sigue teniendo lugar entre estos el reparto de tierras, y por lo mismo, no han producido su efecto “las leyes y los decretos que declaran que los indígenas que *han sido contribuyentes* son propietarios de la tierra que... [ocupaban] por reparto en sus comunidades respectivas... [E]llos no se consideran tales, sino simples usufructuarios”. A lo anterior agrega, la “circunstancia importante que ellos *ya no son contribuyentes...* y que... no han sabido ni saben hasta hoy ni leer ni escribir” (cursivas nuestras). La respuesta de la autoridad central a lo planteado por Garmandía es tajante: “tal duda no existe porque la ley de 31 de marzo de 1828 no declara a los indígenas propietarios porque ellos son contribuyentes, sino porque ellos son indígenas que poseían el dominio útil” (Piel 1995: 296). La consulta del alcalde cuzqueño, revela de todas formas, el peligro implícito en la extinción del impuesto étnico para los comuneros andinos.

El cuadro general de las décadas de 1860 y 1870, en el territorio peruano, es una intensificación del asedio sufrido por las comunidades indígenas a manos de hacendados, comerciantes y autoridades locales (Larson 2002: 114–115). A la relativa indiferencia del gobierno central (Turner 1997: 118; Larson 2002: 114) se suma el auge de la industria agropecuaria –centrada en cultivos industriales y de exportación–, con el consiguiente aumento en la demanda por tierras y otros recursos agrícolas. Entre 1853 y 1861 el precio del agua en el valle Caplina se duplica (anteriormente demoró 23 años en hacerlo). A pesar del alza en los precios, la tendencia general desde 1856 a 1864 (donde terminan nuestros datos), es un crecimiento en las compras de tierras y agua en los ayllus (capítulo II). Es muy posible que los agricultores del valle procurasen entonces incrementar el cultivo de

⁷³ “Los títulos coloniales de ‘composición’ fueron intencionalmente mal interpretados como equivalentes a la propiedad privada liberal, es decir, como una forma exclusiva de dominio que daba derecho sagrado para impedir el acceso al ajeno”.

productos industriales como algodón y caña de azúcar, los que se daban bien en la zona, aunque exigían mayor cantidad de agua y tierras (Risopatrón 1890: 96)⁷⁴.

La hacienda de “Para”, ubicada al suroeste de los pagos indígenas tacneños, demanda judicialmente el 28 de diciembre de 1858, a cuatro de los ayllus (justamente los que riegan en días adyacentes al suyo), por la hora a la cual deben entregar o recibir el agua del río. Desconocemos el resultado final del litigio, pero ciertos indicios sugieren que las cosas no marchan bien para los indios. Los hacendados denuncian las vías de hecho adoptadas por principales de Olanique en este caso. El comisario del pago alega que la demanda le fue notificada durante el feriado, lo cual invalidaría dicha actuación, pero el juez desestima su alegato. Posteriormente el 14 de enero de 1859, se encontraba arrestado “el indígena Don Julian Lanchipa... á consecuencia de haber reclamado con todos los interesados del pago de Tonchaca la entrega de agua antes de la hora á que él Señor Sub-Prefecto de la Provincia Don Julian Cornejo, los obligo él dia 23 del mes procsimo pasado [diciembre]”⁷⁵ (destacado es nuestro). Representa una novedad la intervención del subprefecto en la distribución del agua del río (quien por lo visto ha decidido favorecer a los dueños de “Para”), cuestión perteneciente por sus características a autoridades judiciales, y en una primera instancia, a funcionarios de mucho menor rango. En los poderes que confieren para defenderse ante el juez, los integrantes de Olanique y Collana, sostienen que desde hace algunos años la mencionada hacienda ha alterado “el antiguo arreglo” que se observaba respecto a la hora de entregar el caudal del Caplina⁷⁶.

A pesar del caso anterior, y de que en 1852 se denuncia la ocurrencia de numerosos litigios sobre tierras y agua indígenas⁷⁷, la situación de la propiedad comunal en Tacna es relativamente segura. No existen grandes haciendas en la zona, y el interés por tierras se limita a la disponibilidad de agua que en general es escasa. La distribución de ésta se hace acorde reglamentos pactados en el siglo XVIII. Las disputas pueden surgir sobre puntos no precisamente establecidos en ellos, como la forma de determinar el momento para ceder el

⁷⁴ “Agricultura.- El valle de Tacna es de los más fértiles que se conoce... en él se produce toda clase de frutas, legumbres, y especialmente la alfalfa, que la cultivan con preferencia, porque rinde hasta diez cortes al año. Si este valle contara con agua suficiente, sería una gran fuente de riqueza para el país, por cuanto en él se produce admirablemente la caña de azúcar, el algodón y las viñas, y muchos otros productos, pues la bondad del clima permite que las cosechas se sucedan sin interrupción durante el año”.

⁷⁵ ANA, vol. 148, fs. 11.

⁷⁶ ANA, vol. 147, fs. 13 y ss.

⁷⁷ ANA, vol. 114, fs. 249v. y fs. 255v.

uso del recurso. Pero salvo entonces, los tribunales fallarán aplicando sus disposiciones⁷⁸ (ver juicio contra los Benavides en 1828, AJA, leg. 14, pieza 2). La situación según dijimos, es bastante más insegura en otras regiones andinas. Alentadas por el deseo o necesidad de mayores recursos, autoridades departamentales y provinciales habrían hecho subsistir el tributo bajo otras denominaciones, hasta bien entrado el s. XX (Hunefeldt 1991: 189) (acerca de lo sucedido en Tacna véase el próximo párrafo). En 1867 el prefecto del Cuzco, por su parte, exige a los indios “cuatro pesos en pago de títulos de propiedad garantizando la posesión de sus tierras de comunidad” (Piel 1995: 298)⁷⁹. La posición del gobierno y los tribunales sobre el derecho de los indios a sus parcelas, no varía en la segunda mitad del siglo, con respecto a la exhibida con anterioridad. El senado y el ejecutivo se oponen firmemente a los abusos del prefecto, quien es perseguido “por haber contravenido la voluntad del gobierno de preservar las tierras indias” (298). Como señalábamos, en 1876, otra resolución suprema relativa al Cuzco (pero de alcance nacional), prohíbe toda intervención de autoridades provinciales en los *repartos*, que continúan practicándose en la región (299). La manutención de estas doctrinas oficiales hacia los indios, no va acompañada empero de una presencia activa del Estado en los departamentos, que ponga atajo a las exacciones realizadas en ellos⁸⁰.

Entre 1858 y 1864 (donde acaban nuestras escrituras), las compraventas tacneñas vuelven a mencionar el deber de cumplir con la exigencia de alfabetización para enajenar⁸¹. ¿Por qué entonces, a cuatro años de finalizada la contribución? Una respuesta inmediata es que las juntas departamentales y provinciales comenzaron a reestablecer el tributo en 1858 (Piel 1986: 330). Tal explicación es respaldada por el hecho que las menciones se concentran entre aquel último año y 1860. El siguiente caso aparece en 1864: Don Carlos Palza, originario de Copanique, pide licencia al tribunal para enajenar su reparto a pesar de ser analfabeto, con el propósito declarado de pagar así a su acreedor. Como siempre en estas circunstancias, el juez autorizará la venta en pública subasta, asegurando con ello que

⁷⁸ Las contradicciones de ambos reglamentos han sido decididas por la costumbre. Parte del interés local por los bienes agrícolas de los ayllus se satisface gracias a las compraventas.

⁷⁹ Ese mismo año en Huánaco se denuncia la exigencia de trabajos forzados a los indios (Piel 1995: 308).

⁸⁰ En 1887, los alcaldes de Huaraz, afirman que los hacendados de la época colonial no se habían atrevido antes a exigirles dinero alguno, por temor a las autoridades coloniales y la multa establecida en la ley (Turner 1996: 118).

⁸¹ Antes en 1850 y sobretodo en 1852 se hará referencia al requisito de saber leer y escribir. Quizá la publicación del nuevo código civil ese año, y las dudas que pudo suscitar respecto a la subsistencia de la prohibición de vender a los analfabetos, invitan a las autoridades tacneñas a reforzar su aplicación.

el indígena reciba un precio justo y no sea víctima de fraude⁸². Esto último a nuestro juicio, fue una de las dos razones principales para limitar la capacidad de enajenar de los indios, en 1828⁸³. La otra, evitar “el *quebranto del estado* en la poca seguridad que [queda] el indígena que se deshace de sus tierras”⁸⁴. En 1843, un originario de Silpay afirma, la medida en cuestión “tenía por objeto... sobretodo asegurar la contribucion indígena”, aunque asimismo, “ilustrar las masas”⁸⁵. La “Circular Suprema” de mayo de 1846 también hace esa relación entre la cláusula y el deseo de “exitar a los indígenas a adquirir los primeros elementos de *la instrucción y civilizacion*” (cursivas nuestras). En ello “está de acuerdo la referida lei [de 1828], con la disposicion constitucional que requiere la misma calidad para que puedan entrar en el ejercicio de la ciudadanía”⁸⁶. Volviendo a la transacción de 1864, el agente fiscal se opone al otorgamiento de licencia y transcribe como fundamento el texto de la circular, la cual se recordará, extendía la limitación a la capacidad, a todo adquirente de repartos indígenas sin considerar su filiación étnica. El requisito de alfabetización permanece así como instrumento de protección y al mismo tiempo de discriminación para los indios, si bien, puede que efectivamente alentase a los comuneros de Tacna, a “adquirir los primeros elementos de *la instrucción y civilizacion*”. Creemos en este sentido, que puede discernirse en los ayllus tacneños, un esfuerzo por conseguir una integración más plena al proyecto nacional republicano (capítulo III). Pasado el brío liberal de los 50, las décadas siguientes exhiben un retorno a las actitudes paternalistas que predominaron durante la república decimonónica (Noéjovich 1991: 55 y ss.).

⁸² A la vez que obviamente favorece el intercambio comercial.

⁸³ Por la misma razón, a un año de declararse la propiedad de los indios sobre sus tierras en 1824, son privados de la capacidad de enajenarlas hasta 1850, momento en el cual se esperaba alcanzarían el grado de instrucción suficiente (decreto de 4 de julio de 1825). En el considerando tercero de esta última disposición se dice: “que mucha parte de dichas tierras aplicables á los llamados *Indios* se hallan usurpadas con varios pretextos por los caciques y recaudadores”. La ley de 1828 se habría dictado en parte “como respuesta protectora frente a una rápida y depredadora enajenación de tierras comunales como consecuencia de los decretos liberales bolivarianos” (Thurner 1996: 112, citando a Piel, Jean, “The place of peasantry in the national life of Peru in the nineteenth century”, *Past and Present*, vol. 46 (1970), pp. 108–133).

⁸⁴ AJA, leg. 3, pieza 10, fs. 2v. Palabras del “agente fiscal” de Tacna, sobre los fines de la circular de 1837, cuyo segundo propósito, en opinión de este funcionario, habría sido “evitar el perjuicio que pudiesen sufrir los indígenas en las ventas que pacten de sus repartos”.

⁸⁵ ANA, vol. 98, fs. 386.

⁸⁶ ANA, vol. 177, fs. 249.

Capítulo II

Consecuencias de la privatización de los repartos para la población y recursos agrícolas de la comunidad de Tacna (1828-1864)

La plena privatización de los repartos de agua y tierra, consagrada en la ley de 1828, tuvo lógicamente variados efectos sobre los indígenas y sus comunidades⁸⁷. En este capítulo, se analizan consecuencias económicas y poblacionales de dicha reforma, para los indígenas del valle de Tacna. La atención recae en explicar y cuantificar los flujos de personas y recursos productivos, derivados del cambio en los derechos de propiedad, a partir de los datos que entrega la documentación judicial y sobre todo notarial del Archivo Nacional de Santiago. El estudio abarca los años desde 1828 hasta 1864. La comunidad tacneña se halla compuesta en esa época, de ocho ayllus o pagos indígenas, cuyos nombres eran Ayca, Aymara, Collana, Copanique, Humo, Olanique, Silpay y Tonchaca. Los análisis cuantitativos están elaborados a partir de la información consignada en 609 compraventas, relativas a bienes agrícolas de alguno de esos ayllus. (La enajenación de predios urbanos y rurales debía realizarse obligatoriamente, al igual que hoy en día, por escritura pública). Es importante señalar que dicha serie documental se encuentra casi completa, lo que permite cuantificar no sólo en términos relativos sino también absolutos.

En la bibliografía hallamos algunas referencias muy generales a lo que ocurriría con las tierras de los indios en el nuevo contexto liberal. Los críticos del liberalismo peruano del siglo XIX, en palabras de Jacobsen, “han afirmado que los efectos de las leyes agrarias llevadas a cabo durante la década de 1820 consistieron en un ciclo inmediato de toma de tierras por parte de los grandes terratenientes criollos” (Jacobsen 1991: 71). Smith, siguiendo a Dobyns y Doughty, mantiene que además de los hacendados, participan en la obtención y acumulación masiva de tierras indígenas, “los mestizos locales... y los comerciantes extranjeros de lana”. Para lograrlo utilizarían todas las medidas a su

⁸⁷ La ley pronunciada el 27 de marzo de 1828, confirma que “los indígenas son propietarios con pleno dominio de las tierras que poseen por reparto”, pero limita su capacidad de enajenarlos, a quienes sepan leer y escribir.

disposición: creación de deudas, hipotecas, juicios y sobornos, entre otras (Smith 1983: 592).

Desde la perspectiva de la comunidad indígena, Matos Mar y Fuenzalida (1969), explican que “la privatización lleva a la desvinculación de la tierra y ésta a la diferenciación (la cual se desarrolla mediante asignaciones diferenciadas, compra-venta, o diferenciación demográfica)”. Se produce entonces una escasez de tierra y consecuentemente un crecimiento de los indígenas carentes de ella (Gunderman 2003: 22-23). Otros autores como Cotlear, advierten que la ley habría jugado un papel secundario en la privatización, siendo factor más decisivo el crecimiento de la población, entre otros (Cotlear 1989: 45-46).

Al mismo tiempo muchos estudiosos, sin negar la realidad de los fenómenos descritos, acotan parcialmente la época en que habrían tenido lugar. El mismo Jacobsen advierte, “a pesar de que la evidencia es escasa, entre fines de la década de 1820 y la década de 1850 la transferencia de tierra del sector campesino de Azángaro al sector de los hacendados parece haberse dado a un ritmo relativamente lento” (Jacobsen 1991: 71). Así, el mercado de tierras sólo comenzaría a aparecer después de 1850 (Jacobsen 1991: 69-70). Por su parte Bonilla, sostiene que la privatización de las tierras tendrá efecto con posterioridad a 1879 (Bonilla 1987: 14). En su estudio de la región de Huaylas-Ancash, Thurner considera que la “supuesta privatización y enajenación de ‘las tierras de la república’ fue solo incipiente, y regularmente negociada, durante el período republicano temprano”. “Los originarios republicanos alfabetos”, explica, “tenían buenas razones para no enajenar sus topes, dado que así se ponía en peligro la reproducción misma de la unidad doméstica” (Thurner 1996: 112).

1. El nuevo sistema de herencia. Efectos en la comunidad indígena de Tacna

Varios investigadores han observado que el efecto más inmediato de la privatización de los repartos, fue el cambio en el sistema de herencia. Fruto de las nuevas normas republicanas los indígenas quedaron, por derecho, sometidos a las mismas reglas sucesorias vigentes para todos los peruanos. Muchos de ellos optaron por hacer valer sus prerrogativas, con consecuencias diversas para las comunidades. En Huaylas-Ancash, la

consecuencia más inmediata de la ley, habría sido una intensificación de las disputas internas por la sucesión en los terrenos dejados por los causantes (Turner 1997: 34). Matos Mar por su parte, señala “una marcada tendencia hacia la minifundización a causa de los efectos fragmentadores de la herencia” (Matos Mar 1976: 22). Y por el contrario, Jacobsen sostiene que la ley de 1828, en Azángaro, “creo a un grupo de terratenientes campesinos, en base a tierras al interior de los grupos de parentesco patrilineales que no eran coextensivos con los ayllus o las parcialidades”. El mismo autor advierte, que esto no conduce a una desaparición de la comunidad, al menos en una primera época. Asimismo, indica que la situación en muchas partes del departamento del Cuzco era diferente, puesto que allí las tierras “continuaron siendo distribuidas cada año y no fueron tratadas como propiedad privada en términos de herencia” (Jacobsen 1991: 73).

El fin del reparto, según testigos presenciales, habría ocurrido en Tacna inmediatamente después de la promulgación de la ley de 1828, en la mayoría de los ayllus al menos. Para la temática que abordamos en este capítulo, es relevante conocer hasta qué punto, y de qué manera, las nuevas reglas sucesorias del derecho civil peruano modifican el sistema de reparto hasta entonces vigente.

Según la costumbre que operaba en los ayllus antes de 1828, los originarios debían recibir, teóricamente, una vez que alcanzaban su mayoría de edad, 3 topos de tierra⁸⁸ y una partición de agua, parte en el centro del pago y otra en la pampa⁸⁹. Tenían siempre preferencia en las asignaciones, los originarios que asimismo fuesen contribuyentes. El agua y la tierra a repartírseles provenía, bajo condiciones normales, de sus parientes más cercanos⁹⁰.

La viuda de un contribuyente, tenía derecho a la mitad del reparto de su marido⁹¹. Si por algún otro medio obtenía tierras o agua, perdía las de su esposo difunto⁹². No se hacía *dueña* de lo que le era entregado: “las viudas, solo disfrutaban *por su vida*” (las cursivas

⁸⁸ De acuerdo con lo dispuesto por las ordenanzas de la época colonial (Hidalgo 1987: 203).

⁸⁹ Testamentos y compraventas en ANA.

⁹⁰ Un testigo indígena asevera, “cuando algun contribuyente á muerto, ha entrado como heredero el pariente mas sercano; y que esta costumbre se ha observado hasta el año 28” (AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 68v).

⁹¹ AJA, leg. 182, pieza 8, fs. 3: “ni fue casada nunca para que por su viudedad se le hubiese dejado la mitad del reparto de su marido, conforme a las ordenansas que se hicieron sobre esta materia en tiempo del gobierno Español”.

⁹² ANA, vol. 79, fs. 330: “declara que en fuerza de haberse buuelto a casar con su actual esposo y conforme a la costumbre que habia en tiempo del (331v) gobierno español perdio la otorgante su derecho de viudedad”.

son nuestras)⁹³. En la misma forma, las hijas solteras de la viuda fallecida, tienen derecho a la asignación que poseía su madre⁹⁴. Esta repartición también era precaria, en el sentido que si contraen matrimonio u obtienen tierras de otro modo, se las desposeía del reparto antedicho⁹⁵. Análogamente, los indígenas tributarios que por edad u otra causa se reservaban⁹⁶, perdían la mitad de su reparto⁹⁷. La residencia en Tacna es patrilocal, y la mujer casada perdía todo derecho a tierras en el ayllu de su origen⁹⁸. Por último, es interesante constatar la existencia, al menos en teoría, de una costumbre de solidaridad entre los ayllus:

es verdad que a veces quando consta que un Ayllu tiene tanta gente, que ya no la pueden soportar entonces se descarga en Ayllu contiguo, donde puede haver mucho menos, gente, y mas agua puede acomodarse sin perjuicio detercero⁹⁹.

Todo esto no significa la inexistencia de una distribución desigual de la tierra, por causa del rango (la costumbre) o las compraventas de terrenos y agua que no fuesen de reparto. Mas, respecto de la porción repartida, uno de los principios rectores, fue la búsqueda de proporción con los individuos y sus necesidades (Gunderman 2003: 9).

El nuevo sistema de herencia, por su parte, producirá una concentración de la propiedad en las familias menos numerosas y un fraccionamiento de ella en las con más descendencia, en lugar de mantener proporcionalidad entre individuos y recursos agrícolas. Los sujetos por esta vía, adquirirán tierras con total independencia respecto de sus necesidades relativas, es decir, sin consideración a su calidad de contribuyentes, reservados, solteras o viudas. Desde el punto de vista de la comunidad en general, disminuye la

⁹³ AJA, Leg. 162, pieza 9, fs. 1.

⁹⁴ *Ibíd.*, fs. 12v: “no hubo reclamo por albaceas ni otra persona, porque como lo asegura, quedaban en posesion del agua y tierras que dejaba la viuda las hijas huerfanas”.

⁹⁵ *Ibíd.*, fs. 11v: “quedaron con las tierras y agua que como viuda disfrutaba [las hijas huérfanas]... por que los demas tenian su reparto; esto es los hombres y las mugeres eran ya casadas”.

⁹⁶ Exentos de la obligación de contribuir, por mayoría de edad o enfermedad invalidante.

⁹⁷ ANA, vol. 99, fs. 362: “despues que se me reservó, se me quitó media particion de agua, como era de costumbre entre los indigenas”.

⁹⁸ AJA, leg. 145, pieza 8, fs. 1 (1818): “sin que le valga decir que su muger es originaria de Olanique, pues debe seguir al marido por ser cabesa dela muger como Christo cabeza dela Yglesia, aunque ella tubiera casa propia, y no habitara todavia en la de sus Padres, pues aun en este caso [1v] los debe desamparar, y seguir al Marido segun la Ley Evangelica”.

⁹⁹ *Ibíd.*, fs. 1v.

eficiencia con que se asignan los recursos agrícolas a sus miembros, y por lo mismo se vuelve más azarosa la capacidad de estos para subsistir en base a una economía campesina. Igualmente, elimina al ayllu como unidad social a la vez que territorial, por cuanto la pertenencia a uno u otro no será condición para obtener tierras y agua. Los hijos de un originario de Ayca, por ejemplo, sucederán a su madre, en las tierras que heredó del abuelo, en Humo.

Una consecuencia anexa del nuevo régimen sucesorio, son las ventas de los repartos por los coherederos, o los albaceas (generalmente para pagar las deudas del causante). Las compraventas (otro efecto de la privatización) pueden solucionar algunos o parte de los problemas reseñados en el párrafo precedente. Por ello resulta extraño, que donde se ha adoptado el régimen sucesorio común, abandonando el sistema tradicional, no tengan lugar también las compraventas.

En los libros de los notarios tacneños, a partir de 1828, se hallan varios testamentos de indígenas (ignoramos el porcentaje de indios que los hacen). Los causantes, disponen del reparto como su propiedad privada, y muchas veces, no hacen una repartición especial de los bienes, limitándose a declararlos, y transmitirlos sin expresión de cuotas, a hijos legítimos y cónyuge. Es posible que los testamentos, sirvieran para mantener algunos de los patrones tradicionales en la asignación de tierra, agua y otros objetos, a los sucesores (González y Gunderman 1997: 149-152). Si bien no hemos hecho al respecto una revisión exhaustiva, nuestra impresión preliminar es que ello no ocurre.

2. La libertad de enajenación del reparto. Primera aproximación al conocimiento de los vendedores y sus razones para alienar tierras y agua

La ley de 1828, tras reiterar la propiedad individual sobre las tierras, faculta a los indígenas para enajenarlas siempre que supiesen leer y escribir. Al contrario de lo sugerido por la bibliografía, en Tacna las compraventas aparecen inmediatamente después de 1828. La prohibición de vender a los analfabetos, en la zona investigada, no tuvo efectos apreciables en el flujo de las transacciones, aunque las autoridades locales intentaron hacerla valer. En total más de 600 transacciones entre 1829 y 1864, relativas a tierras y/o agua en los ayllus. Cerca del 100% de los vendedores son indígenas. Considerando el

número de individuos poseedores de dichos recursos en los ayllus en aproximadamente 480¹⁰⁰, hacia 1828, la cifra es todavía más impresionante. A la luz de estos datos, las compraventas aparecen como el efecto más importante de la plena privatización de los bienes agrícolas.

Como primera aproximación al fenómeno, examinamos la información reunida sobre la identidad de los vendedores indígenas y los motivos que les impulsan a deshacerse de todo, o una fracción de su reparto.

Salvo contadas excepciones, quienes venden pertenecen al mismo ayllu en que se ubican las tierras o el agua transada, identificándose en las escrituras como “originario contribuyente” o, más frecuente en los últimos años del período, simplemente como “del pago de...”¹⁰¹. Para explicar en más detalle el origen de las numerosas enajenaciones, clasificamos los vendedores según sexo y número. Al igual que se hará a continuación, con frecuencia en el examen de los datos separamos las escrituras de venta cuyo objeto son tierras, que pueden o no incluir agua, de las que transan sólo esta última.

Turner denuncia como uno de los efectos más palpables de la reforma al régimen en la propiedad indígena, la proliferación de contiendas judiciales entre coherederos. A la vez, observa que tales disputas ocurrían a menudo entre descendientes varones y mujeres de un “originario contribuyente” (Turner 1997: 32). La documentación judicial relativa a Tacna ofrece mayoritariamente casos en que una de las partes es mujer. Esto no resulta sorprendente, dado que la igualdad de ambos sexos en el acceso a tierras y agua por concepto de sucesión, es una de las novedades más evidentes de la reforma, y era esperable que los miembros de los ayllus se resistiesen a ella. Particularmente, el hecho que las hijas casadas fuera de su ayllu¹⁰², pudieran reclamar las tierras y el agua dejadas por sus progenitores, contradecía profundamente la lógica tradicional en la materia. Tales consideraciones, nos hicieron formular como hipótesis de trabajo, la existencia de una alta proporción de mujeres en las ventas, sobre todo si los matrimonios exógamos resultaban ser frecuentes para los indios de Tacna.

¹⁰⁰ Estimando los hombres y mujeres tenedores de agua y tierras en cada ayllu en alrededor de 60, según diversas fuentes documentales. Es sólo un cálculo aproximado, a efecto de proporcionarnos un referente. Con la información disponible no consideramos prudente ofrecer estimaciones precisas.

¹⁰¹ Es sintomático que al avanzar el período este vocablo genérico sea usado cada vez con más frecuencia, en desmedro de la denominación tradicional.

¹⁰² La patrilocalidad era la norma general en Tacna, aunque con excepciones (capítulo III).

En las compras de tierras, un 39% de los vendedores son mujeres. En las de agua sola, su participación es inferior levemente al 30%¹⁰³. En promedio, hacia 1830, el 34% de los tenedores de tierra y agua en los ayllus, eran mujeres¹⁰⁴ (solteras o viudas). Pero a partir de 1828, las esposas de los originarios, también adquirieron tierras y agua en ellos, por vía de herencias (igual obviamente que solteras y viudas). Sumando todos los casos de transacciones que registran el estado civil de la vendedora¹⁰⁵, obtenemos que la mayoría son viudas (57 casos), en segundo lugar casadas (30 casos) y por último solteras (23). Hay 42 instancias sin información sobre este punto. Acerca de la frecuencia de los matrimonios extracomunitarios, su presencia no resultó significativa, perteneciendo las esposas a alguno de los ayllus de Tacna –suponemos que en general distinto del de su marido (Gunderman 2003: 48), aunque las escrituras a primera vista indicarían lo contrario¹⁰⁶.

La participación de las mujeres en las compraventas, en ningún caso es mayor a la proporción con que poseen los recursos agrícolas de los ayllus, atendido el incremento que implica su recién ganada capacidad de heredar los repartos. En la distribución de la muestra acorde el estado civil predominan las viudas¹⁰⁷ y es de notar la baja incidencia de las casadas. Por tanto concluimos, en el área estudiada, el traspaso de recursos agrícolas a mujeres en virtud de la nueva legislación, no es un hecho que por sí mismo explique la enorme cantidad de ventas. Las causas que impulsan a contratar deberemos buscarlas en otros factores, en general transversales a la diferencia de género.

Una de las consecuencias potenciales de la herencia, advertida por Matos Mar, es el fraccionamiento de los recursos agrícolas en unidades cada vez más pequeñas. En su

¹⁰³ Una o varias mujeres mayores de edad que celebran una o más transacciones, con respecto a uno o varios hombres mayores de edad, participando como vendedores en una o varias transacciones. Calcular el porcentaje en términos de individuos en lugar de transacciones, es preferible por cuanto intentamos aquí descubrir patrones en la conducta de los sujetos. Deseamos saber cuántas mujeres vendieron sus tierras, en comparación con el número de hombres, independiente de si lo hicieron una o varias veces, lo cual estaría en directa relación con la cantidad de agua y tierra que poseen. Sobre la base de las transacciones, los porcentajes para las mujeres son 36% de las de tierras y 31% del agua sola.

¹⁰⁴ Estimación hecha sobre la base de poderes judiciales otorgados por tres ayllus distintos en 1829 y 1839, en los que según se afirma, comparecen “los originarios del ayllu” (ANA, vol. 77, fs. 263; vol. 92, fs. 87 e *Ibid.*, fs. 99v). Asumimos que se trata de mujeres en posesión de tierras y/o agua porque de otro modo no tendrían un interés patrimonial que deba ser representado en juicio (y carecería de sentido su comparecencia), y porque se las clasifica en “solteras” y “viudas”, únicas mujeres con derecho a reparto.

¹⁰⁵ Únicamente instancias en que sólo una mujer es la vendedora.

¹⁰⁶ La razón de ello, creemos, estaría en el hecho que la mujer casada no tenía derecho alguno a tierras o agua en su ayllu de nacimiento, y sí en el de su esposo, por lo que a efecto de enajenar tierras o agua, convenía se identificase como originaria de este último. Por otra parte, sólo en tres casos una mujer casada que vende sus tierras, reside fuera de los ayllus tacneños.

¹⁰⁷ Se explicaría en parte por su mayor acceso a tierras antes de la reforma.

estudio de Huaylas-Ancash, Turner observa que con frecuencia puede verse el problema de “muy poca tierra para muchos herederos” (Turner 1997: 30). Como se ha dicho, las compraventas a menudo sirvieron para zanjar esta cuestión. El 12% de las enajenaciones las hacen *dos o más* individuos, y en todos los casos que registran esta circunstancia, declaran que se trata de tierras o agua heredada o de reparto. Si agregamos al conjunto anterior otros 15 casos, en que el vendedor (sujeto singular) indica expresamente como motivo de la venta, que los bienes “no admiten cómoda división”¹⁰⁸ entre los herederos, resulta un 15,5% de enajenaciones potencialmente vinculadas al problema de la escasez de agua y/o tierras entre sucesores.

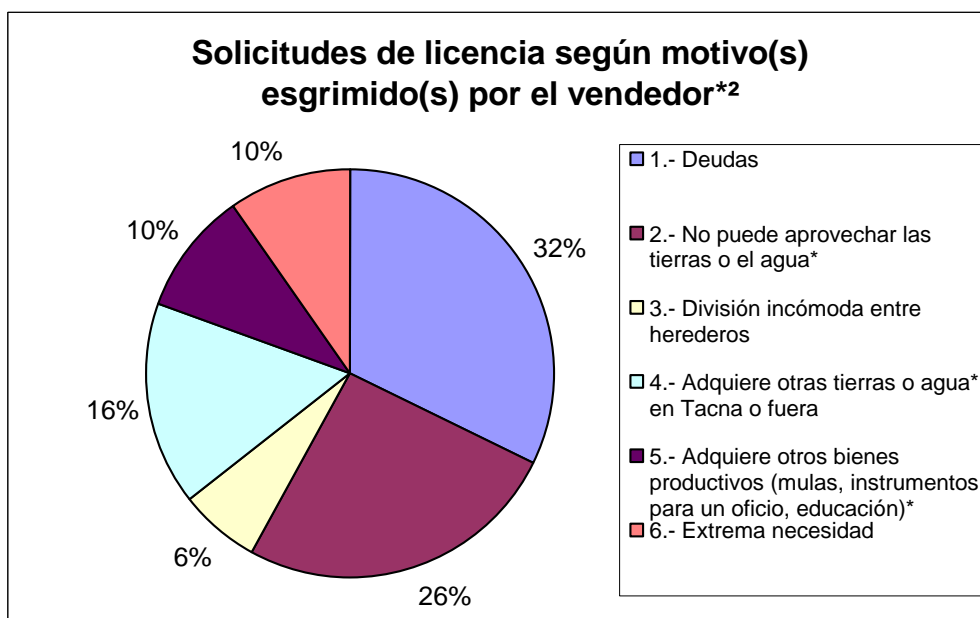
Salvo unos pocos contratos, como las mencionadas transacciones entre herederos, por lo general quienes pactan no expresan la razón para enajenar su reparto (no tienen tampoco obligación de hacerlo). En total, sólo 79 compraventas y una permuta, se refieren a dicho punto, con mayor o menor precisión. Para analizar mejor esos datos los separamos en dos grupos. El primero está constituido por contratos celebrados entre 1837 y 1839. Una circular del 4 de enero de 1837, bajo el gobierno de Santa Cruz, ordenó que todas las enajenaciones de los repartos de indios fuesen autorizadas previamente por los tribunales, cuando se acreditara la *necesidad y utilidad* de ellas¹⁰⁹. Este sistema tendrá vigencia hasta el 25 de septiembre de 1839, fecha con que el congreso declaró nulos todos los actos del gobierno santacruciano (Denegri 1965: 19). El conjunto de transacciones y procesos judiciales actuados bajo esta normativa, tiene la virtud de proporcionar una mirada completa a las compraventas del período, con relación al tema que examinamos. Así también, por otro lado, ofrece la dificultad que las declaraciones de los contrayentes sobre sus motivaciones para vender, son indudablemente afectadas por el deseo de convencer al juez sobre la “necesidad y utilidad” de ello. En general creemos, esto se traduce en algún grado de exageración con respecto a las penurias materiales que podrían afectar al vendedor, o con relación a las ventajas derivadas de la celebración del contrato. Es razonable pensar, que del cúmulo de motivos que se intersectan en una decisión tan importante, se seleccionan aquellos que puedan causar una impresión mayor al juez, a fin

¹⁰⁸ Lo que justifica mencionar tal circunstancia, es que las ventas entre coherederos estaban exentas de pagar la alcabala (Mörner 1984: 10).

¹⁰⁹ Varios expedientes en AN, judiciales de Arica y escrituras de ANA, notarios de Arica, años 1837, 1838 y 1839.

que conceda la licencia. Por último, es posible que se haya caído en algún grado de estandarización en los alegatos, ya que el otorgamiento de licencias se volvió muy pronto un mero trámite (de la veintena de solicitudes conocidas por nosotros, ninguna fue denegada). A continuación está un gráfico que resume los datos proporcionados por estas actuaciones.

Gráfico n° 1.



* 2 Son 24 casos, 7 de los cuales ubicamos en dos categorías, por lo que están representados dos veces.

Fuente: AJA y ANA, 1837-1839.

Un ejemplo de “extrema necesidad” (ver leyenda en el gráfico) es la siguiente declaración de María Lanchipa: “como me hallo cargada de una hija y ser notorio de que mi enfermedad y miseria en que me hallo”¹¹⁰. Casos como éste suelen incluir deudas (la misma María Lanchipa en la escritura de venta afirma deber al comprador, su hermano, 100 pesos¹¹¹). Hay veces en que los vendedores manifiestan no poder usufructuar del bien agrícola que poseen, por diversas razones (en el gráfico: “no puede aprovechar las tierras o

¹¹⁰ AJA, leg. 92, pieza 8, fs. 1.

¹¹¹ ANA, vol. 90, fs. 521.

el agua”). Así, refiriéndose a la partición de agua que pretende enajenar, Juan Alay alega que con esta “no puedo trabajar por no haberme asignado las tierras de costumbre, y solo la he tenido arrendada desde que se me asignó... Así que se me hace preciso enajenarla para comprar otra con tierras en mi ayllu o en otro”¹¹². Es de esperar que instancias como la anterior conduzcan a la adquisición de nuevos recursos agrícolas, pero no son habituales semejantes declaraciones¹¹³. Más representativa quizá es la afirmación del indígena Santos Ume: “teniendo por mi reparto más tierras que las que puedo cultivar con mi partición de agua, y hallándome en un estado de una avanzada edad, no pudiendo por esta razón contraerme ya a ningún género de trabajo me he resuelto vender”¹¹⁴.

De todas las categorías incluidas en el gráfico, sólo una de ellas (la nº 4) permite pensar con relativa seguridad que el vendedor continuará dedicándose a la agricultura, como propietario. Con respecto a los que alegan serles inútil el reparto de que son dueños, sería probable que reinviertan el precio de la venta en otros bienes agrícolas. Difícil en general es determinar cuántos lo harán en Tacna, y cuántos en otros lugares como Sama, Azapa o Lluta (de todos los cuales conocemos algún ejemplo). Volveremos sobre esta cuestión más adelante. En el 52% de las ocasiones, la decisión de vender aparece como un asunto estratégico en términos económicos (categorías marcadas con un asterisco). En el 48% restante, creemos razonable considerar que el vendedor ha empeorado su situación económica, y puesto en peligro muchas veces su capacidad de subsistir como pequeño agricultor. Aunque matemos toda esta información, atendidas las limitaciones de las fuentes y el reducido número y espacio temporal de los casos, indudablemente se revela una tendencia, cuya validez alcanza el conjunto de las transacciones materia del presente estudio.

Las otras instancias en que figuran motivos para vender en los contratos, no presentan un interés comparable al del conjunto ya examinado. Anotamos sin embargo, que el 50% hace referencia a deudas. Los casos de “división incómoda” son también relativamente numerosos (34%), pero debemos tener presente la conveniencia de manifestar dicha circunstancia. El resto se divide entre las categorías 2 (11%), 4 y 5 (7% ambas) del gráfico.

¹¹² AJA, leg. 1, pieza 10, fs. 1.

¹¹³ Otro expediente análogo al comentado, en AJA, leg. 162, pieza 11.

¹¹⁴ ANA, vol. 101, fs. 97.

Separando toda la muestra en hombres y mujeres¹¹⁵, se aprecian algunas diferencias. Las deudas son más frecuentes entre los varones, mientras que la “necesidad extrema” y sobre todo la imposibilidad de aprovechar el reparto, son comunes entre las mujeres. Dicha imposibilidad o necesidad, según explican, guarda relación con su edad avanzada, con la partida o fallecimiento de sus hijos (y consiguiente falta brazos para el trabajo), con enfermedades, con la falta del recurso complementario (tierra o agua), y frecuentemente alguna combinación de estas cosas. Varias referencias a deudas entre las mujeres se atribuyen a enfermedad. El relativamente alto número de viudas en las ventas, podría explicarse con las causales anteriores, sumadas al hecho que hasta 1828 tenían mayor acceso a bienes que las otras mujeres.

3. Compraventas entre comuneros: ¿una nueva forma de distribuir los recursos en la comunidad?

Un aspecto que interesa conocer de las ventas hechas por los indios, es quiénes son los adquirentes de sus tierras y agua. La distinción más trascendente en este sentido, es entre compradores indígenas y no indígenas¹¹⁶. Las compraventas en Tacna registran un 59% de compradores indios, en las transacciones sobre tierra, y un 60% en las que enajenan agua solamente¹¹⁷. ¿En qué medida obedecen éstas a razones distintas de las con criollos o castas? ¿Hasta dónde podrían constituir una solución nueva, a las dificultades para asignar recursos agrícolas entre los comuneros? La enajenación de porciones hereditarias a coherederos, por ejemplo, evita el peligro de extrema minifundización denunciado por Matos Mar, y constituye una válvula de escape a la escasez de tierra y agua. Empero, hay sólo 21 de estos casos. Las solicitudes de licencia para vender (1837-1839), ofrecen otros ejemplos de reacomodo de los bienes agrícolas, por medio de transacciones (corresponden a las categorías cuarta y quinta del gráfico) A continuación se transcriben algunos de esos testimonios.

¹¹⁵ Es decir las 80 transacciones comentadas en esta sección.

¹¹⁶ Consideramos indígenas aquellos individuos identificados como tales en las compraventas, al menos una vez. Los individuos casados son clasificados como indígenas cuando su cónyuge lo es. Los indígenas de fuera de Tacna se categorizan como no indios. Forasteros en Tacna como indígenas.

¹¹⁷ Número de transacciones con compradores indígenas de bienes también indígenas, sobre el total de contratos en que los indios enajenan su tierra o agua.

Esteban Romero, indígena contribuyente del Aylo de Humo, explica,

que en este Aylo poseo una particion de agua sin tierras en que invertirla, y en el de Aica dos topos de tierras, sin agua con que regarlas, pues aunque es posible levantase la mia por la misma acequia que sirve para todo este aylo, no me permiten hacerlo sus vecinos, por no aumentar las muchas desaveniencias que [ilegible] ocurren en las particiones, y por que habiendo encontrado mis aguas alli la propiedad que se dio de ellas á los indigenas por la suprema resolucion... [se refiere a la ley de 1828] los Ayqueños arguyen, la perpetua permanencia demi particion de agua en Humo. Mis lavores pues en ambos ayillos me acarrear continuos disgustos, ya para proporcionarme riego para mis tierras, y ya para arrendar mis aguas á los de Humo, ó vuscar terrenos en que emplearlas. Estos disgustos han sido tales y tantos, que muchas veces me han obligado á pensar deshacerme de una de las dos propiedades... Mas ahora que se presenta la oportunidad de comprar la media particion de agua en Ayca de manuel cama¹¹⁸... [1v] [y ven]der otra igual de las dos que poseo en Humo, para la que tambien tengo comprador, y a fin pues de mejorar de posicion... pido... concederme la lisencia necesaria¹¹⁹.

Los problemas suscitados por cualquier intento de agregar regantes a determinada acequia, no son nuevos¹²⁰. El argumento esgrimido por los “ayqueños”, para oponerse a las pretensiones de Estevan Romero, constituye sí una novedad del período republicano, mas no la posición que adoptan¹²¹. La celebración de ventas permite resolver pacíficamente, la problemática de este originario de Tacna.

Un caso similar es el de Toribia Saco, también indígena de Copanique. Afirma “por fallecimiento de mi hijo santiago fui instituida heredera de sus bienes entre los que me dejo una particion de agua; y como por la situacion en que esta está respecto de mis tierras me es imposible regar con ella y por consiguiente aprovechar de sus frutos... vendiendola podré darle agua a las mias que no la tienen” (fs. 1); uno de los testigos aclara que la solicitante, “tiene sus tierras en cabecera”, y “por costumbre en el aylo no podría regar con el agua de

¹¹⁸ Es indígena.

¹¹⁹ AJA, leg. 155, pieza 1, fs. 1. Se resuelve favorablemente el 10 de Julio de 1837. Ignoramos quién es el comprador de la media partición que pide vender Romero.

¹²⁰ Véase AJA, leg. 55, pieza 1.

¹²¹ Antes habrían argumentado en base a la costumbre, como en el juicio de la nota anterior.

abajo” (fs. 4)¹²². Vende el agua a su sobrino Pedro Pimentel, originario del mismo ayllu. Otros sujetos, como Juan Alay de Copanique, sufren el problema, por demás frecuente, de no haber conseguido por reparto los dos recursos agrícolas complementarios (agua y tierra). Las compraventas son un modo en que los comuneros pueden salvar pacíficamente esta dificultad. “Por mi reparto”, explica”, tengo en posesion y propiedad una particion de agua... con la que no puedo trabajar por no aberme asignado las tierras de costumbre... Asi que se me hace presiso enajenarla para comprar otra con tierras en mi ayлло o en otro”¹²³. El comprador en esta ocasión también es Pedro Pimentel.

Ciertamente, las enajenaciones permiten a los originarios optar por alternativas a la vida en los ayllus, brindándoles una libertad de movimiento mayor a la que disponían hasta entonces. El solicitante, “Jose Calisaya indigena del aillo de silpay, viudo de Manuela Balves”¹²⁴, afirma: “he resuelto vender la mitad de mi reparto en el ayлло de mi nacimiento” (fs. 1). Testigo Nicolás Saba explica que fruto de la enfermedad de su esposa ha abandonado una posesión de olivos que tiene arrendada en Azapa, por cuyo motivo se halla debiendo del arrendamiento y de otros créditos. La posesión de Azapa, sostiene, le proporciona su “suvsistencia” (fs. 2v). Los otros testigos dicen cosas similares respecto a su arriendo en Azapa. En la escritura de venta a fojas 7 se individualiza a José Calisaya como “vecino del valle de Azapa”. El comprador es Fernando Calisaya, primo del requirente.

No es fácil con la información disponible, establecer si estos “arreglos” de tierras y agua, se realizan preferentemente entre indígenas. La serie de ventas comentada en la pasada sección, en general, no exhibe correlaciones claras entre los compradores y las diversas categorías de motivos¹²⁵. Por otro lado, tampoco es sorprendente que los indios aprovechen nuevas herramientas jurídicas para lograr objetivos tradicionales de tipo social o económico. Mas esto supone un grado importante de cohesión en la comunidad, lo que a su vez haría esperable una proporción significativamente menor de ventas a no indios. Datos entregados por Mörner para el Cuzco, correspondientes al período 1825-1869, muestran una relación casi de 1 a 1 entre vendedores y compradores indígenas¹²⁶ (Mörner

¹²² AJA, leg. 1, pieza 10.

¹²³ AJA, leg. 162, pieza 11, fs. 1.

¹²⁴ AJA, leg. 22, pieza 4.

¹²⁵ Salvo obviamente las ventas entre herederos.

¹²⁶ Sólo es levemente mayor el porcentaje de vendedores indios. No hay información respecto de cuántos de los compradores indígenas son también vendedores.

1984). En Tacna, la proporción es aproximadamente de 1,5 vendedores por cada comprador. El número de ventas que registra Mörner es extremadamente pequeño comparado con las nuestras¹²⁷. Jacobsen afirmaba, la persistencia del reparto en el Cuzco, más allá de la ley de 1828, a diferencia de lo ocurrido en Azángaro. Una resolución dictada en 1876 por la Corte Suprema peruana, permite inferir que subsistía aún entonces (García 1879, tomo II: 1106). Nuestro estudio de la comunidad tacneña, en cambio, revela que el reparto se extinguió casi inmediatamente después de la promulgación de la ley¹²⁸.

En Tacna la preferencia de indios sobre no indios como compradores, salvo en los contratos por herencia, sigue un patrón más vinculado al ayllu que al motivo de venta. Cabe mencionar que los tres primeros casos comentados aquí, pertenecen al de Copanique (volveremos más adelante sobre esto).

4. Compradores indígenas de repartos: la reordenación interna de los bienes agrícolas en la comunidad

¿Quiénes son los compradores indígenas? ¿Cuál es el efecto de las transacciones para la distribución de los recursos agrarios entre los indios? Observamos previamente que el número de los compradores indios es menor al de los vendedores (en las ventas de tierra: 304 vendedores versus 197 compradores). Al mismo tiempo, sólo 59 de los 197 adquirentes indígenas de tierra, son al mismo tiempo vendedores de ésta¹²⁹. Es decir, mayoritariamente quienes compran, configuran un grupo distinto de individuos, puesto que aproximadamente sólo un sexto de los vendedores indígenas de tierra también compra.

Los indios adquirentes de bienes agrícolas en los ayllus, por su parte, podemos separarlos en el grupo mayoritario de los que compran tierra o agua una sola vez, y quienes contratan varias veces. Estos últimos alcanzan sólo al 20%¹³⁰ de los sujetos¹³¹ (alrededor de 60 en un total de 300), la mayoría de los cuales únicamente participa en 2 adquisiciones.

¹²⁷ Entre 100 y 200 hasta 1869, para todo el departamento.

¹²⁸ AJA, leg. 162, pieza 9, fs. 5: “que los repartos de tierras y agua se hacían hasta el año 27 y que en el año 28 en que se publicó la ley ya no se hacían”. Hay otros testimonios en el mismo sentido.

¹²⁹ Números de transacciones y no de individuos. Interesa por el momento la proporción entre unos y otros montos.

¹³⁰ Porcentaje aproximado.

¹³¹ Es decir, estimación hecha sobre la base de individuos y no de transacciones, en ambos conjuntos de compraventas: tierra con o sin agua y agua sola.

Resta así, un grupo selecto (poco más de 20) que compran 3 o más veces tierras y/o agua. El promedio de varas por transacción, entre indígenas, es 6600 (1 topo = 5000 varas cuadradas¹³²) y el de particiones de agua algo más de media. Para apreciar estos datos, recordemos que el monto repartido a cada contribuyente era 3 topos y una partición.

Las diferencias en la cantidad de tierra y agua que se compran en cada transacción, son relativamente pequeñas. En las compras más grandes no figuran indígenas. Predominan entre estos últimos los que compran hasta 1 topo de tierra (77%). Sólo hay 13 compraventas con comprador indio, de 3 topos o más (2 únicamente, iguales o superiores a 5 topos, mientras 8 no indígenas igualan o sobrepasan esa cantidad). Con el agua sola ocurre algo similar, siendo más que mayoritario el grupo entre media partición y una. Todo esto dice relación con el poder adquisitivo de los indígenas, pero también con la estructura de la propiedad en los ayllus.

Los más destacados entre los compradores originarios¹³³, pueden clasificarse distinguiendo aquellos con patronímicos indígenas (tradicionales en Tacna)¹³⁴, de otros cuyo primer apellido no corresponde a ese grupo. Muy probablemente estos últimos son hijos de matrimonios mixtos, de madre indígena. Un caso sobresaliente es el de Pedro Pimentel¹³⁵, sobrino de Toribia Saco¹³⁶, originaria de Copanique. A la fecha de su muerte en 1865 ó 66 (Arica), era dueño de dos haciendas¹³⁷, varios solares en Tacna y, más relevante para nosotros, cuatro chacras compradas a originarios¹³⁸ y 12 y medio topos sin agua en el ayllu de Copanique¹³⁹; además una chacra en Collana y otra en Pachia¹⁴⁰. Este caso recuerda la aseveración de Jacobsen, sobre la creación de terratenientes campesinos, en base a tierras al interior de los grupos de parentesco patrilineales. El autor agrega que las propiedades así formadas no eran coextensivas con los ayllus o las parcialidades (Jacobsen 1991: 73). (Evidentemente, es posible con la libertad que otorga la nueva normativa. No

¹³² Según tasaciones de tierras en ANA, 1829 en adelante.

¹³³ El conjunto formado por los que compran 3 ó más veces tierra y/o agua y las transacciones en que se adquieren tres ó más topos de tierra.

¹³⁴ Acorde padrones y poderes actuados en las décadas de 1820 y 1830, y sobre todo la nómina de los principales de Tacna, según poder de 1829 (ANA, vol. 81, fs. 263).

¹³⁵ No es un patronímico tradicional de los indios en Tacna.

¹³⁶ Sí lo es.

¹³⁷ Esta información y las que siguen, en AJA, leg. 251, pieza 6, *División de Bienes quedados al fallecimiento de Pedro Pimentel*, Arica, 1866.

¹³⁸ Algunos casos comentados en el acápite anterior.

¹³⁹ El cuál, inferimos, es el de su madre.

¹⁴⁰ Lugar adyacente a los pagos indígenas.

puede afirmarse sin embargo, que Pimentel sea ejemplo de esto último.) En las primeras compraventas, Pedro Pimentel se identifica como arriero y posteriormente como propietario, mas nunca como indígena. Esto último manifiesta una tendencia en varios de los miembros más pudientes de los ayllus, que reciben el tratamiento de “don” o “doña” y muchas veces no figuran como indios en las escrituras. Por otra parte, se podría pensar que la libertad de disposición sobre los repartos, atraería a arrieros y comerciantes indios, hacia la adquisición de chacras en los ayllus, pero el caso que examinamos más constituye una excepción que la regla en esta materia. Quien sí ostenta un apellido muy antiguo y prestigiado en la comunidad Tacneña es Lucas Quelopana, 5 veces comprador de tierras en el ayllu de Silpay, al cual pertenece. Llama la atención el hecho, que de forma similar a Pimentel, concentra sus compras en el ayllu de que es originario. Otros apellidos “notables” en este selecto grupo son Lanchipa, Ara y Albarracín.

Los que denominamos apellidos tradicionales de Tacna, predominan claramente en el grupo que por su capacidad adquisitiva, sigue al examinado en el párrafo anterior¹⁴¹, a la vez que constituyen la mayoría entre los más pudientes (párrafo precedente). Ninguno de estos últimos, sin embargo, aparece en al nómina de 92 principales Tacneños hacia 1829¹⁴². Aunque sí coinciden varios de sus apellidos¹⁴³. Así como las ventas permiten hacerse de tierras y agua en múltiples ayllus, potencialmente disolviendo la identidad de territorio y linaje (junto a otros factores obviamente), también pueden minar la identificación entre riqueza, funciones comunales y rango social. Las diferencias de riqueza no son novedad en Tacna, como en muchas otras comunidades andinas. Andrews explica, la gran cantidad de agua que correspondían al cacique y su segunda persona, por la responsabilidad en el pago del tributo (Andrews 1971: 29). El cotejamiento de los padrones de tributarios y los poderes conferidos por los ayllus, con vendedores y compradores de tierra y agua, permite percibir esta relación tradicional.

Más de 290 indígenas tacneños compran tierras a otros indios, en el curso de 36 años de vigencia de la ley de 1828 (hasta donde alcanza nuestro estudio). Como señalamos, aproximadamente el 80% de ellos sólo compran tierras una vez, siendo los promedios por transacción bajos en comparación al reparto, y la desviación estándar de las muestras

¹⁴¹ Compradores de entre 2 y 3 topos o 2 veces repetidos en tierra o agua o adquirentes de 1 partición.

¹⁴² ANA, vol. 81, fs. 263.

¹⁴³ La riqueza que les permite comprar estos recursos agrícolas, casi siempre debió originarse antes de 1828.

pequeña. Entre los adquirentes indios, estos contratos servirían principalmente para obtener una distribución y/o cantidad de recursos agrícolas, más acorde a las necesidades del grupo familiar.

5. El efecto de las compraventas para la población de los ayllus. La suerte de quienes se desprenden de sus parcelas

La enorme cantidad de ventas en Tacna, sugiere que parte importante de los indios del valle estarían renunciando a su calidad de pequeños agricultores propietarios, para transformarse en arrendadores, en el valle de Tacna u otros, o practicantes de diversos empleos u oficios. A continuación procuramos cuantificar este fenómeno y conocer más detalladamente el destino de los que enajenan la totalidad de su reparto o herencia. Hacia el final del acápite volveremos a plantearnos el problema de las razones que impulsan u obligan a los comuneros a enajenar su agua y tierras, en nuestro intento por acercarnos a una explicación de este fenómeno.

Con anterioridad señalamos que teóricamente cada comunero recibía por asignación tres topos de tierra y una partición de agua. Mas, compraventas y otras fuentes, revelan que no pocos individuos eran propietarios de una cantidad mayor de recursos en los ayllus, y a la vez, otros sujetos no obtenían todo lo que hipotéticamente les correspondía. A partir de 1828, con la aplicación del régimen sucesorio común a los indígenas, los bienes agrícolas serán transmitidos en cantidades que variarán dependiendo del número de herederos, y sus respectivos derechos hereditarios. Con lo cual, la medida de una partición y tres topos va progresivamente perdiendo su validez en el tiempo, como estimación de la propiedad agrícola per cápita en los ayllus, para los hombres en edad de tributar. La situación de las mujeres es todavía más complicada, pero en una primera época, las viudas al menos, deberían poseer la mitad de un reparto. Por todo esto, resulta difícil determinar cuando un comunero (hombre o mujer) ha enajenado sus tierras o agua, completamente o en cantidad tal que no le es económicamente factible su explotación. Empero, la serie de datos que aportan las compraventas, acerca del flujo de tierras y agua, nos invitan a ensayar algunas estimaciones en esta materia, por imprecisas que puedan resultar, dada la extrema importancia que a nuestro juicio ella posee.

En algunas compraventas anteriores a la derogación de la contribución indígena, se menciona el hecho que el vendedor ha pasado a la categoría tributaria de contribuyente “sin tierras”. Mas, en Tacna, lo decisivo para provocar dicho cambio de estatus es la enajenación del agua de reparto. Indudablemente, es el bien agrícola de mayor valor en la zona y más frecuentemente transado. Para calcular el número de individuos, hombres y mujeres que entre 1828 y 1864, abandonaron la calidad de agricultores propietarios en los ayllus, nos basamos en las enajenaciones de este recurso. De esa forma, estimamos que 160 individuos podrían estar enajenando 1 partición o más de agua en total, al cabo de 36 años de ventas¹⁴⁴. Aproximadamente un 35% de ellos son mujeres, para quienes la pérdida del agua tendrá consecuencias distintas, dependiendo sobre todo de su estado civil. A falta de otro referente, la medida de una partición se ofrece como adecuada, no sólo por constituir el monto de lo repartido hasta 1828, sino también porque dicha cantidad, debió ser la que aparecía como suficiente para la subsistencia del contribuyente y su familia (esto último justifica en parte su aplicación en el caso de las mujeres). Los indios casi siempre venden recursos agrícolas de su propio ayllu, y salvo 28 casos en transacciones de tierras y 25 en agua sola, todas las propiedades serían herencias o repartos.

La cantidad de individuos que potencialmente perderían su calidad de agricultores propietarios en Tacna, según la estimación propuesta, es bastante considerable, más aún comparada con la población total de indígenas dueños de agua en los ayllus, que calculamos en 480, al comenzar el período investigado, correspondiendo al 33,3% de esa última cifra. Si pensamos que de cada sujeto tenedor de recursos agrícolas en los pagos, dependen económicamente 5 individuos¹⁴⁵, la suma global de población potencialmente afectada por su cambio de situación patrimonial, son 800 personas.

¹⁴⁴ Puesto que trabajamos con más de 600 compraventas, no hemos podido hacer estos cálculos sobre la base de lo que, de hecho, enajena cada comprador en una o varias transacciones (y descontando el agua que compra). La cifra proporcionada la obtenemos sobre la base de una serie de apreciaciones, a partir de datos como: el número de transacciones que enajenan más de 1 partición, la cantidad de vendedores que se repiten 2 o más veces (por cuanto el promedio por transacción indígena de agua sola es 0,5 particiones), la constatación de que aproximadamente 1/6 de los compradores serían también vendedores, etc. El resultado en consecuencia, no es exacto. Para lo que se trata de determinar aquí, esta inexactitud no la consideramos grave, puesto que de todos modos la cifra únicamente puede servir para darse una idea de lo que estaría ocurriendo, atendida la dificultad explicada de conocer el monto exacto poseído por cada sujeto.

¹⁴⁵ Para Arequipa en la misma época se calculan 5,02 miembros por familia (Betalleluz 1992: 152). El promedio de individuos dependientes de cada poseedor de agua que enajena en Tacna, es inferior probablemente a esa cifra, porque no puede afirmarse que cada uno de ellos sea “cabeza de familia”.

Otra forma de aproximarse a la cuestión, es examinar la cantidad de recursos que en definitiva se traspasan a individuos no indígenas. En total, unas 75,4 particiones de agua¹⁴⁶ y 166,9 topes de tierra¹⁴⁷. ¿Qué porcentaje representan estas cifras, del total de recursos en manos de la comunidad de Tacna, antes de 1828? Idealmente, cada ayllu tenía derecho a 12 horas de riego por semana, lo que equivalía a 80 particiones¹⁴⁸. Algunos testimonios que hemos reunido, nos hacen pensar en un promedio real de particiones por ayllu, de algo más de 60¹⁴⁹. En 36 años entonces, habrían salido del poder de los indígenas un 15,7% de sus recursos acuíferos. Estimando por otro lado, en unos 200 los topes cultivables por ayllu¹⁵⁰, aunque variaba al parecer bastante de uno a otro, se obtiene un 10,4% de merma en tierras “de la comunidad”. Siguiendo la lógica anterior con respecto a que a cada sujeto correspondía una partición de agua en su ayllu, el número de particiones a manos no indígenas equivaldría a 75 individuos que no pueden ser amparados con dicho recurso en la comunidad tacneña.

A la luz de las cifras examinadas hasta aquí, el elevado número de sujetos (sobre la población de la comunidad tacneña) que parecieran estar desprendiéndose de toda su agua, obedecería en parte importante a un flujo normal de individuos fuera de los ayllus, originado en el crecimiento de la población y la disponibilidad de una cantidad fija de recursos. El fenómeno sería agravado por la mayor cantidad de comuneros en Tacna, frente a épocas anteriores. Si compramos la población de tributarios de dos ayllus en 1827¹⁵¹ con la que tenían hacía 1753 (Hidalgo 1987), es un 85% más alta la primera. Tonchaca (1828)¹⁵², Olanique (1818)¹⁵³ y Humo (1826)¹⁵⁴, denuncian un aumento o exceso en su población.

¹⁴⁶ Es la diferencia a favor de no indígenas, incluyendo todas las transacciones sobre agua, sola o con tierra, más una estimación de los montos adquiridos con las tierras, antes de 1846, los cuales no se registraron.

¹⁴⁷ Diferencia a favor de no indígenas.

¹⁴⁸ “Una partición de agua no es una cantidad completamente fija, sino que cambia en distintos pagos; pero por término medio se puede contar que el río contiene 20 particiones i que cada una riega 3 horas” (Soffia 1883).

¹⁴⁹ AJA, leg. 195, pieza 5, fs. 1v (Humo, 1826), “con la Agua que tiene és imposible que á un mismo tiempo se asista á mas de sesenta povcionistas (sic) que la sacan”; fs. 4, “se alternarian regando con todo el golpe de Agua de quince en quince indígenas, en lugar de sesenta de una vez”. Como se verá más adelante en el texto, el ayllu de Humo es uno de los que se ubican en la parte baja del valle, por lo que dispone de menos agua.

¹⁵⁰ A partir de la cantidad de particiones por ayllu, y considerando que pueden regarse poco más de 3 topes con una partición. Hidalgo calcula entre 200 y 300 topes por ayllu, para 1755 (Hidalgo 1987: 203).

¹⁵¹ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 53v y leg. 182, pieza 8, fs. 17 y 17v.

¹⁵² AJA, leg. 14, pieza 2, fs. 26.

¹⁵³ AJA, leg. 145, pieza 8, fs. 1v.

Observamos antes, que más de una veintena de enajenaciones tenían lugar entre coherederos, y un 12% del total las hacían dos o más individuos. Un porcentaje mayoritario de los compradores eran indios, y los promedios de tierra y agua adquiridas por ellos, bajos comparados con el reparto. Todo lo cual, sugiere un reacomodo de los bienes agrícolas entre los indios de acuerdo a sus posibilidades, pero también según necesidades e intereses. Asimismo, la información sobre comuneros adquirentes, indica la posibilidad que hubiese un incremento en el tamaño, por lo general moderado, de las chacras de quienes permanecen en Tacna y compran sus recursos a otros indígenas –comparada su situación con la que predominaba antes de 1828.

Mas igualmente, los datos recogidos permiten apreciar que una cantidad notable de recursos dejan de estar en poder de los indios, pudiendo inferirse de esto, a lo menos una disminución proporcional de su población en el valle de Tacna (como agricultores). Es también innegable que dicha baja, se explica fundamentalmente por la nueva situación jurídica que afecta a las comunidades.

Procuraremos a continuación caracterizar algo más detalladamente a los sujetos que se desprenden de sus tierras y agua, y conocer parte de sus destinos y las causas que los impulsaron u obligaron a enajenar sus bienes agrícolas.

El padrón de contribuyentes de 1827, del ayllu Aymara, registra 56 tributarios¹⁵⁵. Hasta 1864, 70 transacciones versan sobre tierra o agua en ese ayllu, y participan en ellas como vendedores 49 individuos diferentes. Once de estos figuran como hombres en edad de contribuir en el padrón, y 8 son esposas de contribuyentes. El resto no aparecen en la nómina, pero muchas veces –mas no siempre- hemos creído encontrar sus ascendientes en el listado de tributarios. Una de pocas veces que tenemos noticia cierta de un originario de Tacna dejando su ayllu, se trata de un contribuyente Aymara. Su padre José Marca, está registrado como tributario, con 20 años, en la nómina de 1827. En 1848, vende un topo con media partición de agua. En 1850, el curador de su hijo José María Marca, vende tres topos y media partición, heredados de su progenitor (asumimos que el padre ha fallecido). Y finalmente, en 1853, José María Marca enajena algo menos de un topo y un cuarto de partición (también herencia de su padre). Esta última escritura lo señala como originario de

¹⁵⁴ AJA, leg. 192, pieza 5, fs. 1.

¹⁵⁵ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 53v.

Aymara pero vecino de Arica, y por oficio “cargador de ese puerto”. Para explicar esta serie de transacciones, que culminan con la partida de un originario, estimamos razonable considerar, deudas y necesidades generadas o agravadas por la enfermedad, obligaron a su padre a vender poco antes de morir, como así también a su curador, para saldar las que subsistían después del fallecimiento. José Marca entonces, alcanza la mayoría de edad con una cantidad ínfima de tierras y agua a su disposición, que en última instancia vende, puesto que ha optado por vivir lejos de los ayllus, como asalariado.

Las gestiones judiciales de 1837 a 1839, examinadas anteriormente, proporcionan información acerca del destino de los vendedores de agua y tierras. Son los propios solicitantes quienes brindan estos datos, como parte de sus argumentos para justificar la necesidad y utilidad de contratar. Los 12 casos relevantes para el análisis de esta cuestión¹⁵⁶, se resumen en la tabla siguiente. (No reiteramos en ella todas las referencias a los motivos que propician las transacciones).

Tabla n° 1

Tabla resumen sobre el destino de los vendedores (1837-1839)

Ocupación	Sexo y estado civil	Edad	Tierras y/o Agua	Ubicación de las tierras o el agua	Destino vendedor
1.Labrador	Viudo	Se ignora	Ambas	Silpay	Se halla radicado en Azapa, donde arrienda una “una posesión de olivos”. Enajena la mitad de su reparto.
2.Labrador	Soltera	30	Ambas	Copanique	Se ignora
3.Se ignora	Soltero	25	Agua	Copanique	Afirma que comprará tierras y agua en su ayllu (sólo se le asigno esta última)
4.Labrador	Casado	39	Ambas	Collana	Con el precio de la venta compró tierras en Sama, donde actualmente labora
5.Se ignora	Viudo	40	Tierras	Ayca	Está radicado en Sama, donde arrienda tierras. Asevera que su reparto le es insuficiente.

¹⁵⁶ Son aquellos expedientes judiciales que están lo bastante completos como para albergar la información que buscamos sí es que ella se proporcionó por ser pertinente.

6.Se ignora	Casado	38	Agua	Collana	Vive de su reparto y jornal “cuando trabaja”. Las deudas lo obligan a vender, pero permanecerá en su ayllu.
7.Se ignora	Viuda	45	Tierras	Collana y Olanique	Son tierras compradas por su marido. Necesita el dinero para pagar la educación de sus hijos, a quienes mandó enseñar a leer y escribir.
8.Sastre y labrador	Casado	45	Ambos	Humo	Ejercer oficio de Sastre. Enajena el total de su reparto.
9.Se ignora	Soltera	23	Ambos	Tonchaca	Se ignora. Son tierras heredadas de su hermano que enajena por completo
10.Zapatero	Se ignora		Agua	Olanique	Vende una parte de su reparto para pagar deudas por enfermedad. Afirma que pondrá “en fino” su “ejercicio de zapatero” (cuyos “útiles”, dejados por su padre, debió enajenar para solventarse)
11.Se ignora	Soltera	60	Agua	Humo	Se ignora. Es venta entre coherederos
12.Se ignora	Viuda	65	Agua	Copanique	Comprará al parecer otra agua en su ayllu, ya que la anterior no podía utilizarla por su ubicación

Algunos de estos vendedores se han desprendido de todas sus propiedades en los ayllus. Tres transfieren su actividad económica, temporal o definitivamente, en calidad de propietarios o arrendatarios, a otros valles (1,4 y 5); dos aseveran que se concentrarán en ejercer sus respectivos oficios (8 y 10); de tres sujetos ignoramos cuál pueda ser la consecuencia de haber enajenado (2, 9 y 11), y el resto permanecería en los ayllus, pero en general con una mermada situación económica (4 casos).

Para la zona de Arica y Tarapacá, antes de la guerra del pacífico, Gunderman afirma que los campesinos sin tierra o con una ínfima cantidad, se vieron obligados a ocuparse en el trabajo asalariado rural agrícola o minero, muchas veces en forma definitiva (Gunderman 2003: 11). El cuadro que a este respecto puede construirse con la información sobre el valle del Caplina¹⁵⁷, es más variado.

Tras examinar la economía indígena de la región en la segunda mitad del s. XVIII, Hidalgo concluye que la sola producción campesina era insuficiente para atender a las múltiples obligaciones fiscales y la propia subsistencia de los indios (Hidalgo 1987: 220).

¹⁵⁷ Nombre del río que riega Tacna.

Por lo mismo, debía complementarse con el trabajo en las haciendas, la arriería y la minería (Hidalgo 1987: 224). Entre los datos recogidos sobre los indios tacneños, casi no hay alusión al jornaleo en haciendas, salvo la gestión n° 6 en la tabla precedente¹⁵⁸. Sobre la arriería, y sin considerar quienes la practican a gran escala, cabe mencionar que abundan referencias sobre animales de carga en los testamentos, los que podían servir para la venta o el flete de mercancías. Respecto a actividades extractivas carecemos de información. La tabla n° 1 incluye otras alternativas, de trabajos u oficios complementarios de la agricultura (n°s 8 y 10). Las escrituras aluden ocasionalmente a algunos, entre vendedores indígenas, como los de herrero (1 individuo), carpintero (5), ebanista (1), zapatero (5), músico (1), platero (1), carnicero (1), militar (2), comerciante (2), arriero (14). Y las mujeres cuentan varias lavanderas y costureras, y también panaderas (grupo de hermanas). Pero no podemos olvidar que estas menciones exceptúan la regla general, cual es designarse simplemente como labradores. Retomando ahora el tema de los que han alienado sus recursos agrícolas en los ayllus, tal como en las instancias 8 y 10 de la tabla, las actividades comentadas podrían en muchos casos, pasar de ser complementarias a proporcionar el grueso o totalidad de los ingresos familiares. Es razonable pensar que el hecho de encontrarse adyacentes a la ciudad de Tacna, brinda estas posibilidades diferentes a los indios del valle. Como advertencia sin embargo, anotamos que entre los sujetos poseedores de oficios, varios tenían apellidos de prestigio (según nos fue posible discernir). Cabe inferir que esta última fuera alternativa de familias relativamente más pudientes o aculturadas (también tenemos pistas en este sentido).

Un destino obvio para los que enajenan, es desarrollar la agricultura como arrendatarios o propietarios, en otros lugares. Resulta probable que por su cercanía a la ciudad, las tierras y agua de Tacna fuesen más caras que las de los valles cercanos. Tal es la impresión que a simple vista produce una escritura de permuta, de “dos topos de tierras poco mas o menos con sus respectibos cercos de granados, cubiertos como se hallan de Alfalfa, con una particion de agua” en el ayllu *Aymara*, por “tierras de pan llebar citas en el balle de *Sama*, que se componen de cinco topos tres cuartillas mas o menos, con seis horas de agua cada ocho dias”, a más de “... una yunta de Bueyes balor de cien pesos, y veinte

¹⁵⁸ Y el caso en AJA, leg. 77, fs. 30 (1832), y quizá en ANA, vol. 130, fs. 194, testamento de 1853.

pesos mas”¹⁵⁹. Aseguran los testigos (es una de las transacciones que debió autorizarse judicialmente), que el agua y el terreno en el ayllu son muy escasos, mientras las otras tierras estarían en el pago de Sama grande, “lo mejor” de Sama. Cuesta entender entonces, cual pudiera ser el interés de la parte que conseguirá la chacra en Aymara. Al respecto se señala únicamente, “serle bentajoso por tener a la vista en esta ciudad el terreno” que adquiere. Para los indios, más lucrativo aún era poder vender sus tierras como predios urbanos. En el período estudiado sólo descubrimos unos pocos casos, mas deberán repetirse con el paso de los años.

Lógicamente, la suerte corrida por quien se desprende del reparto esta vinculada a las causas que lo determinan en esa decisión. Constatamos en el acápite respectivo, la importancia del endeudamiento como motivo de las ventas. La economía indígena tacneña está bien orientada hacia el mercado, y altamente monetarizada. El endeudamiento no es por tanto una novedad de la época republicana, pero la propiedad de los recursos agrícolas aumentó la capacidad de contraerlas y agravó dramáticamente el efecto de una posible insolvencia, a saber, la pérdida de estos. Las deudas pueden originarse en necesidades de consumo o producción. Las mujeres contraen habitualmente las primeras, en reducidos montos, siendo enfermedad y vejez razones que suelen esgrimirse, por ambos sexos. El endeudamiento con fines productivos lo causan habitualmente arriendos impagos (de predios rústicos) o préstamos, contraídos seguramente para la compra de semillas y otros insumos agrícolas o animales para la arriería o quizá mercaderías con las que ejercer algún comercio –es importante recordar que la principal actividad económica de la ciudad es el tráfico de mercancías con Arica y Bolivia. Algunas compraventas son mandadas judicialmente para saldar créditos impagos, pero lo habitual es que el indígena se anticipe a la ejecución y transe voluntariamente sus recursos agrícolas. No sería extraño que los primeros quinquenios acusaran la poca experiencia de los comuneros en negocios de la envergadura que ahora se les ofrecen, pero carecemos de información para verificar esta hipótesis.

Como en el caso del originario de Aymara, que se emplea de “cargador en el puerto”, las deudas pueden producir sus efectos en el largo plazo, afectando a la segunda o tercera generación de comuneros obligándoles a buscar otras formas de subsistir, lejos de su

¹⁵⁹ ANA, vol. 82, fs. 75 y ss. (1838).

ayllu de origen y probablemente como asalariados. Muchos de los testamentos que pudimos revisar, dejados por varones de la comunidad, confesaban deudas insolutas cuyo importe se encargaba a los albaceas pagar con la venta de algunas o todas las tierras y agua del causante. Tal como propone Hidalgo para el s. XVIII, en el XIX republicano, los terrenos y el agua no pocas veces debían ser insuficientes para la subsistencia y el pago de las obligaciones fiscales –más todavía si consideramos un crecimiento de la población respecto a mediados del XVIII-, y desde antes de la ley privatizadora han tenido que ser complementados con otras fuentes de ingreso. Esto significa, una situación de relativa precariedad que diversas circunstancias no muy excepcionales, como enfermedades, sequías, inundaciones, terremotos, pestes, guerras, etc., todas las cuales ocurren una o varias veces en Tacna durante el XIX, pueden desequilibrar propiciando deudas o haciendo imposible enterar las ya contraídas¹⁶⁰.

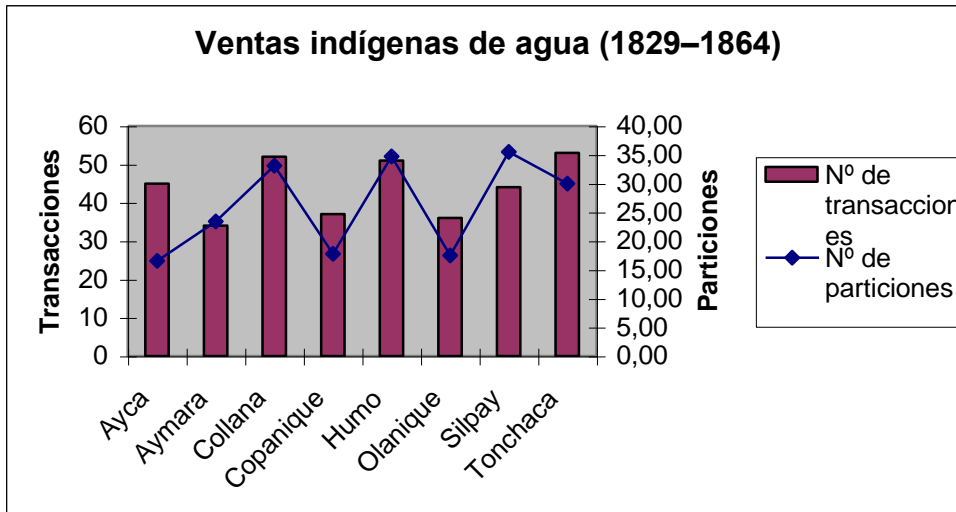
6. Efecto de las compraventas para los ayllus de Tacna. La desigual realidad de los pagos indígenas

Hasta ahora hemos examinado la información de las fuentes, sin marcar diferencias entre los ocho ayllus integrantes de la comunidad indígena en Tacna. Como veremos a continuación, las diferencias entre ellos existen, y son relevantes en varios de los puntos analizados en el capítulo. Los datos apuntan a que la comunidad tacneña no es una realidad totalmente homogénea y unitaria.

Dada la importancia que hemos atribuido a la posesión del agua, observemos el comportamiento de cada ayllu en el número de enajenaciones de este recurso y la suma de particiones transadas.

Gráfico n° 2

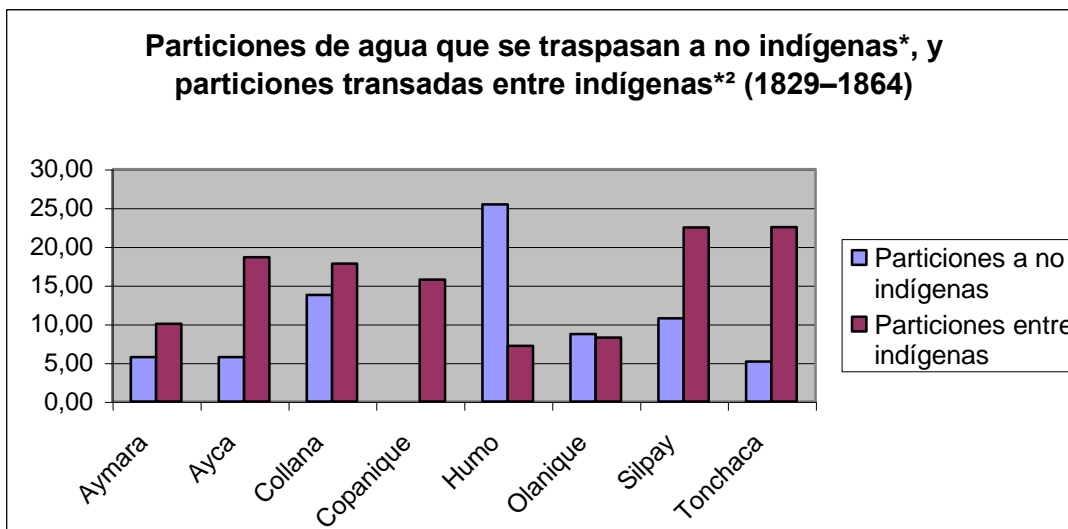
¹⁶⁰ El problema del endeudamiento es en realidad endémico de la agricultura (sobre todo mediana y pequeña), y el estado del XIX no ampara y subsidia a los agricultores como es común hoy en día.



Fuente: ANA.

Pueden verse variaciones significativas en esta materia, con ciertos ayllus doblando a otros en el número particiones. Pero la mayor distancia entre ellos, aparece cuando se clasifican las transacciones según los adquirentes. La posibilidad antes examinada, que las compraventas operaran como un mecanismo de acomodación interna de los bienes agrícolas en la comunidad, parece realizarse en algunos ayllus mucho más que en otros. Esta última cuestión, va unida al problema de la cantidad de recursos que por vía de las compraventas, pasan a manos de no indios. A continuación un gráfico mostrando la cantidad final de particiones adquiridas por no indígenas, junto al número de particiones transadas entre comuneros, en el mismo ayllu.

Gráfico nº 3



* Es la diferencia a favor de no indígenas, incluyendo todas las transacciones sobre agua, sola o con tierra, más una estimación de los montos adquiridos con las tierras, antes de 1846, los cuales no se registraron.

* ² En Copanique consideramos a Pedro Pimentel como indígena.

Fuente: ANA.

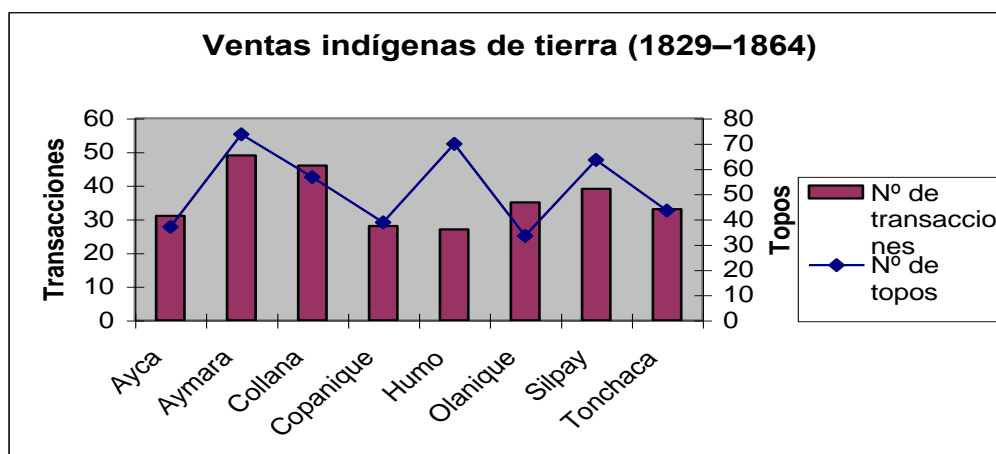
Como se aprecia en el gráfico n° 2, algunos ayllus son en general más activos en la celebración de transacciones. Esto sin embargo, no implica necesariamente una alta tasa de compradores criollos o mestizos. Humo y Tonchaca por ejemplo, son los más altos en número de ventas y altos también en el total de agua transada, mas por el contrario, representan extremos opuesto, en la cantidad de particiones a no indios y agua intercambiada por indígenas. Copanique a su vez, destaca por la nula diferencia de particiones a favor de los no indios: en total sólo 7 transacciones de tierra y/o agua fueron celebradas con mestizos o criollos, y al final del período, estos han adquirido únicamente dos particiones de agua, que en el gráfico son compensadas por idéntica cantidad comprada por indígenas a no indígenas (gráfico n° 3). Cabe recordar que a este ayllu, pertenecían los casos citados párrafos atrás, para ejemplificar ajustes entre comuneros por la vía de compraventas.

Los ayllus tienen unos con otros, múltiples diferencias que explicarían la diversidad exhibida en las compraventas. Su población, extensión y disponibilidad del recurso acuífero, por una parte, no son homogéneas. Pero además, los gráficos revelan que la

estructura social –el grado de cohesión interna y la consecuente capacidad de control sobre las compraventas- presenta obvias disparidades. Otras informaciones aportadas por la documentación lo confirman. Un examen más detallado sobre estas cuestiones, se hará en el capítulo donde tratamos la organización social y política de estos campesinos andinos de tierras bajas. Aquí deseamos llamar la atención, con respecto al hecho que el flujo de individuos y recursos dentro y fuera de la comunidad, ocurre con grandes variaciones entre los distintos pagos indígenas.

Con respecto a la tierra vendida, hay también variaciones importantes de un ayllu a otro. Ello es fácilmente discernible en el siguiente gráfico.

Gráfico n° 4



Fuente: ANA.

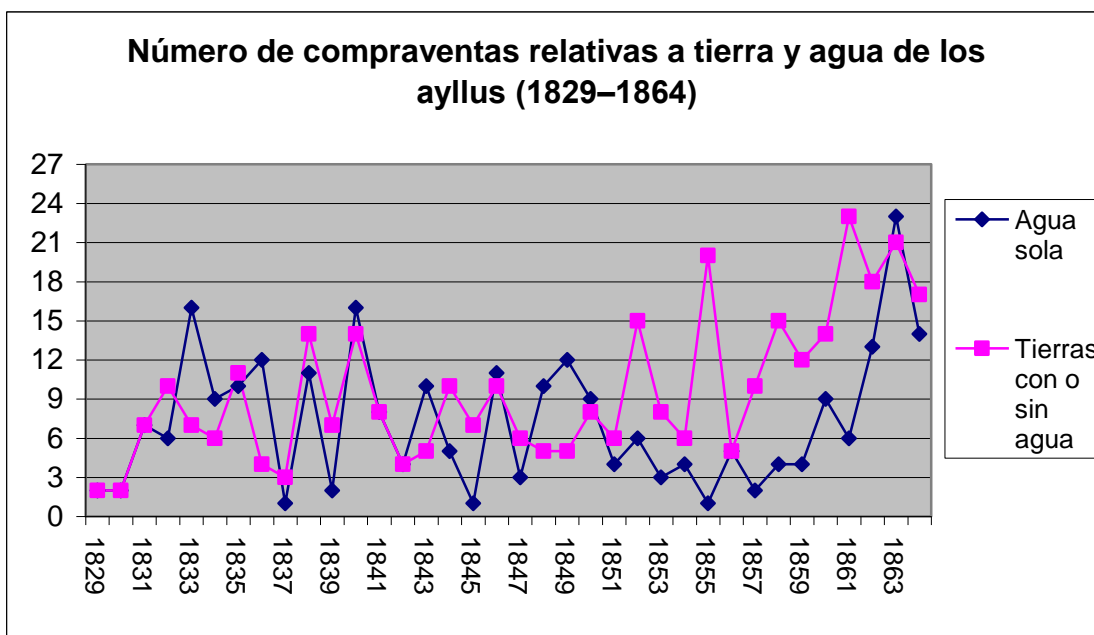
Sobre estas divergencias, sólo queremos indicar ahora cierta correlación con las bases materiales y sociales de los pagos. Los tres ayllus en que se enajena mayor cantidad de tierra, están adyacentes unos con otros, y se ubican respecto a los demás, en la parte más baja del valle donde el caudal del río es consecuentemente inferior. Asimismo son los tres ayllus que venden más topos a no indígenas. Pero, en cuanto a los porcentajes de traspaso a no indios, presentan sin embargo divergencias entre ellos. Humo tiene la proporción más alta de recursos vendidos fuera de la comunidad, y Silpay está algo por sobre el promedio. Aymara en cambio, se ubica bajo la media en el porcentaje de tierra enajenada a no

indígenas y más aún en el de agua sola¹⁶¹. Esto refuerza la idea, que ciertas estructuras sociales actúan para mantener tierras y agua en poder de los comuneros. Por último es interesante observar las significativas disimilitudes entre los pagos, con respecto al promedio de varas por transacción. Creemos se explican en buena medida, por el mayor o menor grado con que está concentrada la propiedad en ellos.

7. El flujo de las transacciones en el tiempo. Factores ambientales, político-jurídicos y económicos, que influyen sobre las ventas

Las ventas de tierra y agua indígena, como era esperable, muestran variaciones importantes a lo largo del período de 1828 a 1864. Tales variaciones demandan, por sí mismas, una explicación. Pero a la vez, su examen permite avanzar en nuestra indagación de las causas que determinan las enajenaciones en Tacna.

Gráfico n°5



Fuente: ANA.

¹⁶¹ Se denuncia además la falta de agua en el ayllu (ANA, vol. 82, fs. 81).

Las escrituras de venta sobre agua y tierra de reparto, aparecen en Tacna por primera vez el año 1829, sólo uno después de la promulgación de la ley que las autoriza. Pronto, en 1831, alcanzan una intensidad que, con subidas y bajadas, tenderá a mantenerse a lo largo del período, salvo al final, donde aumentará (gráfico n° 5). En el 31 y el 33 hubo terremotos en Tacna (el segundo más fuerte que el primero) (Denegri 1965: 21). La baja que sigue a 1833, podría vincularse a estos¹⁶². El brusco descenso de 1837, se explica por la inestabilidad política del momento, que terminará con la llegada al poder del general Santa Cruz. Ese mismo año además se introduce el nuevo procedimiento de licencia judicial para las transacciones indias. El período santacruciano tendrá fin en 1839, lo que daría cuenta de la baja en aquel año. A *contrario sensu*, las elevadas cifras de 1838 y 1840, resultan probablemente de la forzada limitación a las enajenaciones en los años inmediatamente anteriores. En septiembre de 1840 el gobierno resuelve que todo tráfico de mercaderías entre Perú y Bolivia, se haga obligatoriamente por la vía de Tacna (Basadre 1968, tomo II: 594). A partir de este último año hay una elevación en el precio del agua (gráfico n° 6). La guerra con Bolivia, e incluso la presencia de tropas de esa nación en la ciudad en 1841 y 1842¹⁶³ (496), pudieron motivar el descenso de aquel entonces. (Además se habrían visto afectados los importantísimos lazos comerciales de la ciudad con ese país vecino). La depresión general de las enajenaciones entre 1841 y 1845, está relacionada quizá con la pérdida de ventajas comerciales ganadas durante la confederación (Denegri 1965: 93). Acorde los gráficos que siguen (gráficos n°s 7 y 8), entre el 47 y el 51, pudo tener lugar una sequía en esta zona, por cuanto baja la compra de tierras y aumentan las de agua sola, aunque carecemos de información para confirmar la hipótesis. Acompaña al aumento en las ventas del 46 y el 47, la elevación de los precios entre el 45 y el 47, y que permanecerán de esa forma hasta una nueva alza después de 1854 (gráfico n° 6). Ello sugiere cambios que subsisten en el tiempo, y afectan la correlación entre oferta y demanda. En el trienio 50-52, las transacciones se comportan de manera inversa al precio del agua, lo cual posiblemente revela la injerencia del mercado local en los precios. En el trienio 45-47, por ejemplo, vimos un alza en los precios del agua –tras un período de estabilidad–, y una baja el 48, que

¹⁶² Hacia 1836, el cabildo de Tacna acusa ante el gobierno central los perniciosos efectos de estos desastres naturales. Se afirma, “por los espantosos terremotos del treinta y uno y treinta y dos (sic): que el Comercio único sostén de la Provincia, ha sido reducido casi a nulidad” (Baldivia 1919: 42).

¹⁶³ Se retiran el 21 de febrero de 1842, dejando daños en la propiedad y en la población.

coincide con el alza y posterior decrecimiento de las compras, en la misma época. (El coeficiente Pearson de correlación entre el precio del agua y el número de transacciones de tierra, es 0,626). Hasta 1851, destaca la elevada cantidad de agua sola, que compran sobre todo los indios, en comparación con el período posterior (gráficos n°s 7 y 8). Teorizamos al respecto, que se alcanza mayor estabilidad en la relación de tierras y agua, luego de una larga etapa de ajuste.

El 54 y 57 sobresalen por la gran *cantidad* de tierra comprada (gráfico n° 9) y el 55 por el número de transacciones del mismo recurso (gráfico n° 5). Las fluctuaciones del período acompañan el alza de precios y su leve descenso en 1856 (n° 6), lo cual reafirma la tesis de una conexión entre la oferta y demanda locales, con las variaciones de la cotización del agua¹⁶⁴, supuesto que la subida de los precios explique el decrecimiento de las compras el 56. El fin de la contribución indígena en 1854 elimina la pensión del tributo sobre sus bienes agrícolas, pues si bien en teoría este impuesto era personal, diversas resoluciones gubernamentales lo transformaron en una suerte de contribución predial (véase el capítulo I). La depresión de las *cantidades* adquiridas posteriormente al año 57, y aunque el número de transacciones decrece sólo levemente, podría obedecer al continuo aumento de los precios y estar vinculada a la vez con una baja en la arriería, producto de la puesta en marcha del ferrocarril entre Tacna y Arica ese último año¹⁶⁵ (gráficos n°s 9 y 5).

Al separar la muestra según se trata de compradores indios o no indios, es posible advertir algunas cuestiones interesantes de la realidad indígena local. Da la impresión, existe un grado de alternancia en las compras de tierras (con o sin agua), entre indígenas y no indígenas. Así pareciera en los bienios 35-36, 43-44, 50-51, 54-55 y 56-57¹⁶⁶. La explicación de dicha alternancia la hallamos en una oferta relativamente limitada, en conjunto con un mayor poder adquisitivo de los compradores mestizos o criollos en general¹⁶⁷, que desplaza a los comuneros de las adquisiciones. De esta forma, llama la

¹⁶⁴ Se subentiende la conexión indisoluble de tierras y agua, y la accesoriedad de las primeras a la última, por el valor mucho mayor de ésta en la zona.

¹⁶⁵ “Hace pocos años que se concluyó [el ferrocarril de Arica a Tacna]... Verdad es que por ahora los arrieros de Tacna han sufrido una baja considerable en su industria de transportar los efectos de uno á otro lugar...” (Paz Soldán 1863: 505).

¹⁶⁶ La cantidad mayor de topes vendidos este último año, según el gráfico n° 9, comparada con la suma de los gráficos 7 y 8, obedece a importantes ventas de tierras no indígenas en los ayllus.

¹⁶⁷ El precio promedio por transacción de tierras (con o sin agua) es más alto para los no indígenas. El de agua sola es casi idéntico, lo que se explica por la mayor limitación en la oferta. La desviación estándar en la cantidad de topes comprados por unos y otros es casi el doble para los no indios. Esta última diferencia

atención que en las importantes alzas del 61 y el 63, puedan coincidir ambas clases de adquirentes. Junto al auge económico que explica la elevación general de las ventas¹⁶⁸ existe según parece, una oferta más abundante a la que sin duda contribuye el alza sostenida de los precios. Es verdad que el comportamiento del precio del agua en todo el período hace pensar en la existencia de inflación, a pesar que Mörner destaca la esencial estabilidad monetaria del mismo (salvo la costa en la década de 1860) (Mörner 1984: 11). Pero si comparamos el valor de mulas en 1841 (otro bien de capital transado con frecuencia en Tacna) con el del mismo bien en 1864, obtenemos un alza aproximada del 62,5%¹⁶⁹, contra un crecimiento del 300% para el precio del agua. Además corrobora estos cálculos el testimonio de un comunero en 1864¹⁷⁰.

La abundante oferta habría provocado la baja de los precios en 1861, cuya estabilización –si es que la hubo– no alcanzamos a ver en el gráfico. Pensamos que las nuevas condiciones del mercado, se acompañan de otras igualmente nuevas en los ayllus tacneños. El fin de la contribución significa un escenario distinto para los comuneros, al que debía lógicamente seguir un reacomodo en la tenencia de tierras y agua, tanto dentro de la comunidad como hacia el exterior. Es palpable que la bonanza económica vivida por el país en general y Tacna en particular, también beneficia a los indios del valle, o al menos unos cuantos entre ellos, que son capaces de adquirir agua y tierras en una época de sostenida alza de precios. Otra cuestión, es que la rebaja de la carga fiscal potencia la movilidad del campesino indígena, al eliminar la presión constante por el entero del impuesto, ya fuera como originario “con tierras” o sin ellas (“sin agua” debiese decirse en Tacna). ¿Estaría la contribución conteniendo a los indios en sus parcelas? En parte, creemos probable que sí. Los que venden, por otro lado, corresponden a una segunda o

también se vincula a la mayor riqueza que en general poseen mestizos o criollos, pero asimismo, guarda relación con el carácter diverso de las inversiones hechas por ambos grupos. Gran parte de las compras indígenas apuntan a solucionar situaciones de relativa escasez mientras los no indígenas, con más frecuencia, efectuarán inversiones para obtener beneficios en el mediano y largo plazo.

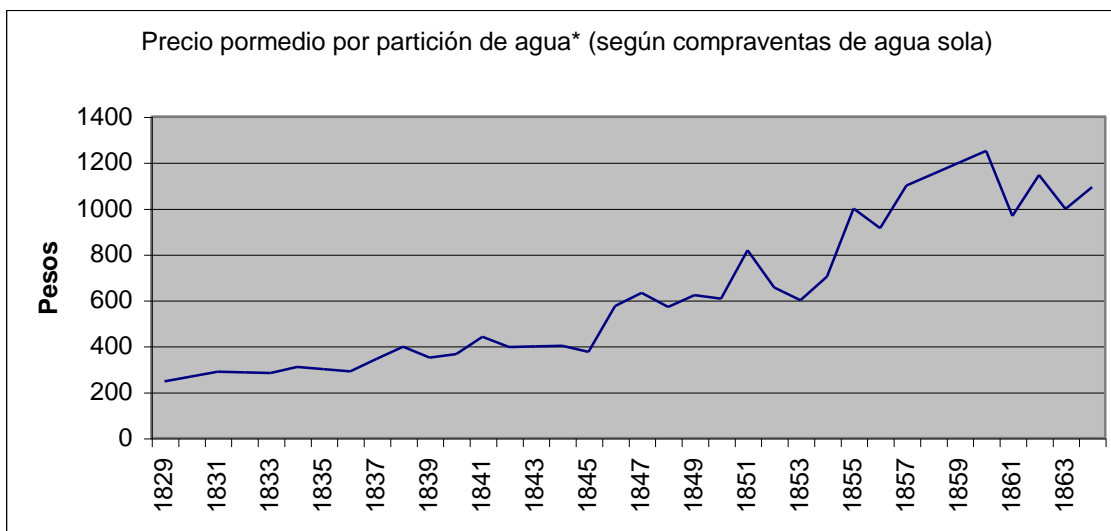
¹⁶⁸ El país vive una época de expansión gracias a las exportaciones de guano y en menor medida salitre, como también por el desarrollo de cultivos industriales como el algodón y la caña de azúcar, entre otros. “Tacna en especial”, asegura Paz Soldán en 1862, “progresa de un modo asombroso, por hallarse [506] en una ventajosa posición por ser el conducto casi indispensable del vasto comercio de Bolivia” (Paz Soldán 1863: 505).

¹⁶⁹ AJA leg. 250, pieza 14 (1864) y ANA, vol. 96, fs. 227 (1841). En el fondo “Notarios de Arica” existen unas cuantas transacciones sobre mulas, con las que podría elaborarse una curva de precios similar a la confeccionada aquí para el agua, y que permitiría hacer comparaciones interesantes para la historia económica de la región.

¹⁷⁰ ANA, vol. 171, fs. 333v (1864): “hace muchos años [que hipotecó las tierras en cuestión]... entonses eran muy baratas las tierras y agua”.

tercera generación de indios tacneños que han vivido bajo la vigencia efectiva de la ley de 1828. Muchos de ellos heredan cantidades bastante pequeñas de bienes agrícolas. Observamos que desde 1859 en adelante, los promedios de agua y tierra transados, se mantienen bajos en comparación con las épocas precedentes (gráfico n° 10).

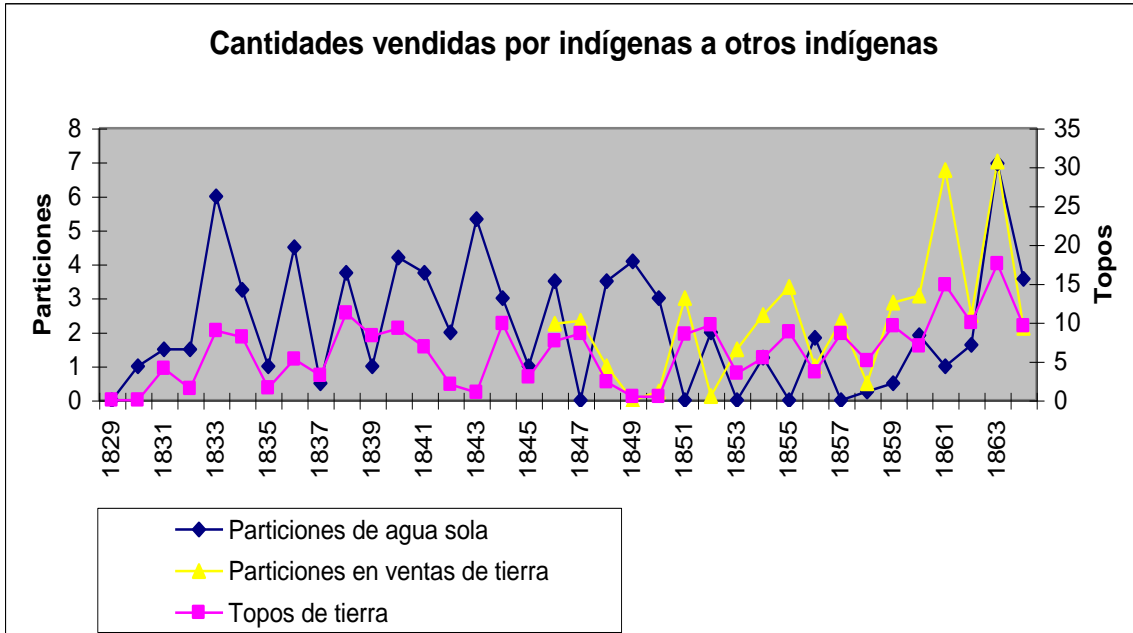
Gráfico n° 6



* Años sin información o con datos demasiado incompletos: 1830, 1832, 1835 y 1837. Se han completado estos con el promedio de los dos años adyacentes. El año 1855 hay sólo una observación.

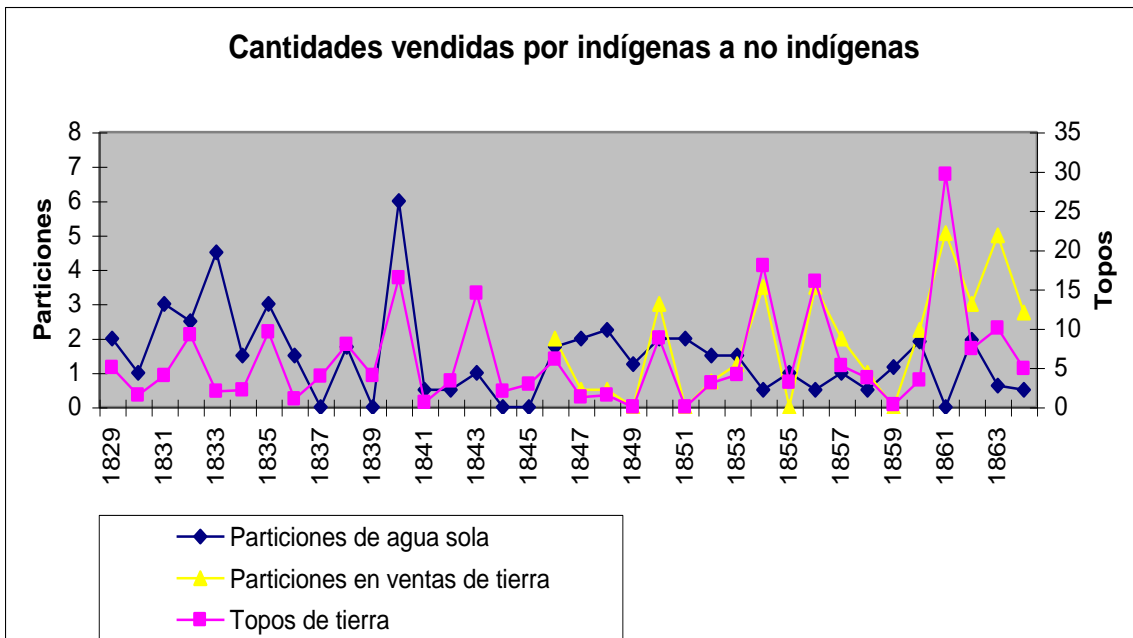
Fuente: ANA.

Gráfico n° 7



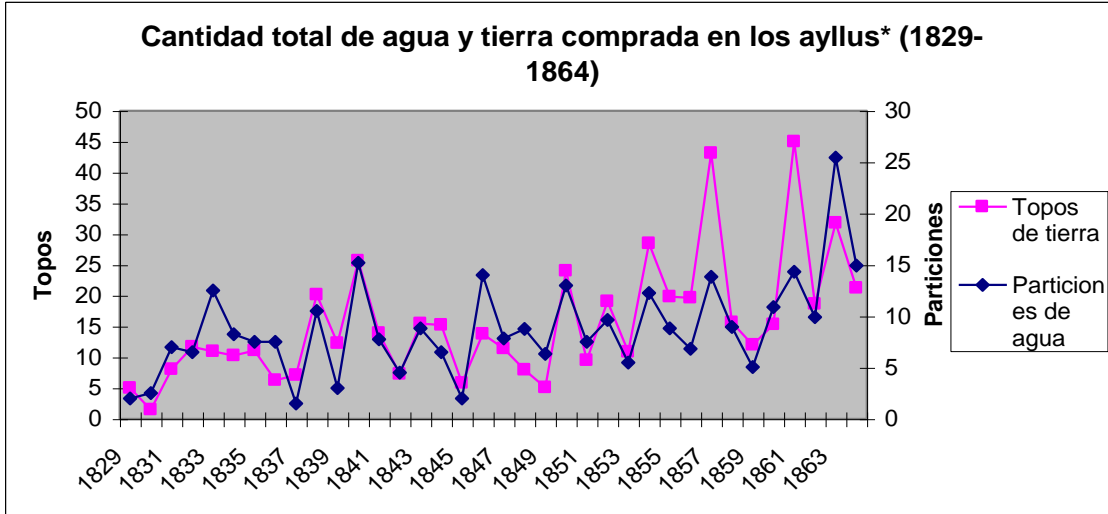
Fuente: ANA.

Gráfico n° 8



Fuente: ANA.

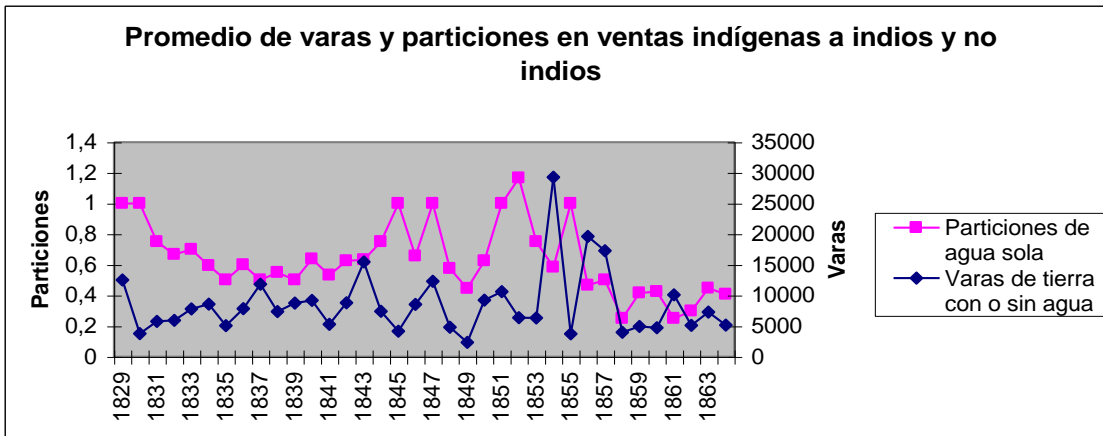
Gráfico n° 9



* Considera vendedores indígenas y no indígenas. Se suman el agua comprada sola y con tierra. Entre 1829 y 1845 se hace una estimación de la cantidad de agua adquirida con las tierras (nota 146).

Fuente: ANA.

Gráfico n° 10



Fuente: ANA.

8. Comentarios finales

El examen de la serie de compraventas y otra documentación relativa a los indígenas tacneños, ofrece varias novedades frente a las investigaciones hechas previamente, del mismo período, en otras áreas de los andes peruanos. Los análisis

realizados confirman la impresión que a partir de la década del 50 se intensifican las compraventas de tierras indígenas, a la vez que obligan a cuestionar o acotar la propuesta de Bonilla, referente a que las consecuencias de la reforma legal se hacen sentir sólo después de la guerra del pacífico (Bonilla 1987). De hecho, los datos recogidos muestran una rápida consolidación del proceso de enajenación de los predios comunales en la zona investigada, muy pronto tras la promulgación de la ley en 1828. La disponibilidad de información nos ha permitido sugerir, con fundamentos empíricos, algunas explicaciones para semejante fenómeno. Creemos sin embargo, todavía hay mucho por hacer a ese respecto.

En investigaciones anteriores ya se había advertido sobre los cambios en la distribución de los terrenos indígenas, a raíz de la aplicación del sistema sucesorio peruano. La presencia abundante de transacciones sobre esos mismos bienes en la región, viene a potenciar o a reducir, ya sean los efectos fraccionadores o concentradores de la propiedad indígena, atribuidos a la herencia por los estudiosos. Es tal la cuantía de estos contratos en Tacna, que sus consecuencias verdaderamente, son bastante más apreciables que las del novel régimen sucesorio. Desde un punto de vista estructural, la mayor diferencia de las enajenaciones con respecto a la herencia, es que permiten la eventual llegada de sujetos no indígenas a los pagos, con una frecuencia en el caso tacneño, que a la larga puede convertir a éste en el hecho decisivo para comprender la realidad comunal hacia fines del siglo XIX.

Capítulo III

Organización política y social en torno a tierras y agua

El capítulo presentado a continuación analiza un período relativamente largo de la historia de la comunidad indígena en los Andes. En general abarca desde 1809 hasta 1864 y en algunas cuestiones hasta 1883. Este segmento de la historia de las sociedades andinas, tiene como obvio punto de inflexión, el paso del Estado colonial al republicano. Varios de los temas examinados sufren hondas transformaciones como resultado de las reformas introducidas por el liberalismo decimonónico. Otros aspectos en cambio exhiben continuidad a través de todo o parte de esos años. Al profundizar sobre distintas facetas de la realidad indígena, ponemos acento en sus aspectos dinámicos o permanentes, dependiendo de la temática que se trate, la información entregada por las fuentes, y nuestras propias metas investigativas.

La investigación se centra en la comunidad de Tacna. Nos interrogamos sobre su estructura social y política, principalmente en torno a los bienes agrícolas de sus miembros. De esta forma, revisamos el sistema de tenencia y traspaso para esos recursos, las solidaridades y divisiones de la comunidad, el papel de los principales y las relaciones con los agentes externos. Entre los cambios acaecidos tras la independencia del Perú, el más significativo para nuestro estudio es la proclamación legal de propietarios individuales a los indígenas, sobre tierras y aguas de la comunidad, ya en 1824, por el Libertador don Simón Bolívar, quién justificaba la resolución señalando: “la decadencia de la agricultura de estas provincias, depende en mucha parte del desaliento con que labran las tierras, por hallarse las mas de ellas en *posesion precaria*, ó en arrendamiento”¹⁷¹. Pero al mismo tiempo, otro hito de suma importancia para los temas examinados en este capítulo, es la reinstauración de la contribución de indígenas en 1826 (Peralta 1991: 39), y que continuó vigente hasta 1854. Para las sociedades andinas, significó la prolongación por varias décadas de algunos caracteres y funciones coloniales. Por último, la historia de la comunidad tacneña entre

¹⁷¹ Considerandos del decreto de 8 de abril de 1824. Las cursivas son nuestras. Muy pronto el mismo Bolívar daría un pie atrás, quitando la capacidad para enajenar sus tierras a los indios, hasta 1850 (decreto de 4 de julio de 1825). Pero la plena privatización de los repartos ocurrirá de todos modos en 1828, claro que con la limitante de no poder venderlos quienes no supiesen leer y escribir. Esto último sólo teóricamente en Tacna, pues la práctica generalizada fue obviar dicha restricción legal.

1828 y 1864 (hasta donde llega la serie documental utilizada), tiene como uno de sus ejes fundamentales, la sucesión de enajenaciones de recursos agrícolas de los ayllus, cuyo monto, efectos poblacionales y patrimoniales, fueron discutidos en el capítulo anterior.

1. Tenencia y traspaso de bienes agrícolas

1.1 Originarios, patrilinealidad y forasteros (1809–1828)

El estudio contemporáneo de las sociedades andinas revela que la posesión del recurso tierra, puede presentar diversas formas en una misma comunidad. Las distintas situaciones podrían clasificarse como casos de propiedad comunal, o ejemplos de propiedad individual sobre bienes agrícolas (Ossio 1983: 45 y ss.)¹⁷². El sistema de propiedad en Tacna antes de 1828, no exhibe la multiplicidad de regímenes que otras zonas andinas, en la misma época u otras posteriores. Las fuentes indican que el total de las tierras y el agua disponibles, se asignan a individuos particulares y se traspasan por vía patrilineal¹⁷³. En principio cada comunero tiene derecho a ser beneficiado con la misma cantidad de agua y tierra.

Se acostumbraba y hasta haora esta vigente la Costumbre de dar aqui tres topos de tierras y una que llaman particion de agua para su riego con las calidades antedichas: su duración era mientras los días del tributario; pues reserbado... y entraba en su lugar, ó lo substituia (sic)

¹⁷² Cotlear describe el fenómeno de privatización de la propiedad, en la manera que sigue: “cuando la tierra comenzó a escasear, los derechos de propiedad tendieron a una mayor privatización. Esta implica dos procesos diferentes pero estrechamente relacionados. El primero se refiere al desarrollo de los derechos de usufructo y transferencia de la tierra (por herencia, alquiler o venta). El segundo es la creciente independencia del campesinado en relación a la toma de decisiones concernientes al usufructo de la tierra. En este sentido, la privatización implica una mayor libertad para decidir cómo, cuándo y bajo qué condiciones se utilizará la tierra”. A continuación agrega que propiedad privada y propiedad comunal no son conceptos dicotómicos y pueden identificarse una amplia gama de estados intermedios (1989: 46 y ss.).

El mismo Cotlear explica la privatización de las tierras indígenas por su progresiva escasez. Ya a fines del siglo XVIII, se denuncia en Tacna la falta de terrenos cultivables. “Los ocho Ayllos de este Pueblo están tan recargados de indios, que sólo alcanza señalárseles en el centro de ello, a unos a un topo, a otros a medio, y a otros uno y medio o dos ajustándoseles los tres a fuera de Ayllos [es decir en “la pampa”] en que no les alcanza el agua para su cultivo” (Barriga 1948: 12).

¹⁷³ La transmisión exclusiva de los bienes agrícolas a la descendencia masculina tendría origen en la obligación del tributo que el gobierno colonial hizo recaer en los varones de la comunidad (González y Gunderman 1997: 128). Lo anterior no significa que las mujeres fueran completamente excluidas del acceso a tierras y agua, pero su posesión es limitada en comparación a la de los hombres. En esta parte examinaremos, entre otras cosas, esos matices y variaciones que en la práctica afectaban la regla patrilineal.

otro ó de la misma familia (si habia) ó de distinta con tal que reuniese las calidades de originario, edad competente, y otras; de suerte que nadie que no tubiese estas podia disfrutar en los ayillos terrenos que se llamen de reparto ni agua para regarlos¹⁷⁴.

Cuando algun contribuyente á muerto, ha entrado como heredero el pariente mas sercano; y que esta costumbre se ha observado hasta el año 28¹⁷⁵.

A pesar de la aceptación generalizada de estas reglas precisas para conferir recursos agrarios, la documentación posterior a 1828 destaca habitualmente, la intervención de las autoridades comunales en el proceso: “las ordenes que se daban para estas adjudicaciones las daba el Cacique, á los principales ó alcaldes mayores”¹⁷⁶. Dichas autoridades por su parte, actuaban con estricto apego a las normas vigentes al interior de la comunidad sobre estos asuntos¹⁷⁷. Los testimonios transcritos al comienzo, no dejan realmente espacio para la discrecionalidad de los jefes comunales. No es sorprendente entonces, y al contrario parece más natural, encontrar otras declaraciones donde los propios particulares figuran adjudicando tierras o agua a su descendencia: "cuando quiso pedir su reparto de tierras en años atrás selo pribe, con la cecion que le ise delas tierras y agua que como viuda disfrutaba"¹⁷⁸. Llama la atención sin embargo, que sobre una misma cuestión –el traspaso de la propiedad agrícola– se hagan descripciones casi contrarias. Nos obliga a interrogarnos respecto del sentido que la intervención de las autoridades indias, poseía en las asignaciones. En primer lugar, la terminología de la ley de 1828, que confiere propiedad sobre los “repartos”, debió motivar a los originarios para destacar el rol de los principales en su posesión de tierras y agua¹⁷⁹. Aunque al mismo tiempo, se desprende de estas alusiones el carácter legitimador que su intervención tendría para el nuevo poseedor del agua y las tierras¹⁸⁰. Sobre todo si su derecho a estos recursos no resultaba tan evidente (a la luz de las normas tradicionales) o era disputado.

¹⁷⁴ AJA, leg. 14, pieza 2, fs. 92 (enero, 1829).

¹⁷⁵ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 68v.

¹⁷⁶ AJA, leg. 162, pieza 9, fs. 5v.

¹⁷⁷ AJA, leg. 182, pieza 8; leg. 77, pieza 1; leg. 162, pieza 9, fs. 5v.

¹⁷⁸ ANA, vol. 74 fs. 201v.

¹⁷⁹ La ley declara propietarios a los indígenas “de las tierras que poseen por *reparto*”.

¹⁸⁰ Véase al respecto la sección 2.2 de este capítulo.

Habiéndosele entregado por el principal Estevan Lanchipa en calidad de reparto la partición de agua y tierras que fueron de[l]... hermano [ilegible] de mi instituyente... las mismas que pretendieron... [tres nombres] y se prefirió al predicho Narciso Tara como sobrino del difunto¹⁸¹.

Por último, deben considerarse las características del sistema de riego en Tacna. Según aquel, cada ayllu disfrutaba semanalmente, por cierta cantidad de horas, de todo o una fracción del caudal del río. Este se reparte en cada uno, distribuyéndolo por cuatro¹⁸² acequias, capaces de regar diferentes terrenos en él. Por las limitaciones técnicas del sistema, el derecho a agua que poseía cada comunero no estaba definido en términos de un volumen fijo o variable de ésta, sino por el tiempo, el ancho de la toma y la acequia en la que debía regar. El número de particionistas en estas últimas oscilaba alrededor de 20. Entre otros factores, la cantidad de agua obtenida, dependía del número de regantes en una misma acequia –éstas se turnaban para aprovechar cada una todo el “golpe de agua”. Por lo mismo no existía libertad de movimiento entre éstas¹⁸³, y por ser el agua el bien agrícola principal, dada su mayor escasez relativa –y consecuente más alto valor–, era forzoso buscar tierras donde ella fuese disponible¹⁸⁴. La intervención de autoridades, en particular los principales de cada ayllu, ayudaba probablemente a lograr una distribución más eficiente de recursos para nada abundantes.

Tenían preferencia según dijimos, en el acceso a los bienes agrícolas del ayllu, los descendientes varones de los originarios. Gozaban del usufructo ilimitado de los bienes que se les repartían, y su propiedad estaba acotada únicamente en la capacidad de transferirla a sujetos que no fueran los parientes antes indicados¹⁸⁵. Esto constituye la regla general en la posesión de agua y tierra en los ayllus, pero existen en la práctica varias excepciones de distinta índole. A continuación examinamos algunas de ellas.

¹⁸¹ AJA, leg. 182, pieza 8, fs. 2v y leg. 77, pieza 1.

¹⁸² Probablemente así en todos los ayllus, pero no tenemos seguridad.

¹⁸³ AJA, leg. 162, pieza 11, fs. 4. *Solicitud de licencia para enajenar*. La solicitante, “tiene sus tierras en cabecera”, “por costumbre” en el ayllu no podría regar con el agua de abajo.

¹⁸⁴ Esto implica que a diferencia de otros lugares en los andes, y a pesar de existir derechos familiares a determinados recursos, los grupos familiares dentro del ayllu no podían circunscribirse exclusivamente a determinadas tierras en él (Cf. Gonzáles y Gunderman 1997).

¹⁸⁵ Hay signos materiales inequívocos, de apropiación privada en Tacna, como son los “cercos de granados” comúnmente mencionados en las compraventas. (La referencia más temprana que hemos registrado es de 1833, ANA).

Viudas e hijas huérfanas solteras podían disfrutar de parcelas para su manutención, pero no podían traspasarlas a sus herederos, salvo sujetos que por ascendencia paterna ya tenían derecho a ellas¹⁸⁶. La posesión de tierras por parte de las viudas, es una alteración del sistema patrilineal introducida por la legislación hispana, aunque bien aceptada en los ayllus.

[No] fue casada nunca para que por su viudedad se le hubiese dejado la mitad del reparto de su marido, conforme a las ordenanzas que se hicieron sobre esta materia en tiempo del gobierno Español¹⁸⁷.

El caso de las hijas huérfanas parece originarse al contrario en la propia costumbre de los indios. Debían devolver al ayllu los bienes recibidos, cuando se casaban¹⁸⁸.

Una modificación más profunda al régimen patrilineal nace de otra norma hispana: “El Alcalde que en aquel entonses lo hera Don Manuel Salas les adjudico dicha agua disiendo que la Madre hera originaria y que por tal tenian derecho los hijos”¹⁸⁹. El sentido de la disposición invocada –que aparentemente contradice la de RLI¹⁹⁰- con seguridad es evitar una disminución maliciosa o fortuita en el número de tributarios¹⁹¹. Las autoridades de los ayllus están obligadas a considerar esta regla porque los beneficiarios podían reclamar su aplicación a los oficiales gubernamentales (como en la cita anterior). Potenciales “beneficiarios”, eran los hijos de un indígena forastero o no indio, casado con una originaria. Ellos tendrían el derecho de ser amparados de agua y tierras en el ayllu de su madre. En 1818 el cacique de la doctrina de Tacna, explica que la madre de Lorenzo y Tomás Billena, fue india originaria del ayllu de aymara, pero que habiéndose casado con

¹⁸⁶ AJA, leg. 162, pieza 9, fs. 1: “las viudas, solo disfrutaban por su vida”. ANA, vol. 74, fs. 201v, caso citado de la viuda que entrega tierras a su hijo. Leg. 162, pieza 9, fs. 12v: “no hubo reclamo por albaceas ni otra persona, porque como lo asegura, quedaban en posesion del agua y tierras que dejaba la viuda las hijas huerfanas”. Lo mismo acontecía en beneficio de los hombres, que no tenían aún edad suficiente para exigir su reparto.

¹⁸⁷ AJA, leg. 182, pieza 8, fs. 3.

¹⁸⁸ AJA, leg. 162, pieza 9, fs. 11v: “quedaron con las tierras y agua que como viuda disfrutaba [las hijas huérfanas]... por que los demas tenian su reparto; esto es los hombres y las mugeres eran ya casadas”.

¹⁸⁹ AJA leg. 77, pieza 1, fs. 46v.

¹⁹⁰ Cap. VI, título I, ley X: “Que los hijos de Indias casadas sigan el Pueblo de su padre, y los de solteras el de la madre”. La regla aludida en la cita no distingue entre casadas y solteras.

¹⁹¹ Por aplicación del conocido aforismo jurídico *mater sempre certa est*.

Bernardo Billena “se le separó de aquel gremio”¹⁹². Mas, aclara, “no por esto se les debe segregar á sus sitados hijos de la estirpe Yndica como esta mandado a los casiques cobren y executen por las tazas [3v] a todos aquellos que nacen de vientre indico”¹⁹³. El sistema de herencia patrilineal va unido necesariamente a la residencia patrilocal, por lo cual una mujer casada con forastero o no indígena, cesa de pertenecer al ayllu de su progenitor. De allí, que como señala el “Gobernador de Naturales”, la madre de los solicitantes perdió la calidad de comunera, al desposar a un mestizo. Es en virtud de la aplicación del precepto comentado, que el curaca de Tacna está obligado a considerar a los hermanos Billena “indios de esta doctrina”. Por lo demás, en el citado expediente ellos sólo pretendían acreditar tal calidad para eximirse de los servicios militares. Empero, una vez obtenido el reconocimiento de indio, Lorenzo Villena conseguirá también que el alcalde (de españoles) ordene en su favor la asignación de una parcela en Olanique, el ayllu de su esposa. Al parecer su propio pago, Aymara, se habría excusado afirmando que no disponía de los recursos necesarios. Los originarios de Olanique se defienden invocando la norma de residencia patrilocal: “sin que le valga decir que su muger es originaria de Olanique, pues debe seguir al marido por ser cabeza de la muger como Christo cabeza de la Yglesia”¹⁹⁴. Finalmente, el principal del ayllu dará inicio a un tercer expediente, alegando la falsedad del certificado de bautismo en virtud del cual se había declarado indígenas a los hermanos Billena, por ser su madre de esa casta. El juez sentencia a favor del principal, y reconviene en su resolución al notario de la vicaría, quien supuestamente sería artífice del engaño que fueron objeto, el cual habría ocasionado “disturbios en dos Ayillos de esta parcialidad [Aymara y Olanique]”¹⁹⁵. Es un desenlace sorprendente, considerando que en el primer juicio el propio cacique había afirmado que la madre era originaria de Aymara, y los comuneros de Olanique en el proceso siguiente, identifican a Lorenzo Villena como perteneciente a ese ayllu. Tal vez la circunstancia que el principal de Olanique fuese también segunda persona del curaca, sirva para explicar lo ocurrido. Nos interesa destacar por ahora, la firme oposición de los ayllus a amparar con reparto los hijos del mestizo Billena, quien además se había trasladado al valle Sama donde él y su familia vivieron del

¹⁹² AJA, leg. 195, pieza 9, fs. 3.

¹⁹³ Ibidem.

¹⁹⁴ AJA, leg. 145, pieza 8.

¹⁹⁵ Ibíd., pieza 7.

jornaleo en haciendas. Esto último resulta lógico acorde el principio patrilineal, por cuanto el matrimonio carecía de derecho a reparto.

En otras ocasiones, logra prevalecer la norma colonial:

el año 23 sele adjudico á Francisco y Fulgencio Cuti, y Guarachi acada uno su particion de agua y que esto lo save por que algunos del ayllu se opusieron aello arguyendo ser hijos de forastero pero que el Alcalde [de españoles] que en aquel entonses lo hera Don Manuel Salas les adjudico dicha agua disiendo que la Madre hera originaria y que por tal tenian derecho los hijos¹⁹⁶.

La cita exhibe algunos de los rasgos vistos en el caso anterior: oposición de los comuneros a la asignación e intervención de una autoridad estatal. Pero también muestra diferencias que podrían explicar la menor resistencia –al parecer– de los originarios y en definitiva la obtención de reparto por los hermanos Cuti. En primer lugar, su padre no era mestizo como en el caso precedente, sino indígena forastero, creemos de algún otro ayllu tacneño. En segundo término, su familia habría permanecido en el ayllu, a diferencia de los Billena¹⁹⁷. Para hacer posible esto último, el padre forastero de Fulgencio y Francisco Cuti debió acceder a tierras en la parcialidad de su esposa. A continuación examinamos de qué manera pudo ocurrir.

Algunos expedientes hacen referencia a cierta cantidad de forasteros en los ayllus. Se indica por ejemplo que habría 3 ó 4 en 1818¹⁹⁸ y 2 en 1827¹⁹⁹, en Aymara. Estas cifras probablemente se refieren a “forasteros” recién instalados en el pago, y no a descendientes de forasteros. Implican por lo tanto una llegada periódica de éstos al ayllu, aunque en pequeñas cantidades. Para Tarapacá, Gonzáles y Gunderman explican que excepcionalmente mediante el matrimonio –aunque no era la única forma– un individuo de otro ayllu o comunidad, podía acceder a bienes agrícolas (1997). Algunas evidencias documentales del área de Tacna, hacen pensar en un fenómeno similar.

¹⁹⁶ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 46v.

¹⁹⁷ Asumimos que es así por cuanto en el expediente donde se disputa el derecho a una partición de agua, entre los numerosos argumentos de la contraparte, no figura éste.

¹⁹⁸ AJA, leg 145, pieza 8.

¹⁹⁹ AJA, leg. 77, pieza 1.

En tiempo del gobierno Español tuve unas tierras que me fueron asignadas por reparto en juicio contencioso que seguí con mi compadre Juan Feliz; y cuando mi hija Nicolasa se caso con Santiago Alai le di estas tierras en calidad de su reparto, las mismas que posee hasta el día, y están situadas en la cabecera del referido Pago de Aica²⁰⁰.

El caso transcrito es ejemplo de lo que habría sido más frecuente en Tacna, a saber, que matrimonios entre sujetos de distintos ayllus se asienten en el de la mujer, amparados con tierra y agua por el padre o ascendiente de ésta. Mas igualmente era posible, que indios de otras comunidades resultaran beneficiados de esa forma, como en el siguiente caso.

Cuando contrajo matrimonio con el finado Tomas Chura, no trajo [éste] [ilegible, *al*] matrimonio cosa alguna, pero que en razón de haber sido casado con ella como [ilegible] asignaría de este Ayllu le señalaron según costumbre un retazo de tierras que le quitaron al padre de la otorgante que serían como tres cuartillas, y media partición de Agua en clase de reparto por cuya asignación pagaba el correspondiente tributo²⁰¹.

En el testamento citado se invoca la costumbre para justificar la asignación de tierras a una mujer casada con forastero. Ello aclararía los dichos del testador anterior, en el sentido de hacer comprensible la autonomía con que afirma haber entregado bienes agrícolas a su hija. Es llamativo el contraste entre ambas declaraciones testamentarias, con respecto a la fuente legitimadora de la asignación. El hecho que el segundo caso se trate un indígena extraño a la comunidad de Tacna, puede ser decisivo en ello.

Por último, la presencia de numerosos patronímicos no indígenas entre los comuneros de Tacna, revelan que la llegada de mestizos a los ayllus también era posible. Algunas veces sin duda, sería por el favor de una autoridad hispana, que dispuso la asignación de tierras en virtud de la norma de filiación materna. Pero otras, creemos, fueron acogidos en los pagos de la misma forma que los indios forasteros en las citas precedentes²⁰². Muchos sujetos con apellidos hispanos, alcanzan un papel preponderante en

²⁰⁰ ANA, vol. 99, fs. 362v. Testamento de Marcos Pango, Ayca, 1842. Revisando las compraventas encontramos individuos con el patronímico Alai principalmente en Aymara y Tonchaca, pero también hay dos casos en Ayca.

²⁰¹ ANA, vol. 79, fs. 330. “Chura” no es un apellido de los ayllus tacneños en el siglo XIX.

²⁰² Un caso puede ser el del padre de Agustín Romero. Agustín Romero disfrutaba de reparto en el ayllu y su madre era Isabel Quelopana. AJA, leg. 182, pieza 8.

los ayllus, como por ejemplo Lorenzo Romero que en 1829 es alcalde mayor de la comunidad.

La llegada de estos individuos a los pagos indígenas, por virtud del matrimonio, constituye una subversión del principio patrilineal (González y Gunderman 1997). Contradice las descripciones que los propios comuneros hacen del sistema de transferencia de la propiedad agrícola, citadas al comienzo de esta parte. A pesar que se lo señale como costumbre, no es en absoluto la regla general. La situación de dichos comuneros por lo mismo, tampoco es enteramente pacífica, y así lo evidencian algunos juicios comentados en esta parte²⁰³ (González y Gunderman 1997). Pero al mismo tiempo no puede llegar a ser calificada de precaria. Los expedientes revisados les muestran victoriosos frente a sus detractores. La evolución de la comunidad de Tacna hacia la privatización del agro, permite a fin de cuentas a los ascendientes de una mujer desposada con forastero o mestizo, favorecerles con recursos agrícolas en el ayllu. González y Gunderman proponen en el caso de Isluga, que serían necesarias múltiples coyunturas adicionales (1997: 132)²⁰⁴. Si en alguna medida era así también en Tacna, somos incapaces de saberlo con exactitud a partir de las fuentes revisadas, pero pensamos el cúmulo de factores a conjugarse, debió ser bastante menos exigente que el descrito por estos autores.

1.2 Tributos, servicios y derechos a bienes agrícolas (1809–1828)

El pacto de reciprocidad entre el individuo y el Estado, mediado por su pertenencia a una entidad intermedia, el pueblo, obliga al pago del tributo y al cumplimiento de otras obligaciones... por parte de los individuos. En el otro sentido, se le otorga, garantiza o confirma derechos sobre la tierra. Estos derechos son relaciones de propiedad, por cierto no en el sentido actual del término, sino que, básicamente, facultando el uso y goce de la tierra y su transmisión. La entidad rectora en esta materia es la comunidad quien actúa en conformidad con la administración colonial (González y Gunderman: 134).

²⁰³ AJA, leg. 77, pieza 1; leg 145, pieza 8 y leg. 182, pieza 8.

²⁰⁴ “Cuando no habían hijos varones o de plano no habían hijos, pero si habían yernos o cuñados interesados en asentarse en el lugar apelando a derechos de un suegro o cuñado sin hijos varones, viudo o solterón, dispuesto a cederles sus derechos por medio de una hija o hermana y a defender esta postura ante los miembros de su linaje, como segunda cuestión, y si además en el grupo local existía un ambiente de tolerancia y hasta de aceptación, como tercer elemento (por ejemplo, que el forastero a ingresar hubiese vivido algún tiempo en el lugar, fuera respetado y tuviese amistades, hubiese cumplido cargos religiosos en la estancia, etc.), entonces el asentamiento en el lugar se hacía posible”.

La calidad de originario no fue la única circunstancia exigida para disfrutar del reparto de tierras y agua. El deber de pagar tributo condicionaba asimismo el acceso a los recursos agrícolas del ayllu. Esto era así no sólo en Tacna sino en todas las comunidades andinas. “Quien disfruta de agua paga la contribucion y por el contrario quien no [31v] disfruta de agua no paga esta es y ha sido la regla general entre los originarios delos aillos”²⁰⁵. Sin embargo, esto tiene algunos obvios matices. Los hijos huérfanos de un originario podían gozar de parcelas para su manutención, mientras no tuviesen edad de contribuir y pedir su reparto²⁰⁶. Quienes sobrepasaban la edad de tributar (50 años) llamados reservados²⁰⁷, sólo perdían la mitad de su asignación²⁰⁸. Originarios que por razones físicas se hallaban imposibilitados de cumplir con su obligación fiscal, no tenían derecho a reparto: “el hijo de Acuti... no se halla capas de tener reparto por el impedimento fisico que padese”²⁰⁹.

El sistema de distribución y transferencia de recursos agrícolas, también consideraba en consecuencia, la situación fiscal de los interesados. Ambos títulos – parentesco y cumplimiento del deber tributario – podían llegar a oponerse entre sí. Esto es parte del conflicto que se suscita entre José María Cuti y Francisco Guarichi. Sostiene Cuti, que “si Guarachi tubo su particion de agua el año de 22 y si se ausento, por su mala Caveza, no pago el Tributo, ni hizo obligaciones de contribuyente... por esto la perdió”²¹⁰. Pero la fiel ejecución de las obligaciones fiscales no pesa tanto como la calidad de originario, al menos contra los que dejaran de cumplirlas por hallarse ausentes. José Rejas, principal del ayllu, declara en este mismo proceso “no se le ordeno nada con respecto a los ausentes pues estos aun cuando faltan mucho tiempo de esta ciudad en sus respectivos Ayillos [52] jamas ha sido costumbres quitarles el agua”²¹¹. Para las mujeres, en particular las viudas, el pago del tributo les permitió algunas veces obtener más recursos de los que ordinariamente

²⁰⁵ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 30.

²⁰⁶ Ello es, al volverse “indígenas contribuyentes o tributarios” cumplidos 18 años, o estando “próximos a contribuir”, es decir, quienes “no habian cumplido 18 años de edad, pero que debian llegar a ella dentro de los 5 años que duraba la matricula”. (Gracia 1879, tomo II: 1107 y ss.).

²⁰⁷ Exentos de la obligación de contribuir, por mayoría de edad o enfermedad invalidante.

²⁰⁸ ANA, vol. 99, fs. 362: “despues que se me reservó, se me quitó media particion de agua, como era de costumbre entre los indígenas”.

²⁰⁹ AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 31.

²¹⁰ *Ibíd.*, fs. 12v.

²¹¹ *Ibíd.*, fs. 51v.

recibían: “declara que en su viudedad conserbo la asignacion referida en la clausula anterior pagando la misma pencion hasta que se caso en segundas nupcias”²¹². Pero no siempre había éxito: “á los cuatro años que se fue me quitaron media particion de agua, dejandome solamente con las tierras y la otra media particion como a viuda que me consideraron, sin embargo que durante dichos cuatro años satisfice la contribucion que le tocaba á mi marido”²¹³.

1.3 La plena privatización de los repartos (1828–1864)

El primer intento de conferir legalmente, propiedad individual sobre sus tierras a los indios, fue el decreto bolivariano de 1824. Bonilla explica que esta reforma, al igual que las otras disposiciones del libertador, quedaron suspendidas en casi todo el sur andino (1991). En Tacna, testimonios de los originarios señalan que no tuvieron los efectos deseados. Se debió esperar hasta marzo de 1828, en que es dictada una nueva ley privatizadora, para ver transformada la situación patrimonial de los indios, como querían los liberales peruanos²¹⁴. Los comuneros tacneños afirman,

que los repartos de tierras y agua se hacian hasta el año 27 y que en el año 28 en que se publicó la lei ya no se hacian²¹⁵.

La documentación en este mismo sentido es abundante²¹⁶, aunque otros datos revelan una leve demora en la adopción del nuevo régimen de propiedad²¹⁷. Más interesante resulta el hecho, que en ciertos ayllus, las ventas de agua y tierras se inicien algunos años más tarde en comparación con los otros. Ellos son Copanique y Tonchaca, ayllus que por otro lado presentan una serie de rasgos los distinguen como “tradicionales” en el contexto tacneño.

²¹² ANA, vol. 79, fs. 330.

²¹³ ANA, vol. 98, fs. 343.

²¹⁴ Las consecuencias variarán, lógicamente, entre las distintos lugares de los andes. Cf. Thurner 1996, Jacobsen 1991 y Gonzáles y Gunderman 1997.

²¹⁵ AJA, Leg. 162, pieza 9, fs. 5.

²¹⁶ También testigos en AJA, leg. 77, pieza 1, fs. 68 y ss. (1832). En idéntico sentido, ANA, vol. 99, fs. 361 y ss., testamento de 1842, al igual que otros testamentos en ese mismo fondo.

²¹⁷ Las primeras compraventas son del año 29, pero la celebración masiva de transacciones comienza en 1830. En AJA, leg. 14, pieza 2, se sostiene a fines de 1828, que a pesar de la nueva legislación todavía se efectúan repartos.

Copanique registra su primera transacción en 1834 y Tonchaca en 1840²¹⁸. Isabel Quelopana, poseedora de tierras y agua en este último, alega un año antes que los principales amenazan despojarla de sus propiedades²¹⁹. Pareciera pretenden hacer valer antiguas atribuciones. Como sea, tarde o temprano, el nuevo sistema de tenencia y traspaso de recursos agrícolas regirá sin contrapesos en la comunidad de Tacna.

Esta nueva época para la propiedad comunal, se define por dos ejes centrales: la vigencia del derecho civil peruano en materia sucesoria, y la plena libertad de los individuos para transar sus bienes agrícolas²²⁰. Lo primero significa, que entre los hijos rige ahora una igualdad aritmética, sin distinguir sexo o estado fiscal (lo último es relevante hasta 1854). Los progenitores tienen poco margen para alterar esto en sus testamentos y mayoritariamente no lo utilizan, o bien no lo hacen para restablecer el sistema patrilineal²²¹. Aparte muchos comuneros fallecen sin dejar testamento. Los herederos reciben azarosamente cantidades variables de recursos, en el sentido que ellas no están sujetas a una racionalidad social. Las compraventas a su vez, implican la circulación de los bienes dentro y fuera de la comunidad, en principio libre de cualquier restricción de origen comunitario, y sujeta por entero al arbitrio individual (veremos más adelante algunos matices respecto a esto). Al mismo tiempo la gran cantidad de compraventas entre indígenas – mayoritariamente del mismo ayllu– sugiere que con este nuevo instrumento, se estaría recuperando algo de la antigua racionalidad en la distribución de los recursos (capítulo 2).

La ley de 1828 congela la distribución de agua y tierras, aproximadamente en ese año, transformando a los tenedores en propietarios, sin hacer diferencias entre originarios o forasteros, contribuyentes o reservados, hombres y mujeres. Tiene en este sentido, un efecto igualador sin precedentes. En el área bajo estudio, lo anterior es válido tanto en la perspectiva del ordenamiento jurídico republicano, como en la práctica y costumbre de los ayllus. Como podía esperarse, hubo bastante resistencia por quienes veían desaparecer derechos, que el antiguo sistema les reconocía. El resultado son frecuentes contiendas judiciales, entre parientes la mayoría, relativas a recursos agrícolas esenciales. Las cosas se

²¹⁸ Transacciones relativas a agua o tierra localizada en el pago y hechas por un originario residente de aquél (ANA).

²¹⁹ AJA, leg. 182, pieza 5, fs. 10v.

²²⁰ En el capítulo anterior exploramos las consecuencias de tales reformas para la población y el flujo de los recursos agrarios de la comunidad tacneña.

²²¹ Testamentos en ANA.

tornarán más complicadas cuando los tribunales se inclinen por aplicar en tales litigios, el decreto bolivariano de 1825, fijando la posesión del agua y las tierras en ese año. Lo anterior a pesar que como señalamos, este decreto no produjo ningún efecto apreciable en los ayllus, a la época de su dictación.

Quienes se benefician especialmente con esta reforma son las mujeres de los ayllus. Ellas no dudan en exigir los nuevos derechos que les confiere la ley (Turner 1996). Los originarios trasuntan su desazón en los expedientes surgidos por estas demandas:

mi poseción... me sedió mi padre lexítimo... en el tiempo del Gobierno Español... [Pero] la codicia de mis hermanas querer que se partan en clase de herencia... pretestando la regalía, que franquean a todo indíjeno (Turner 1996: 109).

La documentación tacneña exhibe en este sentido, numerosas disputas de hermanas con hermanos, incluso de madres e hijos, como el juicio promovido por Cipriano Tara de Tonchaca (1839), que intenta recuperar de Isabel Quelopana –su madre– tierras y agua cedidas en usufructo años atrás. La razón, entregárselas a su hijo próximo a contribuir. La sentencia favorecerá a Quelopana, por aplicación del decreto bolivariano de 1824. La hija de Isabel Quelopana también aprovecha esos terrenos y podría eventualmente heredarlos. Por lo mismo, es ella quien la impulsa a resistirse del “despojo”, enterada suponemos del nuevo orden de cosas. La parcela en disputa perteneció a otro de sus hijos, Agustín Romero, medio hermano del demandante²²², fallecido en 1825. En ese entonces “se las entregó Esteban Lanchipa que... hacia de Alcalde mayor y principal” al demandante Cipriano Tara, para su hijo Narciso, sobrino del difunto –a quien se habría preferido a otros interesados, entendemos por ser el descendiente más próximo en línea paterna²²³. Para Cipriano Tara y los principales del ayllu que declaran a su favor, debió ser difícil resignarse al hecho que una mujer, probablemente originaria de otro ayllu, y que según asevera Tara no habría estado legalmente casada, se haga propietaria de recursos agrícolas destinados a beneficiar al hijo de un individuo destacado en el pago. Diez años antes los principales rutinariamente quitaban agua y tierras a las mujeres que ya no reunían las condiciones

²²² Lo inferimos por la diferencia de su primer apellido: Tara y Romero.

²²³ AJA, leg. 182, pieza 8.

exigidas por las ordenanzas o la costumbre²²⁴. (Párrafos atrás nos referimos a las amenazas que recibía de los comisarios del ayllu, obligándola al pago de la contribución²²⁵). La derrota en el juicio comentado, sufrida por Cipriano Tara, pudo ser uno de los factores que dieron inicio a las compraventas en Tonchaca, en 1840²²⁶.

En su testamento, Marcos Pango, originario de Ayca, relata que una hija suya demandó ante los tribunales, la mitad del reparto que le fuera quitado por los principales del ayllu, en razón de haberse reservado²²⁷. No se indica el año de estos acontecimientos, pero visto el éxito de la demanda, debieron tener lugar después de 1828²²⁸. Los libros notariales informan de otros casos, en que mujeres ganan judicialmente parcelas disputadas con varones de los ayllus²²⁹.

Estos conflictos –junto a algunos otros también emanados del cambio en el régimen de propiedad, pero no centrados particularmente en el nuevo estatus de la mujer– son sin embargo, propios de los quinquenios inmediatos a la promulgación de la ley. Las dificultades técnicas del lenguaje y práctica jurídicas, ocasionan falta de claridad entre los indígenas, con respecto a quiénes son titulares del derecho a tierras y agua determinadas²³⁰. Más todavía con la tendencia de los jueces a aplicar el decreto privatizador de 1824.

Por último, cabe observar la pérdida de flexibilidad en las relaciones patrimoniales, por virtud de la privatización. El proceso comenzó antes de la promulgación de la ley, y pueden verse sus efectos en tal sentido, en las demandas de 1826, donde regantes de varios

²²⁴ Principalmente testamentos en ANA.

²²⁵ Como es sabido, la obligación tributaria pesaba por ley sobre los varones de la comunidad. Ignoramos qué papel jugaban estas recaudaciones enteradas por mujeres en posesión de parcelas (otras menciones citadas párrafos atrás).

²²⁶ Las dos primeras ventas relativas a parcelas en este pago, tienen lugar el año 1839 y son efectuadas por mujeres residentes fuera del ayllu. A la luz de estos datos nos preguntamos, ¿sería la demanda de las mujeres por hacer valer sus nuevos derechos un factor potenciador de la rápida recepción de la ley en los ayllus? Su resentimiento si se quiere, con la situación desmejorada que padecen en el acceso a recursos productivos, se manifiesta en numerosos testamentos donde señalan *se les quitaron* tierras y agua tras la muerte de su marido (ANA). En la sección 1.3 observamos sus esfuerzos por mantener dicha posesión.

²²⁷ ANA, vol. 99, fs. 362.

²²⁸ El juicio al menos, puesto que basta que el causante fuese reservado luego de 1825.

²²⁹ ANA, vol. 94, fs. 298 (1840), juicio ganado por dos mujeres contra un hombre; vol. 81, fs. 6 (1830), juicio perdido contra viuda. Hay otros casos con resultado incierto: ANA, vol. 110, fs.1(1848), juicio de hermano con hermana. ANA, vol. 95, fs. 146 (1842), conflicto entre madre e hijo por tierras y agua de su esposo.

²³⁰ Ejemplo de esto son algunos conflictos entre hermanos por la herencia paterna: ANA, vol. 112, fs. 175 (1849) en que no parece entenderse bien el efecto de la ley de 1828, en particular la cuestión de “quién estaba en posesión del reparto” hacia 1828. El demandante, probablemente llegó a la edad de tributar sin poder obtener tierras, y pretende se apliquen las reglas hereditarias del derecho común. ANA, vol. 140, fs. 377 (1857), otro hermano sin tierras, que trabaja unas prestadas por su pariente, y ahora quiere hacerse dueño. Al contrario del caso anterior ha optado por las vías de hecho.

ayllus piden intervención de las autoridades estatales, a fin de dar una ordenación justa al uso del recurso acuífero dentro del pago. La consolidación de derechos de propiedad estrictos sobre el agua de regadío, impide a los comuneros solucionar internamente el problema, reorganizando de forma coherente las horas en que los integrantes en cada acequia pueden utilizarla²³¹. La ley de 1828 traerá mayor rigidez, eliminando por ejemplo, todas las situaciones de tenencia transitoria.

2. Estructura social y política indígena: ayllu y comunidad

2.1 Ligazones y fraccionamientos en la comunidad de Tacna (1809–1864)

En el último período colonial, el ayllu juega un papel central en la distribución de tierras y agua para sus miembros. La pertenencia o vinculación a alguno de ellos es condición *sine qua non* para acceder a propiedad agrícola en la comunidad de Tacna. Cada pago indígena tenía derecho exclusivo a ciertos terrenos, adyacentes a la ciudad, y a determinada cantidad de horas semanales en el agua del río. También actuaban por separado en la gestión y distribución de dichos recursos. Todo lo cual, no significa que faltara por completo la solidaridad de orden patrimonial entre ellos. En el juicio examinado en la primera parte del capítulo, donde Olanique se negaba a repartir tierras a Lorenzo Billena, el representante del pago admite,

es verdad que a veces quando consta que un Ayлло tiene tanta gente, que ya no la pueden soportar entonces se descarga en Ayлло contiguo, donde puede haver mucho menos, gente, y mas agua puede acomodarse sin perjuicio detercero.

Esta regla pudo jugar un papel en la llegada de forasteros de otros ayllus, por la vía del matrimonio. Pero su aplicación estricta resulta difícil de imaginar, por el número de condiciones que deben reunirse (la limitante del “perjuicio a tercero” por ejemplo, es imposible de realizar en términos absolutos, al menos respecto del agua). En el mismo

²³¹ AJA, leg. 192, pieza 5. Todo indica, que la hora cuando les toca regar, ha pasado a considerarse parte del derecho a la partición de agua. Teóricamente, las acequias del ayllu ocupan sucesivamente, a lo largo del día, todo el caudal del Caplina. Pero en varios pagos indígenas, al parecer cada particionista, independiente de su acequia, se sirve del agua en la hora que entiende le corresponde.

escrito citado explica el defensor que el término “contiguo” tendría un sentido literal. Ello nos hace a pensar en una solidaridad entre pares de ayllus más que una pancomunal. En definitiva el alto grado de privatización de los bienes agrícolas y el peso de la norma patrilineal tenderán a primar. Así, podía esperarse una aclaración como la que encontramos a continuación de las líneas anteriores:

sobre todo mas regular, y justo es que Aymara abrigue y fomente en su ceno, o regaso aun hijo propio originario, qual es el pretendiente, ni bien que a los hijos agenos, quales son tres, o quatro forasteros, que estan tolerados, ó mal recibidos en Aymara, y que [2] en caso foroso deberian ser expulsados para que se acomodase el pretendiente... como de mejor derecho que los forasteros mal posesionados²³².

Parte importante de la forma en que se organiza el riego en el valle del Caplina, se determina, aún a comienzos del siglo XX, por dos reglamentos pactados con pocos días de diferencia, en 1755 (Cúneo–Vidal 1977: 353 y ss.)²³³. El primero, en orden cronológico, asigna los días miércoles, jueves, viernes y sábado a los ocho ayllus, dos ayllus cada día, territorialmente adyacentes entre sí²³⁴. En aras de una distribución equitativa del recurso, los pagos que riegan el mismo día se alternan cada semana para hacerlo de noche o de día. El segundo reglamento cambiará en parte esta secuencia (su dictación tuvo lugar un mes después). Lo suscriben el cacique, su segunda y sólo algunos principales. Respecto a las parejas formadas por la anterior normativa, quedan separados Copanique de Tonchaca, y en parte Ayca de Humo ya que no alternan día y noche entre sí²³⁵ (Cúneo–Vidal 1977). Es de notar que hasta 1864 Tonchaca y Copanique riegan el miércoles, tal como lo prescribe el

²³² AJA, leg. 145 pieza 8, fs. 1 (1818).

²³³ Cúneo–Vidal afirma hacia 1919 que seguiría vigente el primero de los reglamentos (1948). La compraventas del siglo XIX muestran que también regían entonces algunas disposiciones del primero (ANA). Puede verse asimismo Hidalgo 1986: 78, acerca de la distribución que antecedió a los reglamentos, y el carácter parcialmente reformador de estos.

²³⁴ La secuencia de los pagos indígenas de miércoles a sábado es: Tonchaca, Copanique; Ayca, Humo; Olanique, Collana; Silpay, Aymara. El orden con que se encuentran distribuidos geográficamente alrededor de la ciudad es: Tonchaca, Copanique; Olanique, Collana; Ayca, Humo; Silpay, Aymara. La primera serie alterna izquierda–derecha (mirando de frente el mapa) y arriba–abajo, con respecto a la localización de los ayllus en el valle.

²³⁵ Ver ANA.

primer reglamento²³⁶ y no en dos días diversos como mandaba el segundo. En lo demás opera este último cuerpo normativo.

Hemos sido incapaces de establecer claramente, acaso las parejas de ayllus conformadas para regar sus terrenos, mantenían también otra clase de vínculos. Los datos recopilados sobre matrimonios revelan la práctica de una endogamia comunitaria, pero no alianzas estables entre pagos determinados, salvo Tonchaca y Copanique. Vínculos solidarios entre los ayllus de Tacna, se manifiestan más decididamente a la hora de defender sus intereses materiales frente a la agresión externa, a lo largo de todo el período investigado (1809–1864) (Jacobsen 1991: 74). Si bien son bastante frecuentes las disputas de los ayllus por el recurso acuífero, nunca se enfrentan unos con otros por este asunto, ni por cualquier otro. Ya fuera la coincidencia del interés, o alguna clase de “hermandad” entre ellos, pleitos relativos al agua de regadío exhiben la actuación coordinada de dos ayllus, aunque con poderes de representación separados²³⁷: Tonchaca y Copanique en 1839²³⁸ (alternan el día miércoles), Olanique y Collana en 1859²³⁹ (alternan el jueves y el viernes). Otros litigios en 1829 y 1852, muestran la capacidad de la comunidad para defender sus derechos actuando como un sólo cuerpo.

Los ayllus en el plano interno, no están libres de conflictos y fraccionamientos. En expediente de 1809, sobre la jefatura de Copanique, los indios se dividen en dos segmentos, que apoyan cada uno a distintos candidatos²⁴⁰. Probablemente algo similar sucede en 1860²⁴¹. La distribución diaria del agua es el origen de estos enfrentamientos. Por ejemplo, regantes de Silpay en 1829, protestan ante la introducción de nuevos particionistas en las acequias. Fuera lo anterior por traslado u otra causa, el hecho es que el problema se reiterará a lo largo del siglo. Esta cuestión separa automáticamente al ayllu, entre los regantes de la acequia liberada de uno de sus miembros, y aquellos que sufren el arribo de

²³⁶ El principal de Tonchaca no suscribe el segundo reglamento.

²³⁷ Deducimos una acción coordinada a partir de la proximidad de sus fechas, el parecido de las escrituras, y el hecho de hallarse en el mismo libro notarial uno después del otro. La necesidad de conferir estos poderes fluye de la circunstancia de no tener las autoridades étnicas un reconocimiento legislativo en época republicana.

²³⁸ Otorgan sus respectivos poderes el 7 y el 22 de febrero (ANA, vol. 92).

²³⁹ Este segundo caso es interesante porque existe en el archivo judicial el juicio que origina tales actuaciones. La demanda afectaría también a Tonchaca y Copanique, pero no encontramos mandatos conferidos por estos ayllus, sólo evidencia de acciones de hecho por comuneros de Tonchaca (véase el capítulo I).

²⁴⁰ AJA, leg. 35, pieza 8.

²⁴¹ ANA, vol. 155, fs. 425v.

otro nuevo. El alcalde Fernando León toma partido a favor de los primeros²⁴². Otra división fruto del sistema de riego, presente en al menos la mayoría de los ayllus, tiene lugar entre quienes poseen tierras en el “pie o culata” (parte más baja del pago, a la que por consecuencia llega menos agua) y los de “cabecera” (parte más alta). Defender los primeros de los segundos, demandaba la acción enérgica del principal, y era causa habitual de discordias por los perjuicios que casi inevitablemente sufrían los más pobres del ayllu. Denuncian este problema, Collana en 1816²⁴³, Humo y Ayca en 1826²⁴⁴. En este último expediente, se afirma,

los Ayllus de Copanique, [6v] Collana, Olanique, y Aymarará que obligados como nosotros [los de Ayca] de los padecimientos en su distribución de aguas, adoptaron este medio saludable de que gosan todos por que con el quedaron nibeladas las suertes²⁴⁵.

Tras promulgarse la ley que privatiza los repartos en 1828, el ayllu desaparece como unidad de administración y distribución de recursos agrícolas, traspasándose esta función a los individuos –mediante compraventas y otros contratos traslaticios de dominio– y el derecho sucesorio republicano. Termina todo manejo centralizado de la propiedad agraria. Como consecuencia, desaparece enteramente siquiera la posibilidad de gestos solidarios en el orden patrimonial, entre distintos ayllus. Tanto desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, como en la práctica de los comuneros del valle del Caplina, con relación a la tenencia y disposición de los bienes agrícolas, sólo contarán en adelante los individuos.

Las divisiones y enfrentamientos derivados del orden de los regantes, tienden a desaparecer por el efecto fijador de las posesiones agrícolas, que tuvo la ley de 1828:

habiendo encontrado mis aguas alli la propiedad que se dio de ellas á los indigenas por la suprema resolucion... los Ayqueños arguyen, la perpetua permanencia demi particion de agua en Humo²⁴⁶.

²⁴² ANA, leg. 55, pieza 1

²⁴³ AJA, leg. 174, pieza 4.

²⁴⁴ AJA, leg. 192, pieza 5 (1826), *solicitud para el arreglo de la distribución del agua*.

²⁴⁵ *Ibíd.*, fs. 6. Obsérvese que Collana es mencionado entre los que habrían resultado las iniquidades en la distribución. Inferimos que la gestión efectuada en 1816, llegó a buen término.

²⁴⁶ AJA, leg. 155, pieza 1, fs. 1 (1837). Ayca y Humo son dos pagos que debían formar pareja en el riego según el primer reglamento de 1755.

Si bien la cita hace referencia al desplazamiento de un ayllu a otro, el mismo argumento es válido para frenar el movimiento de los regantes entre acequias del mismo pago. Sólo hallamos una disputa relativa a esta cuestión, en 1851. El comprador de una partición en Ayca, afirma haber entablado juicio, por cuanto

los interesados de aquel pago se han opuesto a que se abra una toma, por donde debía el comprador conducir el agua á su chacarilla, alegando que se les causaba perjuicio²⁴⁷.

Su explicación, creemos, radica en la dificultad de definir derechos de propiedad precisos sobre el agua. Las compraventas, para especificar el contenido de la propiedad de agua adquirida por el comprador, se remiten a la “costumbre del ayllu”²⁴⁸. A este respecto, cabe señalar que junto a la privatización legal de las particiones de agua, otro factor determinante en la relativa tranquilidad del período 1828–1864, debió ser el éxito de las gestiones de los comuneros ante las autoridades estatales en 1816 y 1826. Los principales de los pagos indígenas todavía tienen un rol importante que jugar, en la gestión cotidiana del recurso acuífero, y la posibilidad de conflictos a raíz de sus actuaciones, por cierto, también subsiste.

La libertad jurídica dada a los comuneros para transar su propiedad agrícola, no implica necesariamente que exista plena libertad desde el punto de vista social. Ossio afirma que los contratos de compraventa en las comunidades andinas modernas, “están sujetos a todo un conjunto de restricciones comunales que prohíben vender la tierra a cualquier extraño y que procuran que las transacciones se hagan entre parientes” (1983: 35). La esposa de un originario de Ayca, afirma en 1837,

²⁴⁷ ANA, vol. 121, fs. 134. Tampoco están libres los pagos indígenas de dificultades que puedan surgir en estas materias, por la intervención de agentes externos. Se otorga en 1862, un poder suscrito por varios indígenas pero encabezado por no indígenas, “para que... se oponga á cualesquiera pretencion de autoridad política, civil, municipal i de persona particular que tienda á mudar de lugar á los par[trunco] destinados a la divicion de las aguas que riegan nuestros terrenos en el pago de Silpay” (ANA, vol. 171, Fs. 286v).

²⁴⁸ Por ejemplo, en ANA, vol. 106, fs. 624v (1850), dice “media particion de agua para su riego, la que toca en los sabados de cada semana con 6 horas cada mita, unas veces de dia y otras de noche y así sucesivamente en alternativa segun la costumbre del ayllu”. Como se observa, más de algún detalle respecto al agua que se adquiere, no es especificado en el contrato, lo cual significa que la práctica del pago termina de definir el derecho de propiedad comprado.

que de ningun modo podria preferir [la] venta á un estraño, cuando tiene parientes por parte de su marido, con quienes lindan dichas tierras... ordena á su albacea que de ningun modo acceda á ello²⁴⁹.

La observación del porcentaje de ventas, hechas a sujetos no pertenecientes a los ayllus tacneños, muestra grandes diferencias a entre unos y otros pagos. En promedio los ocho ayllus realizan el 40% de sus ventas de agua a “extraños”, entre 1828 y 1864. Ayllus como Copanique y Tonchaca a su vez, celebran sólo el 17 y el 27 por ciento respectivamente, de sus transacciones de agua con sujetos no indígenas de Tacna²⁵⁰. Obviamente hay una diferencia en el grado de control social que cada ayllu es capaz de ejercer sobre sus miembros en esta materia. El mismo Ayca, donde reside la testadora, celebra el 48% de sus transacciones sobre agua, con individuos no pertenecientes a los ayllus. Valdés de la Torre, citado por Diez Hurtado, define hacia 1921 las comunidades del departamento de Tacna como “comunidad para aprovechamiento de aguas de regadío, cuyos terrenos son todos de propiedad privada pero se impide la venta de lotes a forasteros” (1999: 136) (desconocemos qué observaciones sirven de base al autor para formular su definición). Hasta cierto punto, puede entenderse a partir de la ley de 1828, surge una nueva función para la comunidad²⁵¹: controlar las enajenaciones de bienes agrícolas hechas por sus miembros. No todas obviamente serán capaces de cumplirla, algo que a la larga les traerá su extinción.

Ya que el estado nacional había retirado su protección legal y cesado las funciones habituales que habían dado a todas las comunidades ciertas características comunes durante la era colonial, la continua vitalidad de las comunidades indígenas ahora dependería principalmente de las circunstancias locales, como las relaciones de producción, el tipo de

²⁴⁹ ANA, vol. 88, fs. 151 (1837). Testamento de “Marcela Sanches natural de Palca y vecina de esta ciudad en el ayllu de Ayca... casada... con Diego Ramos Indigena contribuyente del ayllu de Ayca”. Quizá el hecho de ser una mujer extraña a la comunidad de Tacna, la hace más celosa en el cumplimiento de las costumbres de éste. El problema nace por la cláusula de un contrato de arriendo celebrado por la testadora, con un sujeto de apellido Mamani, que dice se compromete ésta en caso de vender, hacerlo al actual arrendatario. Es una cláusula usual de los contratos de arriendo. Demás está decir que la arrendadora no sabía leer.

Los Mamani son forasteros que tienen tierras en el pago de Para. Figuran varias veces comprando bienes agrícolas de los ayllus entre 1828 y 1864. Dicho pago corresponde en su mayoría a la hacienda de Para, adscrita al cacicazgo de Tacna. Es llamado también “pago de forasteros”, los cuales sin duda, se asentaron inicialmente en el lugar como medieros o arrendatarios de los caciques.

²⁵⁰ Porcentajes calculados en base al número de contratos celebrados, relativos a particiones de agua pertenecientes a los ayllus.

²⁵¹ Cf. Gunderman 2003.

cultivos... el grado de producción para el mercado, las relaciones de poder entre los campesinos indígenas y la élite local o provincial, *al igual que la cohesión al interior de las comunidades*. Consecuentemente desde la década de 1820 las comunidades indígenas en las distintas regiones del Perú *pasaron por un proceso de creciente diferenciación*, particularmente con respecto a la tenencia de la tierra (Jacobsen 1991: 72–73) (las cursivas son nuestras).

Lo que Jacobsen propone para las diversas comunidades indígenas en los Andes, es aplicable igualmente a los distintos ayllus que integran la comunidad de Tacna. De las causas enumeradas por el autor, sólo aquella destacada en cursivas puede servir para explicar las realidades particularmente variadas de los pagos tacneños. La denominada “cohesión interior”, debe a su vez explicarse por otros múltiples factores geográficos y humanos. Examinemos a este respecto dos de los ayllus. Anteriormente destacamos ciertos rasgos del ayllu de Tonchaca, como el bajo porcentaje de ventas a extraños, su *exitosa oposición* –suponemos– al segundo reglamento de aguas pactado en 1755, su inicio tardío en las enajenaciones; luego tendremos oportunidad de constatar otros, como la capacidad para movilizar a sus miembros en acciones de hecho encaminadas a la defensa de sus recursos. En expediente de 1818, donde se argumenta según vimos para no entregar tierras a Lorenzo Billena, se dice:

supuesto aunque Aymara estuviera así recargado [de gente] no debe dar un salto tan grande al Ayllu Olanique, que está muy distante, sino más bien al Ayllu Silpay, y a Tonchaca [que están contiguos], especialmente a este, que tiene más tierras, y menos gente²⁵².

Situación opuesta a la de este pago aparenta ser la de Humo. Sólo dos de los doce principales del ayllu, comparecientes en el poder que otorgan siete pagos hacia 1829, detentan un patronímico indígena, siendo con mucho el porcentaje más bajo de todos (para Tonchaca son 10 de un total de 16). Consideramos esto como indicador de un alto grado de mestizaje. En el capítulo precedente anotamos que destacaba como el ayllu que más particiones de agua había transferido a no indígenas (incluidos forasteros) entre 1828 y

²⁵² AJA, leg. 145, pieza 8.

1864 (60% de enajenaciones de dicho bien a sujetos extraños a los ayllus²⁵³). El hecho de hallarse en la parte baja del valle se traduce en una menor disponibilidad de agua, lo cual puede ser un factor para explicar esto. El juicio comentado sobre el arreglo de la distribución del agua, en 1826, tiene como iniciador precisamente a este ayllu. Su representante afirma en dichos *autos*,

bien sabido és... que en los Ayillos, sean grandes ó pequeños rara vez deja de padecerse por el Agua, y esto conciste solo por la mala distribucion que se hace. En el Ayllu de Umo és mucho mas el padecimiento, por que se halla en una extencion que con la Agua que tiene és imposible que á un mismo tiempo se asista á mas de sesenta povicionistas que la sacan²⁵⁴.

Del somero examen a los casos anteriores, se infiere que ya desde antes del cambio en el régimen legal, aplicable a las comunidades indígenas, los ayllus tacneños habrían comenzado a diferenciarse. La ley de 1828 más del desconocimiento jurídico de las comunidades, anotado por Jacobsen, potenciarán enormemente este proceso. La disímil llegada de no indígenas a los pagos, manifestada en las cifras expuestas, que por una parte es consecuencia de las diferencias entre los ayllus, será asimismo causa de un extrañamiento más profundo, sobre el cual únicamente podemos especular dada la mínima información que las fuentes proporcionan acerca de estas cuestiones. Por otro lado, el sólo hecho de la privatización legal de los repartos, debilita la trama social del ayllu. Puesto que la transmisión de la propiedad opera por el ministerio de la ley o la sola voluntad individual, no necesita ser gestionada ni aceptada por otros miembros del ayllu para tener validez (en época colonial, es algún ascendiente del interesado, por lo general su padre, quien trata con los principales la entrega de agua y tierras). El sistema anterior robustecía los vínculos comunales, obligando a mantener un dialogo fluido que permitiese acuerdos y consecuentemente arreglos satisfactorios y eficientes para la distribución de los bienes agrarios. El cambio de régimen jurídico, al mismo tiempo, trae aparejado una asignación desigual de los recursos agrícolas entre las familias del ayllu, permitida en el nuevo sistema sucesorio. En Tacna, las compraventas tenderán a reconcentrar los recursos fraccionados como consecuencia de la herencia, en manos de indígenas, criollos o mestizos más

²⁵³ Mismos criterios que en los otros porcentajes.

²⁵⁴ AJA, leg. 192, pieza 5, fs. 1v.

puddientes. La rápida acumulación de estos bienes en manos de algunos miembros de la comunidad –por la vía de transacciones y/o herencias y no en virtud de la tradición o el rango– implicará en la mayoría de los casos, su diferenciación del común, no tan sólo económica sino social, política y cultural (Gunderman 2003: 9).

2.2 Autoridades comunales (1809–1883)

En teoría, la más alta autoridad indígena de la comunidad tacneña es el cacique. Por lo menos hasta el cese de los repartos de agua y tierras, aproximadamente en 1828, y acorde los dichos de los originarios en sus transacciones de estos bienes. Pero ya hacia fines del siglo XVIII, se le caracteriza mejor como un rico hacendado y comerciante que como autoridad étnica (Contreras, Hugo). Durante el primer cuarto del siglo XIX, su participación directa en los asuntos comunales es casi nula. Figura en unos pocos expedientes judiciales anteriores a 1828, informando a solicitud del tribunal, sobre aspectos específicos de la realidad comunitaria y en general a beneficio de un indígena en particular²⁵⁵. En su representación interviene en los repartos su “segunda persona”.

Le fueron entregadas por Don Cipriano Quelopana, como segunda persona que era de Cacique y entendía en los repartimientos de contribuyentes²⁵⁶.

Su autoridad y la del cacique en esta materia son reconocidas sin excepción por los miembros de los ayllus²⁵⁷ (en escrituras públicas y expedientes posteriores a la ley privatizadora de 1828). Con todo, nuestra impresión es que sus nombres se mencionan para legitimar los derechos invocados, no tanto para describir el modo que realmente se gestionaban los recursos agrícolas²⁵⁸. Son los principales de cada ayllu, quienes intervienen directamente en las asignaciones.

Andrews sostiene en 1825 que la responsabilidad del cacique y su segunda comprende también la recolección y entero del tributo (1971: 29). Alvarez y Jiménez

²⁵⁵ Entre otros AJA, leg. 74, pieza 3 y leg. 55, pieza 1.

²⁵⁶ AJA, vol. 112, fs. 175 (1849).

²⁵⁷ Aproximadamente hasta 1828, a pesar que teóricamente el cacicazgo estaría abolido desde 1824.

²⁵⁸ Recordemos por ejemplo las citas del acápite anterior, donde los originarios enfatizan la autonomía con que disponen de sus terrenos.

precisa que “el Segundo Quelopana” es el auténtico Recaudador, ya hacia 1793 (Barriga 1948: 11; Hidalgo 1986). Un expediente de 1809 testimonia la obligación que cabía a los principales o alcaldes de los ayllus por el pago del tributo: “no solamente he servido sin la menor nota, sino que tambien corri con el entero de tributos de los Forasteros aun pensionandome en hacer los enteros de mis cortos vienes por que el Real haver de S. M. quedase á cubierto”²⁵⁹. La evolución en el valle Caplina, parece haber seguido la tendencia general, tras la rebelión de Tupac Amaru, y la responsabilidad por el tributo es radicada en los principales de cada pago indígena (Sala i Vila 1996: 161). Esto lo confirma el *auto* dictado en Arequipa en 1819, donde no se señalan otros responsables de su entero (citado más adelante). El curaca o su segunda proponen los candidatos a principal (que es también el *recaudador* del ayllu) para las elecciones anuales²⁶⁰. Todavía hacia 1826 o 27 Toribio Ara (último curaca tacneño) ejercía alguna autoridad en la distribución del agua de los ayllus²⁶¹.

La documentación muestra al “segunda persona” actuando a menudo junto con otra autoridad indígena: el *alcalde mayor*²⁶². Los alcaldes y el cabildo de indios, fueron instituidos tempranamente el siglo XVI, en el contexto de la ordenación toledana del espacio andino (Hidalgo 1986). Pero es por lo general en el XVIII, que su importancia eclipsará a los antiguos caciques, y asumirán enteramente el control y defensa de los intereses del común (Sala i Vila 1996: 152). Esto es válido para Tacna, con algún ligero matiz, que sugiere la información comentada en el párrafo anterior. Es un rasgo peculiar de la comunidad tacneña, que coexistan incluso hasta los primeros años del gobierno republicano, estas dos clases de autoridades. El cabildo, incluidos los alcaldes, tenían un origen electivo (O’Phelan 1997). En Arica y Tacna sin embargo, el puesto de *alcalde mayor* lo ocupan siempre familias cercanas a la del cacique (Hidalgo 1986). No será

²⁵⁹ AJA, leg. 35, pieza 8, fs. 6.

²⁶⁰ Ibidem.

²⁶¹ AJA, leg. 55, pieza 1, fs. 1v (1829): “[preguntas de prueba testimonial] 1º Declare Don Toribio Ara, si es verdad que ahora como tres años ordeno que se hiciese un reconocimiento por el segunda Don Cipriano Quelopana, y el Alcalde Mayor Don José Chanvilla acerca del encadenamiento en que nos hallamos para regar nuestras sementeras... 2º declaren los precitados Quelopana y Chanvilla, si es verdad practicaron dicho reconocimiento, y si resultaron inconvenientes para trastornar el orden establecido, y la posesión en que nos hallábamos de regar encadenados y si por este motivo ordeno el cacique Don Toribio quedasemos en esa misma posesión y estado”. Puede referirse a otras gestiones que se efectuaron el año 1826 –como los procesos judiciales comentados–, relativas a la distribución del agua.

²⁶² Véase la nota anterior.

respetada esta tradición, creemos, a fines de la década del 20, cuando es elegido alcalde mayor Lorenzo Romero, originario del ayllu de Humo. Los dignatarios anteriores de los cuales tenemos noticia, Pedro Alay (1793) (Barriga 1948: 18) y José Chambilla (1826)²⁶³, pertenecían al de Copanique²⁶⁴. Un poder de 1829, otorgado por los principales tacneños, y encabezado por Lorenzo Romero, incluye a todos los ayllus menos Copanique. Este último otorgará escritura separada el día siguiente²⁶⁵.

El alcalde mayor lidera la comunidad tacneña cuando se trata de defender los derechos de los ocho pagos, junto al segunda persona del curaca en 1793 (Barriga 1948: 18), y sin él en 1829, aunque en ambas ocasiones acompañado por los principales de los ayllus. Estas últimas autoridades, de cada pago indígena, se denominaban también alcaldes. Eran votados anualmente y los candidatos necesitaban la aprobación del cacique, a través de su segunda (en época colonial). También requerían sanción gubernamental²⁶⁶ (Sala i Vila 1996: 155).

Auto Arequipa [1819]... Visto este expediente se declara, que el cargo, ministerio o *empleo de Principales del Pueblo de Tacna, nõ ès, ni debe ser Vitalicio, ni perpetuo*; y que siendo como ès la primaria y màs interesante funcion de estos destinos la colectacion dela contribucion anual... la que vajo de su propia reponsavilidad està à cargo de Subdelegado, toca por tanto y pertenesce à este solo la libre eleccion y nombramiento de tales Principales, y su continuacion ò remocion, hasta el momento que mejor le parezca... [a continuación agrega que los indios pueden reclamar ante el subdelegado de los abusos cometidos por el principal]²⁶⁷ (el destacado es nuestro).

El hincapié puesto por la autoridad en la potestad del subdelegado para nombrar y remover a los principales de los ayllus, intenta con toda probabilidad acallar alguna controversia surgida sobre esta cuestión. Se infiere del texto que la reelección de los mismos candidatos

²⁶³ AJA, leg. 55, pieza 1, fs. 1v.

²⁶⁴ Es posible que en 1825 lo fuese Esteban Lanchipa de Tonchaca, ayllu este último emparejado con el de Copanique, según hemos visto (AJA, leg. 182, pieza 8).

²⁶⁵ Se debe considerar que el ayllu es una unidad de parentesco a la vez que territorial.

²⁶⁶ En 1793 informa Alvarez y Jiménez, “se eligen anualmente Alcaldes de Naturales, Principales Alguaciles y demás Mandones para el régimen y gobierno económico del Común de los Indios, sus Anexos y Parcialidades con atención a ser este Pueblo desde su erección de indios, nombrándose asimismo cuatro Regidores de dichos Principales, quienes verifican la elección en el día 6 de Enero de cada año, presididos sus ayuntamientos del Subdelegado del Partido...” (Barriga 1948: 10).

²⁶⁷ AJA, leg. 12, pieza 3, fs. 2 (1819).

era frecuente (y a pesar de estar prohibido en las ordenanzas [O'Phelan 1997: 13]). Y más aún, apunta a la importancia del prestigio personal o familiar para ocupar el puesto (que podría explicar la *perpetuación* en el cargo). En definitiva muestra que los subdelegados, eran uno más entre los agentes participantes en la elección de alcaldes. La llegada del régimen republicano significó el fin de esta potestad legal para intervenir en la elección de principales. Aún así, las autoridades gubernamentales mantuvieron cierta influencia sobre esta cuestión, que debió decaer notablemente tras 1854 (capítulo I).

Los principales de los ayllus ejecutan o participan de todas las funciones hasta aquí comentadas. Su intervención es necesaria para recolectar el tributo y efectuar las asignaciones de agua y tierras –si bien ambos roles desaparecerán al avanzar el siglo XIX, el primero en 1852 y el segundo en 1828. En 1883, un funcionario del gobierno chileno de la provincia, anota lo siguiente respecto a la función de los principales en los ayllus:

los pagos que forman los suburbios de Tacna se llaman “aillos”; son ocho y cada uno está bajo el *mando* de un “principal” que subdivide el agua, recoge la “ronda” y la remuneración que reciben los celadores; dirige las limpiezas de las acequias i la poda de los árboles para que no impidan el tráfico por los caminos y senderos (Soffia 1883: 11).

Casi todos los deberes señalados por nuestro informante, dicen relación con el manejo del recurso hídrico. En 1819, el Intendente afirma, que “al empleo de Principales... [está] anexa accesoriamente la distribución de Aguas”²⁶⁸. Otros testimonios describen su actuación en la “subdivisión” del riego. Dejan entrever la importancia del jefe étnico en estas gestiones.

Es necesario advertir el modo con que cada uno de los tributarios llegada su hora toma el agua del caudal del río tan pequeño como es notorio: Todos aguardan sus respectivas horas puestos en la toma, y dispersos en las doce cuerdas de longitud al momento en que se hizo la señal de hora, cada uno se toma la agua que quiere y muchas mas toman los que estan en las primeras cuerdas de modo que los de las ultimas nada tienen que tomar sino cuando *estos con el principal suba asta la primera toma para venir arreglando la agua que á cada uno corresponda* en esta fatiga gastan lo menos una hora, que es perdida de riego²⁶⁹.

²⁶⁸ *Ibíd.*, fs. 1.

²⁶⁹ AJA, leg. 192, pieza 5, fs. 9v (1826).

Hase muchos años aqui no entra en el agua [el principal Juan Flores], cuyo requicito nos es perjudicial para el reparto de las que nos corresponden, por que aunque se balga de la Persona mas de rason, *ningunos hemos de quedar satisfechos* [3v] *como cuando personal lo hace nuestro Principal que por...* [ilegible] *nos contentamos como es de costumbre*²⁷⁰ (las cursivas son nuestras).

Ambas citas, de 1826 y 1809 respectivamente, trasuntan la necesidad de un líder comunal para lograr la distribución “justa” del agua de regadío. Destaca lo relevante de su figura en pos de conseguir la conformidad de los individuos del ayllu, en un tema tan crítico. Los jefes étnicos carecen de una fuerza de tipo policial bajo su mando, por lo que las cualidades personales les son indispensables para lograr su cometido.

Provisionalmente se ha nombrado por Principal en nuestro Ayllu [copanique] a Juan Crisostomo Flores... [1v] y lo ha acreditado la... [autoridad], y celo con que ha repartido la Agua en tres mitas que han corrido asu cargo²⁷¹.

Una queja reiterada a lo largo del siglo, contra distintos alcaldes o principales, es la falta de imparcialidad.

Se agrega otro elemento terrible contra los de culata²⁷², el de tener un principal situado en la cabesera²⁷³ que no mira mas que su bien estar el de sus allegados y vecinos, aunque nosotros perescamos²⁷⁴.

Antes, en 1816, los comuneros del pie²⁷⁵ del ayllu de Collana hacían análoga denuncia contra su respectivo alcalde: “ya no podemos sufrir los perjuicios que nos hace este principal en nuestras personas”. Más casos similares en 1829 y 1860. La capacidad de ser

²⁷⁰ AJA, leg. 35, pieza 8, fs. 3 (1809). Asimismo confirma que era habitual la permanencia en el cargo de principal por más de un año.

²⁷¹ Ibidem.

²⁷² Se llaman de esa forma los que tienen sus tierras y agua en la parte más baja del ayllu, donde la cantidad de agua es menor.

²⁷³ Parte más alta del pago.

²⁷⁴ AJA, leg. 192, pieza 5, fs. 1v (1826).

²⁷⁵ Sinónimo de culata.

imparcial por lo tanto, es otro de los atributos indispensables para ocupar la jefatura del ayllu, aunque debe ir unida a los nombrados, “autoridad” (¿prestigio?) y “celo”. Juan Flores, respondiendo a la objeción de no “entrar al agua” para hacer la distribución, expone

sobra con que presencie la distribución de agua, haciendo que cada interesado lleve en orden la que le corresponde, y *está en practica para que no aleguen perjuicio los de culata*²⁷⁶ (las cursivas son nuestras).

El mismo caso de Flores²⁷⁷, junto a otras referencias –como la anterior indicación de que el principal poseería tierras en “cabecera”–, apuntan a concluir que cierto nivel de riqueza es una característica de los jefes comunales. Esta facilita la realización de algunas de sus tareas propias, pero también es fuente potencial de conflictos.

La gestión de las aguas del ayllu pide también a su encargado, capacidad para defender dicho recurso frente a las pretensiones o abusos de terceros. Ello implica algún grado de dominio de la cultura hispano–criolla, el sistema legal y la política regional. Luego veremos lo habitualmente que los ayllus, encabezados por sus principales, comparecen en los juzgados para defender sus derechos al agua del río. Parte de los comuneros de Copanique (es el mismo expediente donde comparece Juan Flores), se manifiestan,

contra del principal Juan de Dios Alay por ser hombre negado para el desempeño de su Empl[eo] y por el defecto de no saver Leer, ni escribir, el que aun a él mismo, lo estimuló á hacer renuncia ante vmd. Mismo... por ser forzoso el que los principales sepan Leer, pués consta del reglamento de Aguas, que para que senos haga entrega de la que nos corresponde para el cultivo de nuestra tierra, senos hade entregar ésta, por los Hascendados de Calana, al rompimiento de dia én estacion de que se pueda leer una carta²⁷⁸.

Varios apellidos de principales son españoles, y otros como Quelopana, pueden observarse a menudo en tratos comerciales con mestizos o criollos. El hecho que en el poder de 1829, en que comparecen los principales de los ayllus, el alcalde mayor sea Lorenzo Romero

²⁷⁶ AJA, leg. 35, pieza 8, fs. 6v (1809).

²⁷⁷ Quien recordemos, aseguraba haber enterado el tributo de los forasteros.

²⁷⁸ AJA, leg. 35, pieza 8, fs. 1.

(hasta 1826, todavía lo era José Chambilla), indica posiblemente una tendencia por parte de los indígenas, a elegir como representantes sujetos bien familiarizados con los aspectos pertinentes de la cultura y sociedad criollas.

Examinemos a continuación las vicisitudes del puesto de principal en Copanique, para confirmar algunos aspectos vistos sobre la institución, y agregar otras impresiones respecto de ella. En el expediente fechado en 1809, que hemos citado ya varias veces, se enfrentaban por la dignidad alcaldicia dos candidatos, Juan Flores –secundado por Juan Chambilla– y Francisco Felis, patrocinado por Juan Alay (principal saliente), resultando vencedor el primero. En 1829 el principal del ayllu es Manuel Flores, mientras en 1832 lo será Bonifacio Felis²⁷⁹. El treinta y nueve figura como tal Manuel Quelopana. En 1852, aparentemente, el principal es Carlos Palza. En 1860 de nuevo Manuel Quelopana. Ese mismo año un grupo de comuneros dará poder a Manuel Flores, para pedir judicialmente su destitución, “en atención a los infinitos males que nos causa en el reparto de las aguas de nuestro aillo”²⁸⁰. La alternancia podría ser una estrategia de los ayllus para evitar los abusos derivados de la perpetuación en el poder (de individuos o familias). La reiteración de los apellidos hace pensar en el prestigio familiar como un factor de peso en las elecciones, claro que nuestra información es incompleta, y en el curso de varios decenios aparecen ejerciendo cargos directivos, 6 de los 12 apellidos que ostentan los originarios varones del ayllu, en poder de 1829. Es posible que se tienda a una rotación, entre los diferentes grupos patrilineales. El caso de Manuel Quelopana sin embargo, contradice esta hipótesis, por cuanto no figuran individuos con su mismo patronímico en el pago (a excepción de su hijo). Quizá esto mismo le permite reiterarse como dirigente, al hacerlo potencialmente más imparcial, a la vez que es favorecido por el prestigio de su apellido y riqueza²⁸¹. Pero esto último, así como su familiaridad con el espacio criollo, pueden por otro lado haber ocasionado el conflicto de 1860.

²⁷⁹ AJA, leg. 77, pieza 1.

²⁸⁰ ANA, vol. 155, fs. 425v (1860). Piden se le releve del cargo de “comisario de aguas”. En esta época no se reconocen jurídicamente autoridades *indígenas*.

²⁸¹ Transacciones en ANA.

Los principales de los aillos [ilegible] tienen sus rompedores y veedores del agua en Pallagua, Caplina, y otras quebradas, a quienes les dan por esto un poco de la que les corresponde en sus horas²⁸².

Esta es otra función que aparentemente demanda una buena situación económica para las autoridades comunales, si bien los tenedores de agua estaban obligados a pagar periódicamente por las “rompidas”, al principal del ayllu²⁸³, y acorde a Soffia en 1883, también la remuneración de los celadores. A través del jefe étnico se canalizan recursos, destinados a satisfacer estas y otras necesidades, u obligaciones comunitarias.

Declaro que en razon del propio cargo de comisario tuve que recolectar las cantidades de los indigenas de el, que se prorataron para defender el pleito con Don Domingo Barrios, y entraron á mi poder 48 pesos... de los que se han gastado algunos pesos en el otorgamiento del poder, su testimonio y dinero dado á Don Felipe Santiago Vargas²⁸⁴.

La administración de tales dineros es cuestión delicada, que obliga a tomar precauciones para evitar malentendidos y daños a la propia honra y patrimonio, como por ejemplo declarar testamentariamente las cantidades recibidas. En 1852, los comuneros de Humo, que en 1826 se quejaban por las injusticias de su principal, confieren poder a don Felipe Vargas, para diversos asuntos, entre ellos “para que intervenga en la rendicion de cuentas de las cantidades que se atesoren por la ronda de las aguas, pida los sobrantes para la limpia de las vertientes de la cordillera, y que los celadores cumplan sus deberes y se muden anualmente”²⁸⁵. Un buen principal, debía ser capaz de suplir con haberes propios, lo necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Camilo Peres, principal del ayllu de Collana, afirma que ha servido con su persona y bienes²⁸⁶. En el mismo sentido el caso de Juan Flores en 1809, que aseveraba haber *corrido* “con el entero de tributos de los Forasteros”.

²⁸² AJA, leg. 14, pieza 2, fs. 38v (1829).

²⁸³ AJA, leg. 182, pieza 8 (1839). Es posible que se produjera una evolución en este aspecto.

²⁸⁴ ANA, vol. 126, fs. 405v (Copanique, 1852).

²⁸⁵ ANA, vol. 114, fs. 254.

²⁸⁶ AAA, leg. 12, pieza 15 (1835).

La documentación posterior a 1828, menciona con frecuencia las actuaciones pasadas de los principales, en el reparto de parcelas a sus comuneros. Ni el cacique ni su segunda intervenían directamente en los pagos. Más aún, la delicada decisión de qué tierras y agua repartir a un individuo particular, da la impresión no estaba tampoco entregada al sólo arbitrio del principal. Hacia 1825, en reparto de tierra y agua, “*fue preferido* Narciso como sobrino del ultimo poseedor” (fs. 8), y en el mismo sentido, “*se prefirió* al predicho Narciso Tara, como sobrino del difunto” (fs. 2v) (las cursivas son nuestras)²⁸⁷.

Estando de Alcalde [de españoles] el año [18]23 hace *acuerdo* que José Maria Acuti jestiono... con este motivo llamo al Principal del Ayllu de Aymara donde [50v] pretendia la agua y le ordeno que reuniendose con los demas principales viere si hera justo que se le diere dichas particiones de agua y que siendo informado por ellos ser justo la entrega lo hizo ordenando seles asignare dicha agua²⁸⁸ (cursivas nuestras).

Por último, también debe matizarse la potestad de los jefes de los ayllus en estas cuestiones, a la luz de las estrictas reglas patrilineales que rigen el flujo de los recursos agrícolas en cada ayllu, y el grado importante de autonomía con que aparentemente podían actuar los originarios en la transmisión de sus bienes agrícolas.

El cobro y entero del tributo, y posteriormente la contribución, es otra de las obligaciones que pesaron sobre los jefes étnicos hasta 1854: “ès la primaria y màs interesante funcion de estos destinos la colectacion dela contribucion anual” (*auto* Arequipa, 1819) (ver capítulo I). La bibliografía ha señalado los peligros que éste y otros deberes oficiales, tienen para la legitimidad de los principales en sus comunidades (Peralta 1991). Ya de por sí, la recaudación de la contribución no era tarea fácil²⁸⁹. En 1838 Isabel Quelopana aseguraba,

²⁸⁷ AJA, leg. 182, pieza 8 (1839).

²⁸⁸ AJA, leg. 77, pieza 1.

²⁸⁹ Diez denuncia actuación violenta de los cobradores de tributo por la presión que ejercía sobre ellos la autoridad española (1998: 359).

los diferentes comisarios²⁹⁰ o recaudadores la han oprimido siempre hasta el extremo de hacerle [ilegible] la contribucion con amensaa, cuando no queria hacerlo de quitarle las tierras y agua que disfruta.

La actuación de los principales en este caso obedecía a la lógica tierras–tributo. Isabel no tenía derecho a reparto (según la regla patrilineal) y poseía a nombre de su nieto, razón por la cual era obligada al pago de contribución. El “auto” dictado en Arequipa en 1819 (que se cita párrafos atrás) manifiesta las dificultades de conciliar en un mismo sujeto, los atributos buscados por los distintos agentes que participan o influyen en su elección: comunidad y autoridades estatales. Aún en tiempos republicanos, cuando su figura no es oficialmente reconocida, deben procurar la aprobación del poder estatal, y servir al mismo tiempo a comuneros y funcionarios gubernamentales²⁹¹.

Señalamos que el principal de Copanique en 1852, declaraba entre sus posesiones dineros recolectados para interponer demanda contra Domingo Barrios, sustractor del agua de la comunidad. La defensa de los intereses comunales una de las funciones clave de los dirigentes étnicos. En el siguiente apartado, nos extenderemos sobre las causas de conflicto entre los ayllus y el exterior y sus estrategias defensivas. Podremos observar el liderazgo asumido por los jefes de la comunidad en las diferentes etapas del proceso²⁹².

El paso de la colonia a la república, significó una serie de transformaciones para el puesto de principal, que conviene examinar con más detalle. Desaparecen en primer lugar, el cacicazgo y el cabildo indígena. Las últimas actuaciones del curaca y su segunda, se remontarían de acuerdo con las escrituras, a 1828, cuando terminan los repartos por efecto de la ley privatizadora. El alcalde mayor, figura por última vez en el poder de 1829. Pero los principales de los ayllus, todavía existen en 1883 y el testimonio del funcionario chileno no sugiere que estén por desaparecer. Sin embargo, para esa fecha dos de sus funciones ancestrales –y de la comunidad como institución– se han extinguido: la asignación de tierras y agua a los comuneros, y la recaudación de la contribución (Gunderman 2003: 44 y

²⁹⁰ Según veremos, así se denominan también los principales hacia mediados del siglo XIX.

²⁹¹ Caso de Camilo Perez comentado en el capítulo I.

²⁹² En su estudio del cacicazgo de Pica, Hidalgo corrobora la tesis de Sinclair Thomson, relativa a la pérdida de legitimidad de los caciques coloniales por su incapacidad para representar adecuadamente los intereses de las comunidades (Hidalgo 2004: 399-400). Como en el caso de Pica, la legitimidad de los alcaldes y principales tacneños, es dada fundamentalmente por su compromiso con los intereses del común de indios, tal como se comprueba en este capítulo.

45). A esto se agrega otro cambio de importancia que afecta a los principales, cual es su desconocimiento formal por parte del ordenamiento jurídico republicano. Obvia consecuencia de ello es la necesidad de recibir poder –por escritura pública– cada vez que deben representar judicialmente al ayllu. Puede teorizarse, que esto hace aún más dependiente su autoridad de la aceptación por el común de indios. Entendemos también que por la misma razón, su figura se vuelve menos eficaz en la interacción con el poder estatal. Hay algunos indicios de que esto es así. En 1839, los principales de los dos ayllus más tradicionales del valle, se autodesignan “alcaldes de campo”²⁹³. Mas se trata de algo excepcional, pues la denominación que junto con la de “principal” se ha hecho frecuente entre los indígenas, es “comisario”²⁹⁴. Hasta 1835, sólo en pagos no indígenas del valle se menciona la existencia de “comisarios”, los cuales cumplen funciones de policía (en el sentido moderno del término) y las relativas al agua para riego (ver capítulo I). Este cambio de nombre obedece probablemente al deseo de las autoridades indias de ser reconocidas como autoridades legítimas dentro de la república e interlocutores válidos frente a los funcionarios estatales. Lo último se hace patente en 1852. En poderes otorgados entre el 23 de enero y el 3 de febrero, varios ayllus manifiestan el interés de tener representación, no sólo en la demanda judicial que origina estas actuaciones (robo de agua), sino

en todo cuanto ocurra... en todo aquello en que tenga interes el pago á que pertenecen, haciendo en su consecuencia sus presentaciones ante el Supremo Gobierno, Prefectura del Departamento y demas autoridades politicas ó civiles, practicando todas las diligencias judiciales o extrajudicial[256v]les que sean necesarias para comprobar sus pretensiones²⁹⁵.

Al parecer, el cambio de nombre, implicó a la larga algún grado de institucionalización para su figura. Tal cosa pudo animar a integrantes de Copanique –tras 30 años sin reclamaciones de esta clase ante los tribunales tacneños– a protestar por la conducta de su “comisario de aguas” en 1860. Sin embargo, parecen no tener claro ante quién recurrir: “se apersona *ante los tribunales y juzgados* y pida la destitucion del comisario de aguas”²⁹⁶ (cursiva nuestra).

Hacia 1883,

²⁹³ Copanique y Tonchaca.

²⁹⁴ También se denominan así en Azángaro, en 1867 (Godoy 2003: 171).

²⁹⁵ ANA, vol. 114, fs. 256.

²⁹⁶ ANA, vol. 155, fs. 425v.

los principales son elejidos por los agricultores del aillo i reciben su pago en agua; pero como *no pueden tener propiedad en el aillo que dirijen*, deben arrendar el agua, según las ofertas que reciben, i teniendo preferencia, en caso de dos ofertas iguales, el que posee menos agua. Se elijen cada año, pero pueden ser reelejidos (Soffia 1883) (el destacado es nuestro).

Constituye una gran novedad que los principales *deban* no tener propiedades en el pago de su cargo, y habla sobre profundos cambios en el tejido social de estos. Dos procesos se conjugan para explicar el estado de cosas descrito. A lo largo de los primeros 64 años del siglo XIX se reiteran los conflictos entre principales y sus comuneros, por cuestiones relativas al manejo del agua: 1809, 1816, 1826, 1829, 1852²⁹⁷ y 1860 (los conflictos posteriores a 1828 no pudieron en general dejar huella en los archivos). El caso de Manuel Quelopana de Copanique, comentado párrafos atrás²⁹⁸, es tal vez un anticipo de lo que resultará norma en el último cuarto de siglo, a saber, que a fin de asegurar la imparcialidad del líder comunal, éste no deberá poseer bienes agrícolas en el ayllu que dirige. A las constantes desavenencias, se agrega en segundo lugar, la privatización de los repartos. Por virtud del régimen de herencia común y el gran número de enajenaciones de recursos agrarios, acabará definitivamente la centenaria identidad entre unidades familiares y territorio, asentándose en espacio comunal, una cantidad importante de sujetos no indígenas. La reforma aquí examinada, bien puede constituir sólo la punta del iceberg, cuya parte sumergida únicamente podemos imaginar pues nuestras fuentes no nos proporcionan más datos al respecto. Contreras sostiene, que “en reemplazo de las comunidades de tipo colonial emergerían hacia mediados del siglo XIX un nuevo tipo de comunidades rurales fundadas en la asociación voluntaria de las familias campesinas” (1989: 24). La evolución de la comunidad tacneña, avanza al parecer inevitablemente en esa dirección. Sin embargo, la profundidad y velocidad de estas transformaciones, diferiría pensamos significativamente de un ayllu a otro.

²⁹⁷ La solicitud que hace Humo con respecto a la fiscalización de los montos que se administran para las rondas, rompidas, y otros asuntos relativos al agua, puede derivar de algún problema con su dirigencia étnica.

²⁹⁸ Quien fue principal del ayllu más de una vez en los primeros decenios de la república (al menos en 1839 y 1860), y que sin embargo no ostenta un apellido originario de aquel pago.

3.- Actuaciones de la comunidad indígena de Tacna hacia el exterior (1809–1864)

3.1 Estrategias para la defensa de sus recursos

Cada ayllu por separado, coordinado con otros, o la comunidad en su conjunto, se enfrentarán muchas veces durante los años estudiados, a individuos que bajo su concepto, habrían vulnerado derechos comunales al agua del río Caplina. Las respuestas a estos “abusos”, en general, son rápidas, bien organizadas y eficaces. Una breve explicación de cómo está organizado el riego en el valle, servirá para comprender mejor las disputas que se analizan a continuación. Veamos lo que anota sobre esto, nuestro habitual informante de 1883.

Para la distribución del agua, el valle está dividido en catorce pagos [ocho de los cuales son los llamados “ayllus”, localizados en derredor de la ciudad] que cada uno recibe 12 horas de agua. El agua se entrega por turnos: el pago que recibe una semana el agua de día, en la otra recibe de noche. En la parte de arriba del valle el turno se cumple en 15 días i en los pagos de abajo en tres semanas. Sin embargo, hai excepciones de la regla; así por ejemplo, riega el pago de Para siempre de día, el jueves de cada semana.

Toda entrega se efectúa por los celadores... La entrega en algunos pagos se hace por reloj, pero en otros se hace “al amanecer”, que se considera haber entrado cuando se puede “leer un boleto” i por el “celaje del nevado”, que es cuando el reflejo del sol sobre las cimas nevadas del Tacora desaparece i toma el color violeta oscuro... (Soffia 1883: 11).

Dos reglamentos constituyen la espina dorsal del sistema de riego del valle, ambos de 1755. Se especifica en ellos, qué día de la semana corresponde a cada pago (indígenas y no indígenas) su turno en el uso del río Tacna.

Para pequeños agricultores, que subsisten en general gracias a los productos cosechados en sus parcelas, el riego de éstas no puede ser postergado mucho tiempo. El curso de acción más prontamente puede subsanar cualquier despojo, son obviamente las vías de hecho. Los ayllus son capaces de movilizar con relativa facilidad, un número de individuos suficiente para hacerse justicia ellos mismos, mientras las autoridades no toman

cartas en el asunto. O aún, para oponerse a las resoluciones de esas mismas autoridades. Estas acciones creemos, no pueden entenderse como gestos impulsivos de sujetos llegados a la desesperación, sino por el contrario, emanan de una concepción definida sobre derechos y obligaciones legítimas (Thompson 1995). Es posible advertir en parte, un uso metódico y calculado de la fuerza, sujeto a consideraciones tales como posibilidad de éxito y efectos en el mediano plazo. Así también, los indígenas exhiben aptitud para demandar eficazmente sus derechos en juicio, o ante autoridades locales. Examinemos a continuación los casos que sirven de base para estas apreciaciones.

En 1828 el ayllu de Tonchaca se enfrenta a Manuel de Benavides, nada menos que por la cuarta parte del río en los días miércoles²⁹⁹. El primero de los reglamentos asigna ese día a Copanique y Tonchaca, y la práctica lo confirma. Benavides sostiene que su derecho a la fracción de agua disputada, fluye de la posesión que por casi 60 años han tenido de ella él y sus ascendientes, “por razón de rondar, y conducirla, sin pensionar á los indijenas hasta el pago de Pocollay, donde la tomaban aquellos” (fs. 38). En el comienzo entonces existió un arreglo voluntario entre los interesados. Pero al paso de los años, se fue haciendo cada vez más gravoso para Tonchaca. La familia Benavides elevó unilateralmente la cantidad de agua que tomaba cada semana, de 1/6 a 1/4, y la población del pago indígena en el mismo período creció. Así, ya en 1813, el miércoles 19 de mayo, Estevan Lanchipa (principal de Tonchaca) “en forma de tumulto asociado de otros dies o doce” despojaron a los Benavides de la porción de agua que acostumbraban tomar. Hacia julio del mismo año, Manuel de Benavides representando a su padre, denuncia nuevos despojos. Acciones semejantes no volverán a ocurrir hasta 1828. Cabe preguntarse por qué los indígenas deciden intervenir el año 13. En opinión de Manuel de Benavides, el alcalde de Tonchaca habría actuado “sujerido del Espiritu reinante en el de a derecho que injustamente lo protegerá, con otros mal querientes que se lo inspiran”. Alude probablemente a la constitución de Cádiz, promulgada el año anterior (Figueroa 2003; Cf. Hünefeldt 1978) (el mismo mes de julio se eligen en Tacna los miembros del cabildo constitucional [Dagnino 1910] que decretaran las Cortes [Diez Hurtado 1998: 360]). A pesar que los tribunales respaldan a la familia Benavides ese año, Lanchipa asegura haber obtenido entonces, una “declaración” a favor del ayllu, según la cual Juan de Benavides debía poner término a su posesión. No es claro a

²⁹⁹ AJA, leg. 14, pieza 2.

qué se estaría refiriendo, pero se deduce que los actos de fuerza eran parte de una estrategia más amplia (que en 1813 empero, no incluyó acciones judiciales). Ya en 1825 ó 26, las presiones de los indios habrían motivado a su contraparte, convenir en regar tan sólo semana por medio³⁰⁰. El año 1828, en mayo, nuevamente se repiten actos de fuerza por los indios de Tonchaca. Alcanzan su máxima gravedad el miércoles 11 de junio, cuando el comisario de Pocollay se presenta a la distribución del agua, para dar cumplimiento al decreto judicial de amparo en favor de Benavides. El comisario informa al tribunal, los comuneros del ayllu ahí presentes,

no hicieron caso... con tal Ynsolencia, me bi precisado ha aser liar delas manos ha Fernando Tara, por su a[lta]neria, y hallarse en un Estado de [ebri]edad pero... [ilegible] que hamenasaba peligros, con[si]guiente ha esto se [al]zaron con algasara, espresando que si querian guerra la avran, y ha poco se aparecieron en asonada y tomulto con mas de dies y siete yndigenas y ocho Mugerres del mismo ayllu, diciendo que si yo era sugeto los amarrase, y bociferando que todo era un robo, hé Ynmediatamente se entraron ha la agua, y mermaron la Particion hasta el extremo deque apenas corria media calle, todo lo que visto por mi el comicionado, y advirtiendo los ultrajes hé Ynsultos que me Ynferian... me retire para ebitar [ilegible] maiores males³⁰¹.

Como resultado de estos acontecimientos, el alcalde Estevan Lanchipa es puesto en prisión. Ello no impide sin embargo, que entable demanda judicial contra Manuel de Benavides, por la propiedad de la cuarta parte del agua del río en los días miércoles. ¿Por qué deciden actuar nuevamente el año 28? ¿Qué los anima finalmente entablar la demanda judicial? Varias razones podrían coincidir: crecimiento poblacional³⁰², escasez de agua ese año³⁰³ (agravada por robos³⁰⁴), el *nuevo* “espíritu reinante”³⁰⁵; pero sobre todo creemos, la ley de propiedad de marzo de 1828: “los indijenas jamas tubieron derecho de propiedad... no

³⁰⁰ En la mita de día. Ver explicación del riego más atrás.

³⁰¹ Ob. cit., fs. 21v y 22.

³⁰² *Ibíd.*, fs. 26.

³⁰³ Concluimos por la existencia de otros litigios por agua en la época, como el que enfrenta a los ayllu con la municipalidad en 1829, y examinaremos en este mismo capítulo. También AJA, leg. 55, pieza 1 (1829), *cambio de regante de acequia*.

³⁰⁴ AJA, leg. 192, pieza 7 (1828).

³⁰⁵ AJA, leg. 14, pieza 2, fs. 26v: “ya espiró esa prelación de los poderosos”. Escrito del apoderado de Estevan Lanchipa.

susede lo mismo al presente en que estamos declarados de las asignaciones de agua y tierra que disfrutamos”³⁰⁶ (Figuroa 2003). Tal como quería Bolívar, la declaración de propietarios a los indios, habría proporcionado más seguridad sobre el derecho en sus bienes agrícolas, animándolos para reclamar ante los tribunales de la república (Jacobsen 1991: 68).

Durante el período republicano los comuneros invocan también sus derechos de origen colonial, no explícitamente derogados en las reformas liberales, y parcialmente respetados todavía a nivel local por la persistencia del tributo indígena (capítulo I). En el conflicto examinado, el ayllu de Tonchaca se ampara explícitamente en la legalidad del tiempo de los Austria, para oponerse de facto a las resoluciones perjudiciales del tribunal tacneño. Así, rehúsan entregar el agua ordenada por aquél, “protestando que *obedecían el auto del Señor Jues de derecho*; pero que no daban la Agua que en el se condenava”³⁰⁷ (cursivas nuestras).

Tonchaca obtendría finalmente una sentencia favorable en el juicio comentado. De igual forma, parecen haber llegado a buen término las gestiones de la comunidad al año siguiente, sin necesidad de recurrir a la vía legal. Los principales de siete ayllus –todos menos Copanique– confieren poder para ser representados judicialmente, el 8 de abril de 1829. Al día siguiente, Copanique suscribirá un poder separado. En él explican algo del motivo para estas actuaciones, a saber, “la defensa de las aguas que el predicho Ayllu ha poseído hasta el día y se le quieren quitar por la Honorable Municipalidad”³⁰⁸. No hay evidencia que finalmente ocurriera el litigio precavido por los ayllus. Pero en marzo de 1830, constan en los libros notariales varias fianzas otorgadas por los rondadores del agua de la quebrada, en cumplimiento señalan de lo mandado por la municipalidad³⁰⁹. Ni antes ni después comparecen los rondadores a otorgar cauciones de este tipo. Nuestra explicación es la siguiente: la abundancia de conflictos por agua el año 28, hace suponer una aguda escasez de dicho recurso. Existe incluso una demanda por hurto³¹⁰, los cuales suponemos se han intensificado aquel año. Dado que los ayllus tienen a su cargo rondadores del agua del

³⁰⁶ *Ibíd.*, fs. 38v. Escrito del apoderado de Lanchipa.

³⁰⁷ *Ibíd.*, fs. 18v.

³⁰⁸ ANA, vol. 77, fs. 263.

³⁰⁹ ANA, vol. 74, fs. 162 y ss.

³¹⁰ Caso indicado en el párrafo anterior.

río Caplina³¹¹, resulta natural pensar que la municipalidad ha querido resarcir todo o parte del caudal robado, tomándolo del correspondiente a los ayllus. Al final habría desistido su intento (“*se le quieren quitar...*”) y optado por exigir las fianzas mencionadas³¹². Es la última vez que los ayllus son representados colectivamente ante la justicia. Cuando de nuevo ocurran hechos que afecten a todos los pagos de indios, en 1852, cada uno se hará representar por un individuo distinto.

Las vías de hecho y los acuerdos directos, siendo posibles, se intentan antes que la alternativa judicial. La misma secuencia va a repetirse en 1852 y 1859. En el primero de esos años, siete ayllus otorgan poderes para demandar a Domingo Barrios, como sustractor del agua del río Caplina. La escritura otorgada por Silpay, indica también, debe contestarse la acción de “despojo” deducida por Domingo Barrios³¹³. Inferimos que los comuneros de ese ayllu han desplegado algún tipo de acción material en aras de reestablecer el orden preexistente. El caso de 1859 se explicó detalladamente al final del capítulo primero.

3.2 Su necesidad de ocupar un lugar en la república peruana

Hemos hecho referencia más de una ocasión, a los poderes suscritos por comuneros de Tacna en 1852. El principal motivo de dichas actuaciones es reclamar “judicialmente la vertiente situada en la cabecera de este Valle, conocida con el nombre de Caliente, la cual se quiere apropiar Don Domingo Barrios, con perjuicio del derecho que tienen los interesados en el rio, y privando al público de los baños medicinales de que ha disfrutado desde que ecsiste la quebrada y esta Poblacion”³¹⁴. Salta a la vista, la gravedad del delito imputado y la indefensión de los ayllus por el lugar apartado donde se comete –uno sólo de

³¹¹ Entre las fianzas de 1830, dos son otorgadas por contribuyentes de Silpay y dos por contribuyentes de Humo.

³¹² Confirmando la tesis que el problema se relaciona con la vigilancia de los cursos de agua, precisamente en 1852, los comuneros de Humo piden “que los celadores cumplan sus deberes y se muden anualmente” (ANA, vol. 114, fs. 253v). Ese año también ha tenido lugar un hurto al parecer considerable de agua de los ayllus. En 1883 el sistema funciona con “cuatro celadores elejidos en reunion jeneral de los agricultores de todo el valle”, bajo las “inmediatas órdenes de la Dirección”, lo mismo que el “tesorero del Caplina” encargado de pagar los rondadores (el manejo de estos fondos preocupa asimismo a Humo en 1852) y elegido igualmente por los agricultores. Ignoramos si esto ha cambiado respecto a la primera mitad del XIX. En 1829 se afirma que los rondadores son “elegidos” por la municipalidad (ANA, vol. 74, fs. 162).

³¹³ ANA, vol. 114, fs. 251v.

³¹⁴ *Ibíd.*, fs. 245. El infractor habría construido estanques o represas (ANA, vol. 123, fs. 160).

los poderes insinúa alguna clase de represalia contra Barrios³¹⁵. Esto motiva una respuesta conjunta o al menos coordinada de la comunidad tacneña. Los mandatos se otorgan entre el 23 de enero y el 3 de febrero. Sus textos tienen muchas similitudes y da la impresión fueron elaborados cada uno a partir de él o los anteriores. Trasuntan un escenario de relativa inseguridad para los recursos indígenas:

están ocurriendo algunos pleitos en que deben hacer de actores ó demandados, como sucede en la actualidad³¹⁶... ofreciéndose frecuentemente algunos reclamos que deben hacerse en nombre del pago³¹⁷.

Interesa constatar una suerte de *in crescendo* para el número y amplitud de las gestiones comisionadas en cada nuevo mandato. Los primeros tres se ocupan solamente de la demanda por el agua de la quebrada, salvo el segundo de Copanique, que pide la construcción de una escuela y será analizado más adelante. Los dos que siguen confieren representación, a más de lo anterior, para actuar “en *todos los pleitos* que se ofrescan sobre los terrenos y aguas que corresponden á su referido pago”³¹⁸. En el sexto y el séptimo, los indígenas exponen,

que de comun acuerdo han deliverado autorisar una persona, interesada en su pago, para que pueda hacer *cualesquiera reclamaciones ante el Supremo Gobierno, autoridades del Departamento, ú otras cosas de utilidad para dicho pago...* para que representando los derechos y acciones que correspondan á la comunidad, ha[254]ga cualesquiera reclamaciones ante el Supremo Gobierno, *impetrando alguna gracia en favor del pago, ó quejandose por abusos que se quieren introducir*, lo mismo que ante las autoridades del Departamento (los destacados son nuestros)³¹⁹.

³¹⁵ Se infiere de la acción de despojo interpuesta por Domingo Barrios contra Silpay.

³¹⁶ ANA, vol. 114, fs. 249v.

³¹⁷ *Ibíd.*, fs. 255v.

³¹⁸ *Ibíd.*, fs. 251v. A continuación agrega ese mismo documento, “ú otro asuntos en que se halle interesada la parcialidad”. El poder anterior (presentado el mismo día pero inmediatamente antes en el libro notarial) se expresa así: “deseando tener una persona que represente los intereses del pago de que son originarios, en atención á que están ocurriendo algunos pleitos en que deben hacer de actores ó demandados, como sucede en la actualidad...”.

³¹⁹ *Ibíd.*, fs. 253v. El otro de estos dos últimos mandatos se ha citado más arriba, al final de la sección 2.2.

Estas declaraciones formuladas por los indios tacneños plantean al menos dos interrogantes. La primera, qué necesidades aspiran satisfacer con ayuda de estos poderes y, la segunda, qué factores les impulsan u obligan a buscarla por esta vía. Advertimos el problema planteado a la comunidad indígena por la falta de reconocimiento oficial de sus líderes. Un mandato amplio como el citado, quiere instituir un sujeto que pueda representar y ser interlocutor válido de la comunidad frente al poder estatal. Los tradicionales jefes indígenas, carecen de atribuciones reconocidas por el ordenamiento republicano, lo cual obligaría a intentar conferírselas –a ellos u otros individuos– contractualmente. Fuera de esto, es dable suponer una serie de circunstancias hacen patente la carencia antedicha, hacia mediados del siglo XIX. Ya hemos indicado algunas de ellas, como son, la enajenación masiva de tierras y agua de los ayllus –el 40% de estas a no indígenas³²⁰. Otra cuestión, es la desestructuración del sistema patrilineal, como efecto de la ley privatizadora, y la asignación menos eficiente de los bienes agrícolas entre comuneros que ello implica. En 1852, muchos indígenas tacneños debían estar sintiendo la falta de tierras y agua producto de las ventas (más o menos voluntarias³²¹) o el cambio en el régimen sucesorio. Así puede explicarse al menos en parte, que entre 1848 y 1856 se concentren, en testamentos y otra documentación, varias manifestaciones de voluntad tendientes a rescindir compraventas por infracción de la exigencia de alfabetismo³²². No puede negarse por otro lado, que el advenimiento de la república hace en general más insegura la posición de la comunidad en el contexto de la vida económica y social peruana, situación que viene a agravarse en la década del 50 (capítulo I). A las causas expuestas se agregan la falta de coherencia entre el

³²⁰ Basado en el número de transacciones (ANA). Cifra aproximada. “No indígenas” comprende indígenas de otras comunidades andinas, es decir se refiere a “no indígenas tacneños”. Véase el capítulo II.

³²¹ No es el caso de Tacna la ocurrencia frecuente de burdos engaños a los indios, pero sí resulta común la enajenación por deudas.

³²² ANA, vol. 110, fs. 159v (¿?) (1848); vol. 111, fs. 94 y fs. 261 (2 casos) (1849); vol. 114, fs. 246v (1852); vol. 119, fs. 247 (1850); vol. 121, fs. 22v (1851); vol. 130 fs. 194 (1853); vol. 167, fs. 299v (1862); vol. 171 fs. 118v (1862); vol. 134 fs. 507 (1855), se habría desistido de efectuar una venta por no saber leer y escribir. Igual en vol. 138, fs. 489 (1856). También hay un litigio para rescindir un contrato, en 1856 (AJA, leg. 189, pieza 5). Al mismo tiempo debe sopesarse la posibilidad que la exigencia de alfabetismo fuese advertida tardíamente por los indígenas. Tantos años de *masiva* aplicación de la ley de 1828 vuelven muy problemática esta suposición. ¿Será parte de una nueva estrategia de los comuneros...?

acceso a tierras por los indios y su obligación de pagar la contribución (hasta 1854)³²³, y la ineficacia del Estado peruano en protegerlos frente a los “abusos”.

El texto de los últimos poderes de la serie no limita el deseo de representación, exclusivamente a asuntos relativos a bienes agrícolas o cuestiones de orden patrimonial (véanse las citas más arriba). A mayor abundamiento, los comuneros de Copanique, según se afirma en la escritura respectiva,

despues de leido... [el] poder dijeron: que tambien se lo conferian para que representando á la autoridad departamental ó á quien convenga, la necesidad que [77v] tiene el mencionado pago del establecimiento de una escuela de primeras letras, en un local que pueda servir tambien á la Juventud del de Pocollai, por la gran distancia que hai desde ellos hasta la poblacion, donde se halla la gratuita de instruccion primaria, recabe la dotacion necesaria para el sosten de ella, practicando cuantas diligencias conducan á este fin³²⁴.

En otros lugares de los andes los indígenas también reclaman fondos para la construcción y el mantenimiento de escuelas (Hünefeldt 1989: 391). La preocupación por obtener instrucción primaria y técnica aparece en numerosas escrituras, donde con frecuencia se destinan recursos para el aprendizaje de las primeras letras u oficios³²⁵.

Aunque en el largo plazo, la evolución de la comunidad de Tacna apunta hacia su transformación en una asociación voluntaria de campesinos para la defensa de intereses patrimoniales comunes (Jacobsen 1991: 74; Contreras 1989), los documentos que analizamos en esta parte sugieren la persistencia de solidaridades más profundas, en 1852. La tendencia general de los ayllus tacneños –en parte como respuesta a las dificultades indicadas previamente– sería procurar una integración a la sociedad republicana, sin perder su carácter corporativo. Mendiburu (prefecto de Tacna entre 1839 y 1842) escribe en sus memorias “no es posible haya una población más dispuesta a coadyudar a las mejoras materiales [se refiere a los tacneños en general] –hablo de mi época–, ni que más ayudara a

³²³ En efecto, el sistema de traspaso patrilineal habría surgido en respuesta a la obligación tributaria, asignando tierras para quienes se verían obligados a pagar tributo (González y Gunderman 1997). No acontece lo mismo con el régimen sucesorio del derecho civil peruano.

³²⁴ ANA, vol. 114 fs. 77 (1852).

³²⁵ ANA, vol. 94 fs. 303 (1843), testamento en que se consigna dinero para educación de hijo; vol. 98, fs. 40 (1839), ídem; vol. 102, fs. 109 (1844), escritura de aprendiz; vol 139, fs 14v (1856), se lega dinero para enseñar a escribir; AJA, leg. 55, pieza 3 (1838), dinero para enseñar a leer y escribir; vol 152, fs. 168v (1860), se procura que un descendiente aprenda un oficio.

la autoridad con entusiasmo y sin murmuración, aun cuando tuviese gravámenes que soportar” (Denegri 1965: 21–22). Vivir adyacentes a la capital provincial ha tenido enorme influencia en su modo de ser: son una comunidad hispano hablante, y que ya en 1825 presenta en general un aspecto diferente a las de otras zonas.

Los indios son más vigorosos y algo menos abyectos que los del Alto Perú y hay aspecto de decencia y limpieza en sus viviendas, que también se acercan a la comodidad, más de lo que se observa en otras comarcas. Esto debe atribuirse a su vecindad a puerto de mar con tráfico considerable, en que constantemente se derrama una superfluidad de mercaderías británicas (Andrews 1971: 30–31).

Al mismo tiempo, su lucha constante por el agua de regadío (comprensible en la aridez del medio geográfico), los ha vuelto extremadamente conscientes a la necesidad de acciones colectivas, para preservar sus relativamente escasos bienes agrícolas³²⁶.

³²⁶ Cf. Contreras 1989, p. 34, quien explica “la debilidad de la presencia de haciendas en la región [la sierra central] indujo al debilitamiento paralelo de su contraparte institucional, que eran las comunidades indígenas”.

Conclusiones

Como señalamos en la introducción, uno de los objetivos del presente trabajo era dar una visión relativamente completa de la historia de los ayllus tacneños en el período estudiado. Nuestro primer capítulo se ha centrado en la relación del Estado y la sociedad regional, con los indios del valle. En Tacna, esta relación exhibe algunos rasgos distintivos, por la importancia de las enajenaciones de predios comunales. Es interesante observar cómo a lo largo de los años, se articulan el interés estatal por la contribución, el interés local por recursos agrícolas indígenas y el deseo de los propios comuneros de transar sus tierras y agua. Tenderá a primar finalmente, sobre la obligación fiscal, la demanda particular de bienes agrícolas. Hemos intentado por otra parte, conocer más en detalle la estructura y transformaciones de los vínculos entre autoridades estatales regionales y líderes comunales. Las relaciones entre ambos son marcadas por las contradicciones entre la práctica, impuesta sobre todo por la subsistencia de la contribución hasta 1854, y la normativa liberal vigente. Como resultado ocurre una progresiva pérdida de la coherencia del antiguo régimen colonial, que se basaba en la interdependencia de tributo y tierras. Examinamos asimismo en este capítulo, el cambio de actitud ya advertido en anteriores estudios, de los funcionarios estatales regionales hacia los campesinos andinos, tras la abolición del impuesto étnico. La documentación tacneña agrega evidencias que confirman y caracterizan dicho cambio.

El capítulo segundo busca dar cuenta de la situación patrimonial y poblacional de los pequeños agricultores tacneños, en el contexto de la nueva legislación privatizadora, que posibilita la venta masiva de agua y tierras. Salvo el hecho que a través de todas las décadas investigadas, no dejan de producirse las mencionadas enajenaciones, la intensidad, causas y adquirentes de ellas, variarán de manera importante en el tiempo, y entre los distintos ayllus y sujetos que forman la comunidad del Caplina. Es obvio empero, que en general la población autóctona irá disminuyendo a causa de estas ventas, como también la disponibilidad de recursos para las nuevas generaciones de comuneros.

En la última sección de este estudio, abordamos una serie de temas cuyo hilo conductor es la estructura social y política de los pagos indígenas de Tacna. Nuestro

examen del sistema de propiedad en el valle, antes de su reforma en 1828, procura dar cuenta de los múltiples elementos que lo articulan y sus interrelaciones. Algo que quisiéramos destacar, son los conflictos originados por las modificaciones que las ordenanzas hispanas introducen al sistema, si bien al mismo tiempo, otras disposiciones como las relativas a las viudas, se hallan plenamente incorporadas al régimen de propiedad comunal. La trama social de los ayllus antes de la ley privatizadora, no era del todo armoniosa, y miembros menos favorecidos en los pagos abogan con frecuencia ante autoridades comunales y estatales, para obtener ordenaciones más justas, concretamente del recurso hídrico. Algunos indicios sugieren que dichas gestiones habrían tenido éxito. El efecto de la norma de 1828 en estas materias, para la comunidad investigada, es radical. Los problemas y conflictos que pudo ocasionar su aplicación, resultan de poca importancia comparados con las consecuencias de la vigencia efectiva del régimen sucesorio común y el ejercicio generalizado de la potestad de vender agua y tierras. Sin embargo, nos hemos detenido igualmente en las primeras dos cuestiones, por ser ellas parte de la historia decimonónica de la comunidad tacneña.

Al tratar el tema de las autoridades comunales, se ha querido exponer con cierto detalle, su participación en la vida de los ayllus, dando un contenido concreto a la enunciación de sus distintas funciones. Las evidencias disponibles sólo han permitido sugerir los importantísimos cambios que afectan su figura en época republicana, pero exhiben al mismo tiempo la centenaria persistencia de algunas de sus obligaciones, por ejemplo respecto al manejo del agua de regadío. Sus actuaciones en defensa de los intereses comunitarios, son como podía esperarse, un aspecto central de su quehacer como dirigentes y medida clave de su éxito en tanto tales. Las gestiones que encabezan para preservar los bienes de la comunidad, abarcan vías de hecho, acuerdos extrajudiciales y demandas ante tribunales. Su relación con funcionarios de gobierno y propietarios no indígenas, tiene lugar en esos tres ámbitos. Los actos de fuerza que despliegan a menudo, hablan de una concepción del orden social, en la que sería permitido resistir materialmente los actos inicuos de particulares o autoridades, aún en la segunda mitad del siglo XIX.

Declaro que á este (mi nieto natural Jose del Rosario Quelopana) he procurado ponerlo en cualquier taller para que aprenda un oficio, mas él no ha querido y se ha

dedicado al ejercicio de arriero, al cargo de Don Carlos Godines, que le ha pagado 25 pesos por el primer año... y ofrecio que en el presente le aumentaria el salario... los espresados 25 pesos los tiene Don Carlos y con el sueldo del año corriente podrá comprarse una mula. (Testamento de doña Manuela Contreras, originaria de Silpay y vecina Copanique. ANA, vol. 152, fs. 168v. 1860).

Hacia 1860, las tierras son escasas para los descendientes de originarios, y más todavía para un hijo natural, que por ley tiene menos derechos de herencia. Tal como han optado otros de los comuneros relativamente más pudientes y aculturados, Manuela Contreras intenta que su nieto aprenda algún oficio, y asegure así su porvenir económico. No es difícil sin embargo, entender por qué resulta más atractivo a un joven como éste, el ejercicio de arriero, sobre todo dadas las buenas perspectivas que ofrece en una época de auge mercantil. El caso invita a nuestro juicio, a reflexionar sobre el papel central de los gustos y la creatividad individual, en las elecciones de cada sujeto, incluso cuando ellas afectan la subsistencia propia y familiar. Análisis encaminados a establecer tendencias generales, como procuramos a menudo en el presente trabajo, conllevan el riesgo de hacernos olvidar dicha cuestión.

Si bien hemos sostenido la importancia de los cambios jurídicos y políticos en la república, para el devenir de los indios tacneños, no entendemos con esto que hayan perdido así el protagonismo de su propia historia. El efecto intracomunal de la ley de 1828, depende de su aceptación por parte de los propios indígenas. De nada sirve declararlos propietarios individuales, si “ellos no se consideran tales, sino simples usufructuarios” (Piel 1995: 296). En otras comunidades donde la privatización legal es recepcionada, está prohibida sin embargo la venta de tierras a extraños. La misma comunidad del Caplina muestra algunos signos de semejantes normas sociales, pero con diferencias entre cada ayllu e incluso cada sujeto. Marcela Sanches, natural de Palca y casada con un originario de Ayca, defendía enérgicamente, según se recordará, la obligación de vender sus tierras preferentemente a los parientes de su esposo, aunque en ese mismo ayllu, muchos originarios habían enajenado sus repartos a criollos o mestizos. Al mismo tiempo en Tacna, mujeres originarias de los ayllus, jugaron aparentemente un papel significativo en la

masificación de las enajenaciones de reparto (especialmente para el ayllu de Tonchaca) (capítulo III).

La comunidad del valle Caplina, es en particular diversa respecto a la situación social, económica y cultural de cada uno de sus miembros, y por lo mismo ofrece una rica variedad de soluciones al problema de la subsistencia (capítulo II). El comportamiento económico de sus integrantes, obliga a matizar la apreciación sobre que en estas materias, predominaría una actitud conservadora, centrada en la finalidad de asegurar una satisfacción de necesidades básicas en el plano material, como sugiere por ejemplo Thurner para el área de Huaylas (citado en capítulo II). La frecuencia con que los campesinos objeto del presente estudio, adquieren deudas o enajenan sus parcelas, para arrendar o comprar bienes agrícolas, dentro o fuera de Tacna, o participar en otra clase de negocios –como el arrieraje–, manifiesta una mentalidad proclive a tomar riesgos, y buscar el logro de metas económicas más allá de cumplir con “necesidades básicas” (sobretudo visible en los hombres, cual era de esperar). Indudablemente su ubicación geográfica es fundamental para explicar estas peculiaridades.

El caso de la comunidad indígena de Tacna obliga a reconsiderar los efectos de la ley de 1828, tanto en la economía y población andinas, como en su estructura social y política. En este sentido, particularmente las consecuencias de la libertad para enajenar sus bienes agrícolas, estaría en general subestimada dentro de la bibliografía. Lo anterior sin olvidar, que la realidad tacneña es una más entre las variadas situaciones de los campesinos peruanos, aunque por lo mismo es importante tenerla presente, al intentar una síntesis de la historia indígena decimonónica. Su ejemplo puede ser un modelo adecuado para analizar la documentación de otras comunidades de tierras bajas y/o cercanas a urbes de mediano o gran tamaño, así como en general, para diversas poblaciones del sur peruano y norte de Chile.

La realidad de los comuneros del valle Caplina, cambia aceleradamente a lo largo del XIX republicano. Lejos de presentar un aspecto uniforme, este siglo se caracteriza por sucesivas reformas legislativas y variados regímenes políticos. En gran parte como consecuencia de las primeras, aunque también fruto de su propia dinámica interna, la comunidad tacneña sufre transformaciones profundas en todos sus ámbitos, y ofrece un

aspecto distinto a cada momento. Por su peculiar modo de ser, resulta en especial sensible a las novedades en el orden jurídico peruano. Ella dista mucho de ser un enclave del pasado colonial en el Perú republicano y por el contrario, se ve comparativamente mucho más afectada que otras instituciones del país por las reformas liberales.

Por último, quisiéramos agregar una consideración de tipo metodológico. En la bibliografía revisada para la elaboración de este estudio, casi no hallamos ejemplos de análisis contruidos en base a series de datos, del tipo utilizado aquí. Nos referimos al hecho, que los autores rara vez se dan la tarea de desarrollar sus propias series de información, a partir de documentos particulares. Nuestra experiencia en este sentido, es que ello es posible incluso, para un sólo investigador. La información que podría reunirse así, con más frecuencia para los siglos XIX y XX, indudablemente sería de mucho interés, permitiendo análisis hasta ahora imposibles de realizar.

ABREVIATURAS

AAA	Archivo Nacional, fondo Archivo Judicial Administrativo de Arica.
AJA	Archivo Nacional, fondo Judiciales de Arica.
ANA	Archivo Nacional de la Administración, fondo Notariales de Arica.
RLI	Recopilación de Leyes de Indias.

BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA Y FUENTES PUBLICADAS

Aljovín, Cristobal. 1997. “Poderes locales en la primera mitad del XIX”. En *Histórica*, vol. XXI, n° 1, Julio.

Andrews, Joseph. 1971. “Potosí y Arica en 1825 y 1826”. En CDIP, Tomo XXVII, *Relaciones de Viajeros*, vol. 3°. Nuñez, Estuardo (ed.). Lima.

Baldivia, José M. 1919. *Tacna, Arica y Cobija. Paginas históricas*. Litografía e imprenta “moderna”, La Paz.

Barriga, Víctor. 1948. “Memoria legalizada de la visita que en cumplimiento de las ordenanzas de Intendentes hizo a la provincia de Arequipa su gobernador Intendente”. En *Memorias para la historia de Arequipa, 1786-1791*, tomo III. Editorial La Colmena, Arequipa.

Basadre, Jorge. 1949. *Historia de la república del Perú*, tomo I. Editorial Cultura Antártica, Lima.

1968. *Historia de la república del Perú, 1822-1933*. Editorial Universitaria, Lima.

Betalleluz, Betford. 1992. “Fiscalidad, tierras y mercado: las comunidades indígenas de Arequipa, 1825–1850”. En *Tradición y modernidad en los Andes*. Henrique Urbano (comp.). CBC, Cuzco.

Bonilla, Heraclio. 1987. “Comunidades de indígenas y Estado nación en el Perú”. En *Comunidades campesinas. Cambios y permanencias*. Bonilla H.; Trelles E.; Glave, Luis Miguel; et al. Centro de Estudios Sociales Solidaridad. Chiclayo, Perú, pp.13-27.

1991. “Perú y Bolivia” en *Historia de América Latina Vol. 6 (América Latina independiente, 1820-1870)*. Leslie Bethell (ed.). Editorial Crítica, Barcelona, pp.202-237.

Contreras, Carlos. 1989. “Estado republicano y tributo indígena en la sierra central en la post-independencia”. En *Histórica*, vol. XIII, n° 1.

Contreras, Carlos y Marcos Cueto. 1999. *Historia del Perú contemporáneo*. Editorial Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, Lima.

Contreras, Hugo. 2003. *Don Toribio Ara, el último curaca de Tacna. Iniciativas económicas y Conflictos de un cacique de fines de la monarquía y comienzos de la república peruana, 1788-1827*. Trabajo final del seminario “Historia Andina. Siglo XIX”, profesor Jorge Hidalgo, Santiago.

Cotlear, Daniel. 1989. *Desarrollo Campesino en los Andes*. IEP, Lima.

Cúneo-Vidal, Rómulo. 1977. *Obras completas*, tomo I. Ignacio Prado Pastor (ed.), Lima. 1977.

Dagnino, Vicente. 1910. *El ayuntamiento de Tacna*. Taller Tipográfico de Carlos García Dávila, Tacna.

Denegri, Félix. 1965. *Manuel de Mendiburu, prefecto en Tacna (1839-1842)*. Casa de la cultura de Tacna, Tacna.

Diez Hurtado, Alejandro. 1999. *Comunidades Mestizas*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú y CIPCA, Lima.

Diez Hurtado, Alejandro. 1998. “Transiciones comunitarias. Los cabildos norteños entre la Colonia y la República”. En *El Norte en la Historia Regional. Siglos XVIII–XIX*. Scarlett O’Phelan e Yves Saint Geours (comp.). IFEA–CIPCA, Lima, pp. 345–368.

Espinoza, Enrique. 1890. *Jeografía descriptiva de la República de Chile: arreglada según las últimas divisiones administrativas, con los territorios anexados y en conformidad al censo jeneral de la República levantado el 26 de noviembre de 1885*. Imp. Gutenberg, Santiago.

Figuroa, Carolina. 2003. *Entre la Colonia y la República: transición de la comunidad indígena de Tacna, 1813–1833*. Trabajo final del seminario “Historia Andina. Siglo XIX”, profesor Jorge Hidalgo, Santiago.

García, Francisco. 1860. *Diccionario de la legislación peruana*. Primera edición. Eusebio Aranda (ed.), Lima.

1862. *Diccionario de la legislación peruana*. Imp. del Estado, Lima.

1879. *Diccionario de la legislación peruana*, tomo II. Segunda edición. Librería de Laroque, Paris.

Godoy, Milton. 2003. “Entre las guerras civiles y las demandas indígenas: Juan Bustamante en el levantamiento de Huancané (Perú), 1866-1868”. En *Revista de Historia Indígena*, n° 7.

Gonzáles, Héctor y Gundermann, Hans. 1997. *Contribución a la historia de la propiedad Aymará*. CONADI, Santiago, Chile.

Gootenberg, Paul. 1993. *Imagining development : economic ideas in Peru's fictitious prosperity of guano, 1840-1880*. Berkeley University of California Press.

Guerrero, Andrés. 1989. "Curagas y tenientes políticos: La ley de la costumbre y la ley del estado (Otavalo 1830–1875)". En *Revista Andina*, n° 2, año 7, pp. 321–366.

Gunderman, Hans. 2003. *La comunidad andina peruana de Tarapacá y Arica (1823-1879)*. Manuscrito del proyecto Fondecyt n° 1990503.

Hidalgo, Jorge. 1986. *Indian Society in Arica, Tarapaca and Atacama, 1750-1793 and its Response to the Rebellion of Tupac-Amaru*. Tesis Doctoral, Universidad de Londres.

1987. "Tierras, exacciones fiscales y mercado en las sociedades andinas de Arica, Tarapacá y Atacama. 1750-1790". En *La participación indígena en los mercados surandinos*. Olivia Harris, Brooke Larson y Enrique Tandeter (comp.). Editorial CERES, La Paz, pp. 193-205.

2004. "Dominación y resistencia en el cacicazgo de Pica". En *Historia Andina de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago, pp. 381-401.

Hünefeldt, Christine. 1978. "Los indios y la constitución de 1812". En *Allpanchis*, n° 11/12.

1989. "Poder y contribuciones: Puno, 1825–1845". En *Revista Andina*, año 7, n° 2.

1991. "Circulación y estructura tributaria. Puno 1840-1890". En *Poder y Violencia en los Andes*. Henrique Urbano (comp.). CBC, Cuzco.

Jacobsen, Nils. 1991. "Campesinos y tenencia de la tierra en el altiplano peruano en la transición de la Colonia a la República". En *Allpanchis*, n° 37.

Larson, Brooke. 2002. *Indígenas, élites y estado en la formación de las Repúblicas Andinas*. IEP, Lima.

Matos Mar, José y Fuenzalida, Fernando. 1976. *Proceso de la sociedad rural*. En *Hacienda, Comunidad y Campesinado*. José Matos Mar (comp.). IEP, Lima, pp 15-50.

Mörner, Magnus. 1984. *Compraventas de tierras en el Cuzco : 1825-1869*. Instituto de Estudios Latinoamericanos, Estocolomo.

Moscoso, Martha. 1989. "Comunidad, autoridad indígena y poder republicano en el siglo XIX". En *Revista Andina*, n° 2, año 7, pp. 481–500.

Noéjovich, Héctor. 1991. "Las relaciones del Estado Peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación". En *Histórica*, vol. XV, n° 1, Julio.

O'Phelan, Scarlet. 1997. *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios. Perú y Bolivia 1750-1835*. CBC, Cuzco.

Ossio, Juan. 1983. "La propiedad en las comunidades andinas". En *Allpanchis*, n° 22.

Paz Soldán, Mateo. 1863. *Geografía del Perú*, París.

- Peralta, Victor. 1991. *En pos del tributo*. CBC, Cuzco.
1992. "Fiscalidad y poder regional en el Cuzco a fines de la colonia e inicios de la república". En *Tradición y modernidad en los Andes*. Enrique Urbano (comp.). CBC, Cuzco.
- Piel, Jean. 1986. "Las articulaciones de la reserva andina al Estado y al mercado desde 1820 hasta 1850". En *Estados y Naciones en los andes*. J. P. Deber, Y. Saint Georurs (comp.). IEP, IFEA, Lima.
1995. *Capitalismo agrario en el Perú*. IFEA, Lima.
- Risopatrón, Francisco. 1890. *Diccionario geográfico de las provincias de Tacna y Tarapacá*. Impr. de La Industria, Iquique.
- Sala i Vila, Nuria. 1996. *Y se armó el tole-tole!. El tributo indígena en el virreinato del Perú (1784 - 1814)*. Instituto de Estudios Regionales Andinos "José María Arguedas", Huamanga.
- Smith, Richard C. 1983. "La ideología liberal y las comunidades indígenas en el Perú republicano". En *América Indígena*, vol. XLIII, n° 3, Julio-Septiembre.
- Soffia, Manuel. 1883. "Dirección de Obras Públicas. N° 522. Tacna". En *Jefatura Política de Tacna y Arica. 1° de julio de 1882 a 1° de julio de 1883*.
- Thompson, E. P. 1995. *Costumbres en Común*. Editorial Crítica, Barcelona.
- Turner, Mark. 1996. "Republicanos' y 'la comunidad de peruanos': comunidades políticas inimaginadas en el Perú postcolonial". En *Histórica*, vol. XX, n° 1.
1997. *From two republics to one divided*. Duke University Press.